

**PROPUESTA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE “LA RUTA DE ATENCIÓN
INTEGRAL DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA PERSONAS CON
ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DIVERSAS (OSIGD)
VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO O DISCRIMINACION EN EL
DEPARTAMENTO DE NARIÑO”**

Luisa Fernanda Gordillo Cerón

Santiago Gabriel Pinchao Narváez

Trabajo de grado presentado para optar al título de abogados

Asesora: Leidy Johana Cevallos

Universidad CESMAG

Facultad de Ciencias Sociales y Humanas

Programa de Derecho

Pasto - Nariño

2024

Nota de responsabilidad

Los conceptos, afirmaciones y opiniones emitidos en este proyecto de trabajo de grado son responsabilidad única y exclusiva del estudiante.

Agradecimientos

Los autores, Santiago Gabriel Pinchao Narváez, Luisa Fernanda Gordillo Cerón, expresan sus más sinceros agradecimientos a:

La Universidad Cesmag, la cual por intermedio de su cuerpo administrativo y docente dispuso todo lo necesario para hacer de nosotros además de personas profesionales, también observadores de principios y valores.

A la Doctora Leidy Johana Cevallos, quien con paciencia y esmero nos brindó todo el conocimiento y plantó las bases del presente trabajo investigativo.

A todos los docentes que en algún momento de nuestra carrera intervinieron para crear en nosotros un pensamiento crítico y objetivo de la vida, de nuestra carrera y nuestro mundo.

Tabla de contenido

<i>Introducción</i>	10
<i>RESUMEN ANALITICO DE ESTUDIO (RAE)</i>	13
1.1. Descripción del problema de investigación.....	13
1.2. Formulación del problema de investigación.....	14
2. Delimitación	15
2.1. Espacial.....	15
2.2. Temporal	15
3. Objetivos.	15
3.1. Objetivo general.....	15
3.2. Objetivos específicos	16
4. Justificación	16
<i>MARCO REFERENCIAL</i>	18
Antecedentes.....	18
<i>MARCO TEORICO</i>	23
<i>METODOLOGÍA</i>	31
1. Paradigma.....	32
2. Enfoque.....	32
3. Método	32
4. Técnicas e instrumentos de recolección de información	33
<i>PRESENTACIÓN DE RESULTADOS</i>	35

CAPÍTULO 1- Marco jurídico de la ruta de atención integral de acceso a la justicia para personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversas (OSIGD) víctimas de violencia de género o discriminación de acuerdo a la legislación nacional e internacional. 35

Marco jurídico Internacional de las rutas de atención y acceso a la justicia para personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversas (OSIGD).	35
Contexto Histórico.	35
Intervención internacional.....	38
Ruta de atención a personas con OSIGD en Estados Unidos.....	40
Apoyo internacional.....	44
Principios de Yogyakarta y Aspectos Normativos Nacionales.....	45
Marco jurídico nacional de las rutas de atención y acceso a la justicia para personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversas (OSIGD).	46
Política criminal con enfoque de género.	50
Jurisprudencia colombiana	52

CAPÍTULO 2- Barreras que impiden el cumplimiento idóneo de las rutas de atención integral de acceso a la justicia para personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversa (OSIGD) víctimas de violencia de género o discriminación a nivel nacional..... 63

¿Qué es una ruta de atención?.....	63
¿Para qué sirve?.....	65

Que es una barrera que impide el cumplimiento idoneo de las rutas de atención integral de acceso a la justicia para personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversa (OSIGD) víctimas de violencia de género o discriminación.	67
Identificación de barreras de impiden el cumplimiento idoneo de las rutas de atención integral de acceso a la justicia para personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversa (OSIGD) víctimas de violencia de género o discriminación.	68
Clasificación de barreras.	71
Barreras Culturales y Socioculturales LGBTI en Colombia.	71
Barreras administrativas LGBTI en Colombia.	76
Barreras estructurales LGBTI en Colombia.....	81
Barreras que impide el cumplimiento idoneo de las rutas de atención integral a personas (OSIGD) víctimas de violencia de género o discriminación en la ciudad de Pasto.....	107
Barreras estructurales para personas con (OSIGD) en la ciudad de Pasto.....	108
1. Falta de Información y Caracterización de la Población LGTBIQ+	109
2. Ausencia de oficinas o delegados especializados.....	109
3. Exclusión de la población LGTBIQ+ en los Planes de Desarrollo Municipal.	110
4. Ausencia de Rutas de Atención Diferencial.	110
Barreras culturales y socioculturales para personas con (OSIGD) en la ciudad de Pasto. ...	110

CAPÍTULO 3 - Lineamientos para la construcción de una ruta de atención integral de acceso a la justicia para personas con orientaciones sexuales e identidad de

***género diversa (OSIGD) víctimas de violencia de género o discriminación en el
Departamento de Nariño.113***

Línea de tiempo de creación de los lineamientos para la ruta de atención integral de acceso a la justicia para personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversa (OSIGD) víctimas de violencia de género o discriminación en el Departamento de Nariño.	115
Componentes de la ruta de atención atención integral de acceso a la justicia para personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversa (OSIGD) víctimas de violencia de género o discriminación en el Departamento de Nariño.....	122
PROTECCIÓN.	123
SALUD.	124
JUSTICIA.....	126
LINEAMIENTOS PARA FUNCIONARIOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.	128
Descripción de la propuesta de ruta atención integral de acceso a la justicia para personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversa (OSIGD) víctimas de violencia de género o discriminación en el departamento de Nariño.	134
Que debo hacer en caso de inconvenientes.....	135
Que debo hacer si se da la negación en la atención o demoras en tramites:	136
¿Qué nos falta en el municipio de Pasto?.....	137

Ruta de atención integral de acceso a la justicia para personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversa (OSIGD) víctimas de violencia de género o discriminación en el Departamento de Nariño.	140
<i>CONCLUSIONES</i>.....	143
<i>RECOMENDACIONES</i>.....	147
<i>REFERENCIAS</i>.....	149
<i>ANEXOS</i>.....	161

Introducción

Como estudiantes pertenecientes al Observatorio III del área de derecho penal de Consultorios Jurídicos de la Universidad CESMAG, participamos en el grupo de derecho penal de Litigio Estratégico, en convenio realizado con la Secretaría de Género e Inclusión Social de la Gobernación de Nariño; con el objeto de desarrollar el proyecto de investigación denominado “*Estudio de la Ruta de Atención de Acceso a la justicia para personas con orientación sexual e identidad de género diversas (OSIGD) en el Departamento de Nariño*”, bajo la asesoría de las docentes Leidy Johana Cevallos Burbano y Yanira Vallejo, quienes nos acompañaron durante todo el proceso de investigación y abrieron la posibilidad de presentar nuestros aportes como trabajo de grado para obtener el título de abogados.

Dentro de la mencionada investigación, planteamos la opción de construir una Ruta de Atención de Acceso a la justicia para personas con orientación sexual e identidad de género diversas (en adelante, OSIGD) en el Departamento de Nariño; teniendo en cuenta que dentro del estudio de investigación, se identificó que esta población no contaba con una ruta de atención de acceso a la justicia; propuesta que fue avalada por nuestras docentes investigadoras acompañantes y funcionarios de la Secretaría de Género e Inclusión Social de la Gobernación de Nariño, que también acompañaron el proceso.

De esta manera se planteó como problema jurídico el siguiente: ¿Cuál es la propuesta para construir una ruta de atención de acceso a la justicia para personas con orientación sexual e identidad de género diversas (OSIGD) en el Departamento de Nariño?

El estudio de este problema, se genera por la necesidad de establecer una ruta de atención que facilite el acceso a la justicia para las personas con orientaciones sexuales

diversas, y que se logre implementar una ruta que sea eficiente y eficaz. Por esta razón, las principales fuentes de referencia para proponer esta ruta se han extraído de diversos modelos que han sido implementados tanto a nivel nacional como internacional, con el objetivo de ser aplicados en el Departamento de Nariño, así mismos de los aportes realizados por los funcionarios competentes encargados de la protección de los derechos de las personas con OSIGD y de las mesas de participación de la mencionada comunidad. Para el desarrollo de este problema jurídico, se planteó el estudio de tres temas específicos:

El primero de ellos, consistió en el estudio de la historia de la comunidad LGTBIQ+, para conocer los antecedentes de las luchas sociales, que les ha permitido adquirir sus derechos.

El segundo ítem, es el abordaje del derecho a la salud y los diversos pronunciamientos mundiales respecto al mismo.

El tercero de ellos, se enfoca en la construcción de una propuesta de una ruta de atención para las personas con OSIGD, lo que permite generar una contribución a la protección de sus derechos.

El objetivo general planteado dentro de esta investigación es el siguiente: Realizar una propuesta de la Ruta de atención de acceso a la justicia para personas con OSIGD en el Departamento de Nariño, en el periodo comprendido entre 2020 -2023.

Los objetivos específicos formulados son los siguientes:

- Estudiar el marco jurídico internacional y nacional de las rutas de atención de acceso a la justicia para personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversas (OSIGD).

- Identificar los vacíos jurídicos en la ruta de atención de acceso a la justicia para personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversa (OSIG) en el Departamento de Nariño.

- Realizar una propuesta de ruta de atención de acceso a la justicia para población con orientaciones sexuales e identidad de género diversos (OSIGD), que sea avalada por la Secretaria de Género e Inclusión Social de la Gobernación de Nariño.

La metodología que se empleó en esta investigación es la fenomenología, entendida como: la descripción de una experiencia construida de forma colectiva, atendiendo a las significados y representaciones que los sujetos hacen de ella, que se entenderá como fenómeno desde un contexto cotidiano.

En este contexto, mediante la presente investigación se realizaron varias mesas de trabajo, en la Universidad Cesmag, en articulación con la Gobernación de Nariño, y las personas con OSIGD; con quienes conjuntamente se elaboró una propuesta, para plantear una ruta de atención de acceso a la justicia de esta población, esta propuesta fue presentada a la Secretaría de Género e Inclusión Social de la Gobernación de Nariño, en el mes de diciembre de 2023, se logró la aprobación y publicación de la ruta de atención; trabajo que fue reconocido como un aporte de la academia, para la protección y garantía de los derechos de las personas con OSIGD.

Por lo anterior, presentamos este trabajo de investigación como resultado del trabajo realizado en consultorios jurídicos y con participación de las personas con OSIG.

RESUMEN ANALITICO DE ESTUDIO (RAE)

1. Problema de investigación

Inexistencia de una ruta atención integral de acceso a la justicia de la población con OSIGD en el Departamento de Nariño, la cual permita la garantía y protección de sus derechos.

1.1.Descripción del problema de investigación

A lo largo del tiempo se han presentado procesos de discriminación contra la población con OSIGD convirtiéndola en víctima de la violencia estructural que marca parámetros-condiciones para ser-existir-vivir en el mundo, ocasionando que sus relaciones sociales se vean comprometidas, entrando en parámetros de desigualdad y afectación en su calidad de vida.

Este entorno de exclusión se presta para que se dé con mayor fuerza la violencia y la discriminación, esta violencia ejercida ha sido tanto psicológica como física, emocional y económica; basada en preceptos religiosos e ideológicos, que marcan pautas de comportamiento, cómo qué colores vestir, qué roles de género cumplir, etc. en donde esta discriminación y violencia se hacen presentes en distintos ámbitos como lo son familiar, laboral, escolar, espacios públicos y comunitarios.

Esto conduce a la desigualdad de oportunidades y de acceso a los recursos contribuyendo a la marginación de esta población, teniendo dificultades a la hora de construir una identidad colectiva que permita su consolidación como comunidad en donde su categorización de víctima constituye una estrategia de participación política de los sectores con personas con OSIGD. (Sotomayor, S; Quintero, A,2017)

La necesidad de protección y garantía de derechos fundamentales de la población con OSIGD, fue identificada y diagnosticada dentro del Plan de Desarrollo del Departamento de Nariño 2020-2023, denominado: *“En defensa de lo nuestro”*; es así como dentro del *Enfoque diferencial, de género e interseccional*, se planteó como objetivo: *“Contribuir al cierre de brechas sociales y a la disminución de la vulneración de derechos en los sectores poblacionales con enfoque diferencial del Departamento de Nariño”*; y como meta de producto: *“Apoyar iniciativas orientadas a formular e implementar de manera coordinada acciones dirigidas a superar las distintas barreras que impiden el acceso a la justicia a la población LGTBI del Departamento de Nariño”*, planteando la necesidad de crear una ruta de atención de acceso a la justicia para personas con orientación sexual e identidad de género diversas.

Con esta iniciativa, se propuso al Departamento de Nariño crear una Ruta de Atención y Acceso a la Justicia para personas con orientación sexual e identidad de género diversas, con el objetivo de implementarla durante el periodo 2020-2023. Esta meta, establecida en el Plan de Desarrollo Departamental, buscaba que, al finalizar la gestión del Gobernador, la comunidad con orientaciones sexuales e identidades de género diversas en el Departamento de Nariño contara con una ruta clara y accesible para el acceso a la justicia.

1.2. Formulación del problema de investigación

¿Qué ruta de atención integral se puede proponer para el acceso a la justicia para personas con orientación sexual e identidad de género diversas (OSIGD) víctimas de violencia de género o discriminación en el Departamento de Nariño?

2. Delimitación

El desarrollo de la investigación se realizó en el Departamento de Nariño, específicamente en la ciudad de Pasto, en el periodo comprendido entre los años 2020 a 2023. Este periodo de tiempo, se tiene en cuenta porque es en la vigencia del Plan de Desarrollo Departamental, el cual plantea como meta de producto crear una ruta de atención de acceso a la justicia para personas con orientación sexual e identidad de género diversas (OSIGD) en el Departamento de Nariño

2.1.Espacial

El lugar en donde se busca generar un impacto social y jurídico es en el Departamento de Nariño, realizando el trabajo de construcción de la ruta en Municipio de Pasto, en articulación con la Secretaria de Género e inclusión Social de la Gobernación de Nariño.

2.2.Temporal

Esta investigación se enfocó en realizar una propuesta para la construcción de la ruta de atención de acceso a la justicia para personas OSGID en el Departamento De Nariño, en el periodo comprendido entre los años 2020 a 2023.

3. Objetivos.

3.1. Objetivo general

Proponer una ruta de atención integral de acceso a la justicia para personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversos (OSIGD) víctimas de violencia integral o discriminación en el Departamento de Nariño.

3.2. Objetivos específicos

- Estructurar el marco jurídico de la ruta de atención integral de acceso a la justicia para personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversos (OSIGD) víctimas de violencia integral o discriminación de acuerdo a la legislación nacional e internacional.
- Identificar las barreras que impiden el cumplimiento idóneo de las rutas de atención integral de personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversa (OSIGD) víctimas de violencia de género o discriminación a nivel nacional
- Organizar la propuesta de ruta de atención integral de acceso a la justicia para población con orientaciones sexuales e identidad de género diversos (OSIGD), con los referentes legislativos y necesidades poblacionales, con el fin de ser presentada y validada ante la población objeto por la Secretaria de Equidad Género e Inclusión Social (SEGIS) de la Gobernación de Nariño.

4. Justificación

La presente investigación, es importante porque incluye a las personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversas, para que sean ellos mismos quien construyan sus rutas de acceso a la justicia y en particular la protección de sus derechos fundamentales; teniendo en cuenta que esta población históricamente ha sido discriminada y no ha sido visibilizada para participar de estos procesos sociales tan importantes.

De igual manera es una propuesta novedosa, porque en el Departamento de Nariño, no existía una ruta de acceso a la justicia para las personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversas, y con la articulación de la academia, la institucionalidad y la comunidad, se logra crear una ruta para la protección de derechos que permita visibilizar a

esta población y dar un paso importante en la Región para exigir el cumplimiento de sus derechos fundamentales.

Es de resaltar que, de no crearse esta ruta de acceso a la justicia, se continuarán vulnerando los derechos fundamentales de las personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversas, porque no existiría una vía jurídica, ni un apoyo institucional, para erradicar las violencias de género, sobre todo en aquellos Municipios más alejados del Departamento de Nariño.

Proponer una ruta de atención para las personas con orientaciones sexuales diversas, es pertinente en el sentido de que garantiza el acceso a los Derechos Humanos, la equidad en los procesos de atención a la justicia y permite una mejora al sistema judicial actual, aportando de esta manera también al Derecho de nuestro país principalmente en el área de Derechos Humanos con enfoque de género; así mismo al crear rutas de acceso a derechos, se da cumplimiento a lo establecido en Pactos y Convenios Internacionales, que propenden por la eliminación de todas las formas de discriminación y de violencias basadas en género.

Así las cosas, la importancia de esta investigación generara un factor diferencial frente al actual sistema de atención a la justicia, sistema que no tiene en cuenta la totalidad de derechos de las personas OSGID o no comprende de manera transversal el enfoque de género, y es necesario que se construyan rutas de atención para todas las personas sin ningún tipo de discriminación.

Por lo anterior esta investigación se constituye en un importante aporte que se realiza desde la academia, no solo para exigir la protección y defensa de los derechos humanos de las personas diversas, sino además para contribuir a eliminar todas las formas de discriminación por género.

MARCO REFERENCIAL

Antecedentes

Las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, históricamente, han atravesado condiciones sociales, económicas y políticas hostiles. En el tiempo que se desarrollaba la Segunda Guerra Mundial, en algunos países la homosexualidad fue considerada como delito por los regímenes políticos autoritarios. Un claro ejemplo fue Alemania, cuyo régimen totalitario y excluyente a cualquier manifestación distinta de pensamiento, despertó el activismo ciudadano, con personajes como Heinrich Hössli, Karl Heinrich Ulrichs y Karl-Maria Kertbeny, quienes tenían como bandera la despenalización de la homosexualidad.

La despenalización llegó a ser aprobada por los diputados alemanes, pero el proyecto se vio frustrado al desatarse la crisis del 29. Luego, el ascenso al poder del Partido Nazi, sumamente intolerante de cualquier diferencia, dio por tierra con los avances culturales y políticos logrados por las asociaciones LGBTI. Este Movimiento retomaría nuevamente su impulso acabada la Segunda Guerra, en 1945, etapa que se conoce como Movimiento Homófilo. El nombre “homófilo” significa que ama a un igual, y buscó centrar el debate en torno al tema del amor, y no solamente a lo sexual. Trabajaron en pos de la difusión de información científica y del debate público. (Torres, 2015, p. 59)

El activismo surgido en Alemania, dio origen a movimientos similares en otros países como Estados Unidos, Dinamarca, Holanda, Reino Unido, Francia, Argentina, entre otros. Es importante recordar el movimiento de liberación gay creado en Estados Unidos, se enfrentó directamente a la fuerza pública por las arbitrariedades que cometían con la

población, hasta entonces conocida como homosexual. Posteriormente, se originaron movimientos similares en otros países del mundo, hasta convertirse en materia de debate de la agenda internacional.

Principalmente, con estos antecedentes la lucha por los derechos de esta comunidad tiene fuertes momentos que han conllevado a resultados determinantes; sin embargo hoy la lucha sigue latente, la inclusión en la sociedad, la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad, la autonomía, los beneficios sociales equiparables a los de las personas heterosexuales, la brújula o el punto de inclinación en la actualidad es el reconocimiento civil del matrimonio, la adopción y el reconocimiento de familia de dos personas homosexuales con resultados lentos y aun con mucho trabajo legislativo a nivel mundial. (Torres, p. 60).

Un caso de obligatoria revisión es el de Argentina, en donde en los últimos 15 años se ha dado una evolución en el reconocimiento jurídico y despatologización de las personas con OSIGD, garantizando nuevos derechos como el matrimonio igualitario, la adopción entre parejas del mismo sexo, el acceso a modificaciones físicas de acuerdo con su identidad de género, entre otras. Este es un proceso que articulan organismos del Estado y organizaciones sociales, con el objetivo de alejar la sexualidad y el género del campo de la biología para proponerla como un fenómeno social y variable.

Desde el año de 1990 aproximadamente, surgen colectivos trans que buscaban mejores condiciones de vida y el reconocimiento por parte de todas las autoridades para cesar con los atropellos que habían vivido hasta entonces. Sin embargo, es hasta noviembre del año 2006, que la Corte Suprema de Justicia de Argentina emite un fallo en donde reconoce personería jurídica a uno de estos colectivos, como lo es la Asociación de Lucha por la Identidad Travesti y Transexual (ALITT). Es de esta manera, como en Argentina, las

personas con OSIGD comienzan a ser visibilizadas como verdaderos sujetos de derecho, y a exponer sus problemáticas y demandas en el contexto público. (INADI, s.f.)

Posteriormente, se expide la ley No. 26618 conocida como la ley de matrimonio igualitario, en donde efectivamente se incorpora en el ordenamiento jurídico argentino la diversidad sexual en la agenda del Estado. Esta norma, genera como resultado un desplazamiento de las cuestiones relacionadas al género de la moral hacia un escenario de derechos y garantías ciudadanas. (Congreso de Argentina, 2010)

El artículo 42 de la citada norma (2010), adiciona un inciso al artículo 172 en los siguientes términos: Los integrantes de las familias cuyo origen sea un matrimonio constituido por DOS (2) personas del mismo sexo, así como un matrimonio constituido por personas de distinto sexo, tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Este es un claro ejemplo del reconocimiento jurídico de un fenómeno social, que lleva inmerso la garantía del derecho de dos personas del mismo sexo a constituir un vínculo matrimonial en igualdad de condiciones. Sin embargo, los derechos de las personas con OSIGD no se limitan al mero contrato civil de matrimonio, sino que se extienden hasta la posibilidad que tienen las parejas del mismo sexo de conformar una familia. Así, el Congreso de Argentina en el artículo 37 de la ley 26618 (2010) establece lo siguiente:

Los hijos matrimoniales de cónyuges del mismo sexo llevarán el primer apellido de alguno de ellos. A pedido de éstos podrá inscribirse el apellido compuesto del cónyuge del cual tuviera el primer apellido o agregarse el del otro cónyuge. Si no hubiera acuerdo acerca de qué apellido llevará el adoptado, si ha de ser compuesto, o sobre cómo se integrará, los apellidos se ordenarán alfabéticamente. Si el interesado deseara llevar el apellido compuesto del cónyuge del cual tuviera el primer apellido,

o el del otro cónyuge, podrá solicitarlo ante el Registro del Estado Civil desde los DIECIOCHO (18) años.

Como se puede extraer del texto normativo, la comunidad con OSIGD en Argentina, tiene la posibilidad de conformar una familia, sin importar si ésta es heterosexual o la componen parejas del mismo sexo, pues el reconocimiento de la unión civil, también tiene la posibilidad de elegir la decisión de adoptar un hijo para formar un núcleo familiar. Sin embargo, antes de la expedición de la ley revisada, ya existían familias con dos madres, cuyos hijos habían sido registrados como si fueran de una sola madre. Posterior a la ley, los encargados de los registros civiles se negaron a inscribir en las actas los datos de la otra madre.

Por ello, se expide el Decreto de Necesidad y Urgencia de reconocimiento igualitario para hijos e hijas nacidos antes del matrimonio igualitario (DNU N° 1006/2012), que equiparaba los derechos de los niños y niñas nacidos antes de la ley del matrimonio igualitario con los que nacieran después, lo cual hizo posible que en las actas se incluyera los datos de las dos madres. Aquello no solo tiene implicaciones simbólicas sino también jurídicas, como derechos hereditarios, licencias laborales, continuidad del vínculo después de la separación o muerte de una de sus madres, y finalmente la extensión del vínculo con otros familiares de sus madres. (INADI, 2012, p. 5)

No obstante, el mayor avance normativo en Argentina se da con la expedición de la ley 26743 (2012), por medio de la cual se establece el derecho a la identidad de género de las personas. Es importante porque en el artículo 2 de la ley, se da un avance conceptual con la incorporación de definición de **identidad de género** en una ley de la república. Esta definición se desarrolla en los de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales. (Congreso de Argentina, 2012)

Esta norma, constituye un verdadero avance, en tanto, reconoce la identidad de género como un derecho de las personas. En este punto, se puede vislumbrar como se dijo al principio del presente acápite, que las relaciones sociales entre personas con OSIGD se trasladan a la esfera de lo político, que tiene como resultado garantías jurídicas que permiten materializar sus derechos. Así, se puede observar en el artículo 1 de la ley 26743:

ARTICULO 1º. Derecho a la identidad de género. Toda persona tiene derecho: a) Al reconocimiento de su identidad de género; b) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género; c) A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada. (2012)

Por otro lado, en el artículo 13 (Congreso de Argentina, 2012), se contempla el derecho de las personas trans a solicitar intervenciones quirúrgicas totales o parciales y tratamientos hormonales; estos derechos se incluyeron en el Plan Médico Obligatorio, pues se enmarcan dentro de la categoría de acceso integral a la salud. Finalmente, toda vez que, este país ha dado uno de los pasos más grandes en cuanto al reconocimiento y la garantía de

los derechos de las personas con OSIGD, y la ley de identidad de género se ha convertido en un referente obligatorio en el contexto internacional. (CIDH, 2018).

MARCO TEORICO

Nariño en la actualidad cuenta con una política pública en la cual la Gobernación de Nariño mediante la Secretaria de Equidad y Genero e Inclusión Social (SEGIS) adscrita a la Gobernación de Nariño, ha emitido la resolución 006 del 25 de julio de 2022 la cual establece lo siguiente: *“por medio del cual se conforma la mesa departamental LGBTIQ+ de Nariño según el decreto 296 de 2017 que dicta disposiciones para el fortalecimiento y ampliación de la mesa departamental LGBTIQ+ en Nariño”* (Gobernación de Nariño, 2023); dicha política enfocada para erradicar las violencias de género que se han venido presentando en el departamento de Nariño y por las cuales se han visto vulnerados los derechos de los miembros de la comunidad LGBTIQ+ en el Departamento de Nariño.

El plan de desarrollo 2020- 2023 que expide la Gobernación de Nariño *“Mi Nariño en defensa de lo nuestro”* tiene como finalidad principal *“fortalecer la mesa de participación LGBTIQ+ mediante asistencia técnica”* que establece lo siguiente:

(...) La Mesa Departamental LGBTI de Nariño es un órgano consultivo, representativo, gestor y articulador de procesos, encargado de realizar seguimiento a la implementación de la Política Pública de Diversidad sexual y de género. (...) los representantes de cada sub región serán elegidos para un periodo de dos (2) años y podrán ser reelegidos por un solo periodo consecutivo. La elección se realizará en

mesas de trabajo subregionales de manera democrática, de acuerdo con la dinámica de cada población. El Departamento de Nariño a través de la Secretaría de Equidad de Género e Inclusión Social actuará como ente articulador, apoyando en la convocatoria y el proceso de elección.

(...) durante un (1) año contado a partir de la instalación, harán parte de la Mesa cinco (5) integrantes de la población LGBTI, uno por identidad (Lesbiana, Gay, Bisexual, Trans e Intersexual) líderes o lideresas con amplio reconocimiento en el Departamento, quienes se encargarán de asesorar y guiar a los representantes de las Sub regiones. (...) todos los integrantes de la Mesa Departamental LGBTI de Nariño ejercerán funciones ad-honorem.

Que según el Artículo 4 la Secretaría Técnica de la Mesa Departamental LGBTI de Nariño, la ejercerá la Secretaría de Equidad de Género e Inclusión Social de la Gobernación de Nariño.

Que la Secretaría de Equidad de Género e Inclusión Social inició a partir del 25 de mayo de 2022 el proceso de convocatoria mediante publicación oficial a la población LGBTI para participar mediante dos categorías:

1. Como representante de las Subregiones del Departamento a través de la presentación de una propuesta escrita que considere importante para dinamizar la Política Pública en Diversidad Sexual y de Género de Nariño.

2. Como líder o lideresa por identidad (Lesbiana, Gay, Bisexual, Trans e Intersexual), con amplio reconocimiento en el Departamento, presentando la respuesta a la pregunta: ¿qué acciones ha desarrollado para garantizar la participación de la población LGBTI en el territorio?

Que la elección de candidatos/as se desarrollaría mediante mesas de trabajo subregionales de manera democrática y para ello, fueron consideradas las Mesas Municipales LGBTI para garantizar un ejercicio democrático de elección. Sin embargo, solo fueron reportadas la existencia de cuatro (5) Mesas Municipales LGBTI en todo el Departamento de las subregiones, situación que dificultó la participación masiva de sufragantes:

- Sub región Centro: Mesa Municipal LGBTI de Pasto
- Sub región Pacífico Sur: Mesa Municipal LGBTI de Tumaco y Mesa Municipal LGBTI de Barbacoas
- Sub región Rio Mayo: Mesa Municipal LGBTI de La Cruz y Mesa Municipal LGBTI de La Unión”. (Gobernación de Nariño, 2023)

Dicha resolución mediante la mayoría de votos implementa el control de la mesa departamental de Nariño, a las personas que obtienen mayor votación, elegidas por los mismos miembros de su comunidad.

La Asamblea de Nariño, mediante la Ordenanza No. 009 de 2015 (citada en Asamblea Departamental de Nariño, 2015, pp. 74 y 75) por medio de la cual se adopta la Política Pública en Diversidad Sexual y de Género, que es una herramienta jurídica de obligatoria observancia en el tema de acceso, protección y promoción de los derechos de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. De los temas que más preocupaban a la mesa departamental LGBTQ+, era la activación de rutas de atención a la violencia basada en el género, derivadas de la discriminación y estigmatización de esa población que ha sido históricamente discriminada, por lo tanto, considerada población de riesgo. En el artículo 2 de la citada ordenanza, se establece:

La Política Pública en Diversidad Sexual y de Género en el Departamento de Nariño 2015 – 2025, es el conjunto de valores, decisiones y acciones estratégicas lideradas por el Estado, en corresponsabilidad con la sociedad, que buscan reconocer las condiciones y transformar las situaciones donde existen inequidades que impiden vivir un ejercicio pleno de la ciudadanía y afectan la calidad de vida de las personas por su orientación sexual o identidad de género”. (Asamblea de Nariño, 2015, p. 65)

A su vez, en el inciso 4 del artículo 4 de la citada norma, se le da alcance al enfoque por orientación sexual e identidad de género de la siguiente manera:

La homofobia, lesbofobia, bifobia y transfobia generan acciones violentas, que originan desde exclusiones sutiles hasta crímenes de odio, sobre personas del sector poblacional LGBTIQ+, a consecuencia de no cumplir con el modelo hegemónico que impone como forma de ser única la heterosexualidad, con el fin de subsanar estas violaciones a los DDHH sobre las personas LGBTIQ+, se promueve con especial énfasis mecanismos institucionales y comunitarios que reconozcan normatividades

que protegen el ejercicio de orientaciones sexuales diversas (heterosexual, bisexual y homosexual) así como identidades de género no normativas (travestis, transexuales y transgéneros) y que hacen parte del ejercicio de la sexualidad en el sector LGBTIQ+. (Asamblea de Nariño, 2015).

Como se puede extraer de la lectura de la ordenanza, Nariño no se excluye de la problemática global que atraviesan las personas con orientaciones sexuales diversas, y la Asamblea de Nariño, como órgano legislativo no ha sido indiferente a dicha problemática, pues reconoce que esta población históricamente marginada puede encontrarse en un estado de mayor vulnerabilidad, y por ello la institucionalidad departamental debe coordinarse en procura de la defensa de los derechos fundamentales. Lo anterior, está supeditado a los principios de Igualdad, Diversidad, Equidad y Participación, anteriormente desarrollados.

Por otro lado, la Alcaldía de Pasto, por medio del Decreto 0283 (2017), crea un organismo de participación ciudadana orientada a la protección de personas con orientaciones sexuales y de género diversas, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1. Crear la Mesa de Participación LGBTIQ+ de Pasto, como espacio de representación democrática de las personas diversas por orientaciones sexuales e Identidades de género – LGBTIQ+ habitantes de Pasto, la cual estará constituida de la siguiente manera:

1. Una persona con identidad "L" (lesbiana)
2. Una persona con identidad "G" (Gai-Gay)
3. Una persona con identidad "B" (Bisexual)
4. Una persona con identidad "T" (Trans)
5. Una Persona con identidad "I" (intersexual)

6. Un (a) delegados/as de dos organizaciones quienes trabajen en torno a los derechos de la población LGBTIQ+ del municipio de Pasto”. (Alcaldía de Pasto, 2017, p. 2)

Además, también fija los objetivos de esta mesa de participación en los diferentes escenarios municipales en el artículo 2 del mismo decreto:

ARTÍCULO 2. La Mesa de Participación LGBTIQ+ de Pasto tiene como objeto el desarrollo integral y sostenible de los intereses poblacionales establecidos en el Plan de Desarrollo del Municipio y las Políticas Públicas que contengan el componente LGBTIQ+ a nivel municipal, mediante su Implementación, ejecución y seguimiento. (Alcaldía de Pasto,2017)

Esta mesa tiene las funciones de analizar los problemas que se presenten para el restablecimiento de los derechos de la población sexualmente diversa, además, puede presentar propuestas para la construcción e implementación de la política pública municipal LGBTIQ+ y solicitar su inclusión en el Plan Municipal de Desarrollo. También son voceros de las organizaciones sociales activistas, y presentan a la administración municipal, propuestas que permitan incidir positivamente en la garantía de los derechos fundamentales.

Entre la normatividad de esta corporación, también se encuentra el Decreto 460 (Alcaldía de Pasto, 2018), por el cual se crea el Comité de Género para el Consejo de Política Social en el Departamento de Nariño, y el Decreto 246 de (Alcaldía de Pasto, 2020), que incluye dentro del concepto de participación LGBTI el de Personas con Orientaciones sexuales e Identidades de Género Diversas de Pasto.

De esta manera, es posible concluir que la Asamblea Departamental de Nariño, delimita a través de la ordenanza 009 de 2015 los parámetros para que los 64 municipios del Departamento puedan crear mecanismos de participación e implementación de los derechos

de las comunidades con orientaciones sexuales e identidades de género diversas; siendo San Juan de Pasto, un ejemplo de cómo se puede organizar un comité de participación que sea veedor y vocero de las necesidades y problemáticas de estos sujetos de especial protección. (Asamblea Departamental de Nariño, p. 74)

De acuerdo con la investigación realizada por el Observatorio de Género de Nariño (2020), se siguen registrando casos de violencia contra personas diversas de la siguiente manera:

Según los datos obtenidos, durante el año 2020 se registraron 40 casos de violencia contra personas diversas por OSIGD en Pasto. El 50% correspondió a eventos de violencia contra personas bisexuales, 22,5% contra gays y 10% contra lesbianas; también hubo casos de agresión contra personas transexuales (5%), transgénero (5%), y personas que reportaron otra identidad de género (7,5%). (p. 10)

El observatorio de género (2020) circunscribe los tipos de violencia cometidas contra las personas con **OSIGD** en 4 categorías: Sexual, de pareja, Interpersonal, Intrafamiliar. Para el 2020, el (52%) de los casos totales de violencia fueron de tipo sexual, de este tipo de violencia, el (57%) de estos casos se dio por cualquier forma de abuso sexual y el 38% fueron casos de violación, 17 de los casos involucran a menores. La violencia de pareja, constituye el 20% de los casos totales, y se dieron de esta manera mujeres con orientación sexual bisexual (62,5%), lesbiana (25%) y con otra identidad de género (12,5%). La violencia intrafamiliar constituye el (15%) de los casos totales reportados, identificados de la siguiente manera: transexuales (5%), con otra identidad de género (5%), mujeres bisexuales (2,5%) y hombres gays (2,5%). Finalmente, la violencia intrafamiliar ocupa el (12.5%) de los casos totales, así: El 50% de los casos fueron eventos de agresión física perpetrados por hombres

de la familia, con mecanismos contundentes o cortopunzantes; en el 25% se trató de violencia psicológica ejercida por un hombre y en otro 25% de negligencia y abandono de una mujer al cuidado de la víctima menor de edad. (pp.12-13)

Por otro lado, el informe del Observatorio de Género de Nariño para 2021, reporta lo siguiente:

En Pasto, para el año 2021 se registraron 36 casos de violencia contra personas diversas por OSIGD. La descripción de las 16 orientaciones sexuales e identidades de género de las víctimas resulta relevante, puesto que permite reconocer la focalización de la violencia por prejuicio. La mayor parte de las víctimas son mujeres bisexuales (30,6%) y mujeres lesbianas (30,6%); los hombres gays fueron agredidos en un 16,7% de los casos, las personas transgénero en un 8,3% y se registra un hombre bisexual. Adicionalmente, se cuantifica un porcentaje de 11,1% de personas asexuales, categoría que tiende a confundirse con el desarrollo psicosexual, y no con la ausencia de preferencia hacia una orientación sexual. (Observatorio de Género, 2021, pp. 16 y s.s.)

Las categorías analizadas por el Observatorio son las mismas que en 2021, dando los siguientes resultados. La violencia sexual constituye el (50%) de los casos totales reportados, y las víctimas corresponden en un 50% a las mujeres bisexuales, 22,2% a las mujeres lesbianas, 11,1% a los hombres gay, 11,1% a las personas transgénero y 5,6% a hombres bisexuales. La violencia de pareja, contiene el (19,44%) de los casos totales, y las víctimas son en un (28,6%) hombres gays, (28,6%) lesbianas, (14,3%) transgénero y (28,6%) asexual. La violencia de familia constituye un (19,44%) del total de los casos reportados, y las acciones fueron cometidas en un (28,6%) contra lesbianas, (28,6%) en personas transgénero, (14,3%), en hombres gays y (28,6%) en personas asexuales. Finalmente, la violencia de

pareja constituye el (11%) de los casos totales, afectando en un (75%) a lesbianas y en un (25%) a personas que se identifican como asexuales.

Lo preocupante de estos dos años es el alto porcentaje de delitos sexuales perpetrados en contra de personas con OSIGD, ya que constituye el 50% de todos los tipos de violencia. Finalmente, es importante mencionar que se hizo uso de los reportes del 2020 y 2021, ya que son los últimos datos con los que cuenta el observatorio de género.

METODOLOGÍA

La problemática planteada se sustenta a partir de la aglomeración y recopilación de la distinta literatura jurídica disponible y concurrente con el tema estudiado. Así mismo se propende por la recolección de distintas normas, leyes y pronunciamientos jurisprudenciales relacionados con la materia analizada. Se consideran entonces aquellos documentos que viabilicen y sustenten el apotegma teórico determinado.

De igual forma es importante resaltar la participación, en el trabajo de campo realizado en mesas de trabajo con la intervención de la población de orientaciones e identidades sexuales diversas, funcionarios de la Secretaría de Género e Inclusión Social de la Gobernación de Nariño, docentes investigadores y estudiantes del consultorio jurídico; porque a través de los talleres, diagnósticos y capacitaciones, fue posible la recolección de información y la construcción de la ruta de acceso a la justicia.

Bajo este entendido, se pretende en esta oportunidad, adelantar una investigación de tipo socio – jurídica entendida como un conjunto de “presupuestos etimológicos que se deben utilizar para formular el derecho a partir de una construcción fáctica del mismo,” (Puente de la Mora, 2008, p. 3).

De esta manera, se requiere determinar algunos presupuestos metodológicos concurrentes con el propósito investigativo y concurrente con el desarrollo de la pregunta de investigación.

1. Paradigma

Esta investigación es socio – jurídica, con un paradigma naturalista, el cual es definido por Guerrero (Citado por Monje Alvarez, 2016, p. 3), así: se centra en comprender y profundizar los fenómenos, desde el punto de vista de los participantes en su ambiente y en relación con los aspectos que los rodean.

Abreviando el paradigma de investigación utilizado, es necesario concurrir con el método abrogado para determinar los aspectos nodales de la investigación adelantada.

2. Enfoque

El enfoque de esta investigación es desde el punto de vista cualitativo. Dicho enfoque es denominado por Ramírez Elías y Arbesú García (2019), porque lo determina como aquel método en el que se asumen “las cosas materiales y las prácticas humanas desde su esencia y significado por ello, indaga con suma atención en los espacios donde interactúan dos o más sujetos, con el propósito de describir e interpretar las experiencias de las personas, sus perspectivas e historias, en otras palabras, estudia su cultura. (p. 433 – 434).

3. Método

En este estado de cosas, se hace necesario referenciar aquellos aspectos característicos respecto del método investigativo utilizado en pro de alcanzar los objetivos previamente planteados. Indicando que el método utilizado es la fenomenología, entendida como: la descripción de una experiencia construida de forma colectiva, atendiendo a las

significados y representaciones que los sujetos hacen de ella, que se entenderá como fenómeno desde un contexto cotidiano. Su centro de atención son las formas cómo los sujetos manifiestan los códigos, significados. (Rodríguez, Gil, García, 1996)

4. Técnicas e instrumentos de recolección de información

Para José Luis Chacón Rodríguez (2012) las técnicas de investigación jurídica se clasifican en dos grandes grupos: Las técnicas de investigación documental o indirectas y las técnicas de investigación de campo o directas. Las documentales o directas se incorporan para afianzar los conocimientos, experiencias y avances más significativos del fenómeno estudiado. (p.34)

La investigación se desarrolló en dos fases: La primera fase fue de revisión documental, normativa y jurisprudencial tanto en fuentes gubernamentales como no gubernamentales, utilizando como instrumentos de recolección de información las fichas de revisión bibliográfica y jurisprudencial y la segunda fase a través del trabajo de campo realizado en mesas de trabajo con la participación de la población de orientaciones e identidades sexuales diversas, funcionarios de la Secretaría de Género e Inclusión Social de la Gobernación de Nariño, docentes investigadores y estudiantes del consultorio jurídico; porque a través de los talleres, diagnósticos y capacitaciones, fue posible la recolección de información y la construcción de la ruta de acceso a la justicia; utilizando como instrumentos de recolección de información actas de memoria, listados de asistencia, registros fotográficos, entre otros para documentar la experiencia social.

De igual forma se realizó una entrevista a la persona encargada de coordinar los temas relacionados con la población LGTBIQ+, señora Darla Cristina González de la Secretaria de

Genero e Inclusión Social, para conocer cuáles fueron los procedimientos y actividades que se realizaron en la construcción de la ruta de acceso a la justicia de personas con orientaciones de genero diversas y como se dio el proceso de aprobación y divulgación de la ruta.

El desarrollo circunstancial respecto de la construcción de una ruta de acceso a la justicia, para la población con orientaciones de género diversas, debe ceñirse bajo la observación de la realidad social circundante misma que responde al estudio de caso.

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

CAPÍTULO 1- Marco jurídico de la ruta de atención integral de acceso a la justicia para personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversas (OSIGD) víctimas de violencia de género o discriminación de acuerdo a la legislación nacional e internacional.

Marco jurídico Internacional de las rutas de atención y acceso a la justicia para personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversas (OSIGD).

Contexto Histórico.

A nivel internacional se han constituido varias rutas para la atención y acceso a la justicia para personas con orientaciones sexuales e identidad de género, pues la falta de ellas ha generado que haya una vulneración grave a los derechos fundamentales y humanos de estas personas.

Para centrarnos en el tema, es necesario hacer énfasis en aquellos hechos históricos que han generado un significativo avance en el desarrollo del acceso a la administración de justicia de las personas con OSIGD y por supuesto también ilustrar qué se entiende por rutas para la atención y acceso a la justicia.

Las personas con “OSIGD”, históricamente han experimentado condiciones sociales, políticas y económicas hostiles, pues las barreras que se han generado desde la historia han sido enormes como por ejemplo durante la Segunda Guerra Mundial, los regímenes autoritarios de algunos países consideraban la homosexualidad un delito y por ende tenía penas principales y accesorias, en este tiempo Alemania se convirtió en un régimen totalitario y excluyó cualquier expresión alternativa de ideas y despertó el radicalismo ciudadano, no

solamente castigaba este tipo de acciones sino que infundía en sus ciudadanos el odio hacia estas personas, Heinrich Hössli, Karl Heinrich U. Karl Heinrich Ulrichs y Karl-Maria Kertbeny, entre otros, hicieron campaña por la despenalización de la homosexualidad, se constituyeron como pioneros de dicha lucha.

La despenalización llegó a ser aprobada por los diputados alemanes, pero el proyecto se vio frustrado al desatarse la crisis del 29. Luego, el ascenso al poder del Partido Nazi, sumamente intolerante de cualquier diferencia, dio por tierra con los avances culturales y políticos logrados por las asociaciones LGBT. Este Movimiento retomaría nuevamente su impulso acabada la Segunda Guerra, en 1945, etapa que se conoce como Movimiento Homófilo. El nombre “homófilo” significa que ama a un igual, y buscó centrar el debate en torno al tema del amor, y no solamente a lo sexual. Trabajaron en pos de la difusión de información científica y del debate público. (Torres, 2015, p.59)

El activismo surgido en Alemania, dio origen a movimientos similares en otros países como Estados Unidos, Dinamarca, Holanda, Reino Unido, Francia, Argentina, entre otros. Es importante recordar el movimiento de liberación gay creado en Estados Unidos, se enfrentó directamente a la fuerza pública por las arbitrariedades que cometían con la población, hasta entonces conocida como homosexual. Posteriormente, se originaron movimientos similares en otros países del mundo, hasta convertirse en materia de debate de la agenda internacional.

La historia ha demostrado que esta lucha se ha generado durante siglos, no obstante, las personas LGBTIQ+ han sido reiterativas al momento de luchar por sus derechos pues tiene fuertes momentos que han conllevado a resultados determinantes; sin embargo hoy la

lucha sigue latente, la inclusión en la sociedad, la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad, la autonomía, los beneficios sociales equiparables a los de los heterosexuales, con resultados lentos y aún con mucho trabajo legislativo a nivel mundial. (Torres, p, 60)

En Colombia, aún se siguen presentando barreras en contra de las personas con OSIGD, en el sentido que es más difícil acceder a la administración de justicia para estas personas con identidad de género diversa en comparación a una persona que no haga parte de esta comunidad, en razón de la estigmatización de la comunidad en general, el odio injustificado, y lo más importante la falta de un plan metodológico al momento de que una persona con OSIGD necesite acceder a una ruta de atención ¹

Es necesario entender que cuando hablamos de ruta nos referimos al instrumento de acción tanto para la sociedad civil, a la hora de exigir sus derechos, como para las autoridades, en el momento de otorgar protección a los ciudadanos y ciudadanas, especialmente a las personas LGBTIQ que son víctimas de violencia por identidad de género o por razón de su orientación sexual. Estas violencias se pueden manifestar en forma directa e indirecta, tanto en ámbitos públicos como privados, y generan acciones de discriminación, estigmatización, exclusión y prejuicios hacia hombres y mujeres de este grupo poblacional vulnerable. (Caribe Afirmativo, 2017)

¹ La Constitución de Colombia y los tratados internacionales de derechos humanos contemplan el derecho a la igualdad y a la no discriminación, el libre desarrollo de la personalidad, la libertad de expresión, la libertad de circulación, el derecho a la intimidad y el derecho al debido proceso, entre otros. Cuando las personas LGBT no pueden ejercer a cabalidad esos derechos, se les está coartando o vulnerando su libertad. El grupo de trabajo sobre Detención Arbitraria de las Naciones Unidas considera que la detención de personas en razón de su orientación sexual o de sus preferencias sexuales es arbitraria y violatoria del Pacto de Derechos Civiles y Políticos. (Colombia Diversa, 2007, p. 61)

Intervención internacional

De acuerdo con información suministrada por la Organización de Naciones Unidas, en la parte motiva de Declaración sobre orientación sexual e identidad de género (ONU, 2012), para el año 2008 la homosexualidad era un delito en 77 países, y castigada en siete con pena de muerte. Por ello, por iniciativa del gobierno francés, se emite una declaración sobre el tema de orientación sexual e identidad de género, en la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales de este afectado grupo poblacional.

En aquella declaración, se reconoce la igualdad y dignidad humana como eje central para el ejercicio de los derechos humanos, además, establece que para la garantía de los derechos no debe haber distinción de raza, color, sexo, idioma, corriente política, posición social, nacionalidad, etc. Consigna el principio de no discriminación, extendiendo la aplicación de los derechos a todos, independientemente de su orientación sexual o identidad de género. (ONU, 2012, p.2)

Esta declaración es importante, porque la Organización de las Naciones Unidas reconoce la violación de derechos humanos y libertades, por causa de la orientación sexual o identidad de género, manifestada en contextos de violencia, acoso, exclusión, estigmatización, discriminación y prejuicio. Condena este tipo de actuaciones, y hace particular énfasis en el desacuerdo con la pena de muerte establecida en algunos estados por motivos de identidad de género. (p.3)

Finalmente, exhortan a todos los Estados para que se comprometan con la promoción y protección de los derechos humanos de todos, sin observar su orientación sexual e identidad de género; este compromiso se extiende a la toma de medidas legislativas o administrativas necesarias, para que la identidad de género u orientación sexual no derive en sanciones

penales. Por otro lado, solicita que se investigue todas las violaciones de derechos humanos por las causas previamente descritas, y exige que los Estados aseguren la protección a los defensores de derechos humanos. (ONU, 2012, p.3)

La Organización de Estados Americanos, por su parte, adopta la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia² (OEA, 2013); en ella, hay una prohibición expresa a cualquier manifestación discriminatoria basada en orientación sexual o identidad de género, que pretenda limitar el ejercicio de los derechos humanos en condiciones de igualdad.

Esta convención, requiere el compromiso de los Estados miembros para prevenir, eliminar, prohibir y sancionar de acuerdo con sus preceptos constitucionales todos los actos de discriminación e intolerancia basados en el género. Además, los Estados Parte, adquieren el compromiso de adoptar políticas especiales y acciones afirmativas que garanticen el ejercicio de los derechos y libertades individuales. (p.4)

Además, la Convención, impone una exigencia a los Estados parte en materia de política criminal en los siguientes términos:

Artículo 10: Los Estados Partes se comprometen a asegurar a las víctimas de la discriminación e intolerancia un trato equitativo y no discriminatorio, la igualdad de acceso al sistema de justicia, procesos ágiles y eficaces, y una justa reparación en el ámbito civil o penal, según corresponda.

Artículo 11: Los Estados Partes se comprometen a considerar como agravantes aquellos actos que conlleven una discriminación múltiple o actos de

² Esta convención es ratificada por Colombia en el año 2014.

intolerancia, es decir, cuando cualquier distinción, exclusión o restricción se base en dos o más de los criterios enunciados en los artículos 1.1 y 1.3 de esta Convención. (OEA, 2013, p. 6)

Cabe resaltar que este desarrollo conceptual realizado por los organismos internacionales, requiere que los Estados incluyan dentro de su ordenamiento jurídico todos estos lineamientos para la protección de personas con orientación sexual diversa, es decir, promuevan la elaboración de leyes, políticas públicas, fortalecimiento del sistema de justicia, entre otras. El objetivo es que la Convención llegue a todos los territorios que hacen parte de cada Estado.

Ruta de atención a personas con OSIGD en Estados Unidos

Para fortalecer estas rutas de atención a personas con OSIGD en Colombia, se ha estudiado el marco jurídico nacional e internacional de otras rutas de atención y acceso a la justicia para personas con OSIGD, el primer estudio abarca los métodos implementados por el Gobierno de los Estados Unidos, actualmente para mitigar la violencia e injusticias que existen en este país en contra de esta comunidad, cabe resaltar que en Estados Unidos más del 13% del total de la población tiene orientaciones sexuales diversas, cuyo porcentaje genera la urgencia de emitir políticas públicas para regular los comportamientos del otro 87% de la sociedad que hace parte de las múltiples agresiones configuradas en violencia a personas con OSIGD.

El plan Biden (Caribe Informativo, 2021), para avanzar la igualdad LGBTIQ en los Estados Unidos y alrededor del mundo fue de gran importancia en materia de garantía e igualdad de derechos, debido a que llegó a complementar o llenar aquellos vacíos que las

anteriores gobernaciones habían dejado, no solo vacíos, sino incluso barreras que aumentaban los prejuicios y estigmatizaciones sociales en contra de las personas con OSIGD, el presidente Joe Biden cree que todo ser humano debe ser tratado con respeto y dignidad y ser capaz de vivir sin miedo, sin importar quiénes son o a quién aman. Durante la administración Obama-Biden, los Estados Unidos hicieron avances históricos hacia la igualdad de la comunidad LGBTIQ, Biden se unirá a esta misma para garantizar que los Estados Unidos finalmente cumpla con la promesa en la que se fundó: igualdad para todos. Aportará el liderazgo moral para defender la igualdad de derechos.³

Estados Unidos es un país federal cuya composición son diversas unidades territoriales, dotadas de autonomía política e instituciones de gobierno comunes a todas ellas, su organización, competencias y relaciones intergubernamentales están regidas por una Constitución como norma suprema de todo el ordenamiento jurídico (RAE, s.f.), también es un país desarrollado el cual dispone realmente de sus recursos para financiar políticas públicas para esta comunidad, en medio del campo de investigación se logró verificar que los diferentes estados de este país han logrado consolidar rutas de atención a personas con OSIGD, por experiencia propia una parte del trabajo de campo se desarrolló en la ciudad de New York cuyo objetivo fue verificar si realmente estas rutas de atención funcionan, debido a que aquellas cuenta con un plan metodológico claro, dirigido para todo caso hipotético, basado en métodos de fortalecimiento para la salud mental para los neoyorquinos que son parte de la comunidad LGBTIQ+ , las rutas y programas de atención para una persona con

³ 17 de febrero de 2021. Bajo la premisa que “todo ser humano debe ser tratado con respeto y dignidad y ser capaz de vivir sin miedo, sin importar quiénes son o a quienes aman” el actual presidente de Estados Unidos Joe Biden presentó su plan para avanzar en temas de igualdad para personas LGBT, no solo para su país si no a nivel global, ya que busca revocar aquellas políticas discriminatorias impuestas por el gobierno Trump. (Caribe Informativo, 2021)

OSIGD está a plena disposición, sin importar el motivo, es decir que no es necesario que una persona haya tenido que ser víctima de cualquier tipo de violencia para acceder, sino que están abiertas para cualquier persona en general en condiciones de vulnerabilidad, inestabilidad emocional y otros motivos los cuales, aunque la particularidad es que fue creada para personas con OSIGD, se divide de la siguiente manera:

Grupos de apoyo→

Aplicaciones que ayudan a la salud mental y la resiliencia→

Orientación y terapia→

Orientación crítica y prevención de suicidio→

Cuidado de afirmación de género→

Ayuda para el aislamiento social

para los adultos mayores neoyorquinos LGBTQI+→

Ayuda para los jóvenes LGBTQI+ que no tienen un hogar→

Ayuda para los inmigrantes y asiliados LGBTQI+→

Encuentre ayuda; guías de recursos, mapas y directorios de proveedores →

Recursos para los aliados →

Los grupos de apoyo son el factor que más se pudo comprobar, debido a que se logró una comunicación por vía telefónica a estos grupos de apoyo, simulando una situación de violencia en contra de una persona con OSIGD cuya respuesta fue positiva pues estos grupos tienen la finalidad de conectarse con personas que han vivido experiencias similares a las suyas, para ayudarlo a afrontar sus desafíos con la salud mental, hablar con alguien que ha pasado por lo que una persona con OSIGD está pasando puede ayudarlo a entender que es lo que está experimentando y así sentirse apoyado. Las siguientes organizaciones son algunas de las que ofrecen grupos de apoyo para los neoyorquinos LGBTQI+, entre esos grupos se encontraban:

1. **Gender Spectrum:** Es un grupo gratuito para preadolescentes, adolescentes, padres, cuidadores y otros miembros de familia y adultos, ofrecen una oportunidad para

conectarse con otras personas, compartir experiencias, y sentir el consuelo de una comunidad solidaria.

2. **LGBT's National Help Center:** Es un grupo de acompañamiento gratuito y confidencial para los jóvenes y adultos, Línea telefónica al 800-246-7743 para la línea directa de LGBTIQ+ National Youth (para los jóvenes), 888-234- 7243 para la línea directa de LGBT National Senior (para los adultos mayores) o 888-843-4564 para la línea directa de LGBT National Hotline.
3. **CAMBA's Young Men's Health Project:** Apoyo individual y en grupos gratuitos por teléfono y en línea, (917) 626-8665. (NYC Mayor's Office of Trhiven NYC, s.f.)

Uno de los retos para el Gobierno Biden es fortalecer la ley Obamacare, una ley que ha logrado grandes avances para las personas mayores LGBTQ que desde el gobierno del ex-presidente Barack Obama ha sido cuestionada y limitada por Donald Trump. Esta ley tiene como finalidad darles prioridad a los adultos mayores OSIGD, apoyar el acceso a la atención médica para los veteranos de guerra abiertamente homosexuales y poner fin a las políticas que estigmatizan y discriminan a las personas que viven con el VIH. En el sector salud se da prioridad al fortalecimiento de los hospitales rurales que corren el riesgo de cerrar por falta de recursos, así como a la abolición y sanción de las terapias de conversión promovidas por instituciones neutrales. (Caribe Informativo, 2021).

Así las cosas, se logra visualizar claramente que la ruta de atención para personas con OSIGD víctimas de violencia se basa más en la prevención y apoyo para estas personas, materializando y garantizando sus derechos fundamentales y humanos, de la misma manera se puede deducir que estas alternativas han sido generadas a través de la insistencia de la

comunidad LGBTIQ+ en ese territorio, sus aportes en el desarrollo de las políticas públicas generadas ahí.

Apoyo internacional

Distintos países y organismos internacionales han logrado a través de ratificaciones de tratados internacionales apoyar el desarrollo de políticas públicas al interior de cada país, como es el ejemplo de Colombia que en el año 2008 firmó la Declaración sobre orientación sexual e identidad de género, debido a que para ese año la homosexualidad aún era considerada como un delito en 77 países, de los cuales 7 eran castigados con pena de muerte. En razón de ello se emite una declaración sobre el tema de orientación sexual e identidad de género, en la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales de este afectado grupo poblacional⁴. (OEA, 2013)

Esta declaración reafirma todas las garantías que tienen las personas LGBTIQ+ al derecho al goce de sus derechos humanos sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, tal como lo establecen la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos, y el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Es necesario resaltar que al apoyo internacional que estos organismos internacionales han emitido a través de sus convenios han enfatizado reiterativamente en que los Estados

⁴ La declaración condena la violencia, el acoso, la discriminación, la exclusión, la estigmatización y el prejuicio basado en la orientación sexual y la identidad de género. También condena los asesinatos y ejecuciones, las torturas, los arrestos arbitrarios y la privación de derechos económicos, sociales y culturales por estos motivos. La declaración supuso un gran avance para los derechos humanos que rompió el tabú de hablar sobre los derechos LGBT en las Naciones Unidas. (OEA, 2013)

incluyan dentro de su ordenamiento jurídico todos estos parámetros con la finalidad de proteger y velar por los derechos de personas con OSIGD, es decir, promueven la elaboración de leyes, políticas públicas, fortalecimiento del sistema de justicia, entre otras. (CIDH, 2018, p, 13)

Principios de Yogyakarta y Aspectos Normativos Nacionales

Es crucial mencionar los Principios de Yogyakarta (ONU, 2006), entendidos como un conjunto de principios internacionales sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual e identidad de género. Aunque no son vinculantes para Colombia, proporcionan criterios importantes para interpretar los derechos de la población con OSIGD en el ámbito nacional. Por ejemplo, establecen que todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género, tienen derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminadas por estas características, reconocen el derecho de las personas a la autodeterminación de su identidad de género, incluido el derecho a la libre expresión de género y el reconocimiento legal de género de acuerdo con la identidad auto-percibida, garantizan el derecho de las personas con OSIGD a la protección contra la violencia y el trato cruel, inhumano o degradante, así como el derecho a medidas efectivas de protección y reparación en casos de violencia, etc.

En resumen, los Principios de Yogyakarta proporcionaron un marco sólido para la interpretación y aplicación de los derechos de las personas con OSIGD en el ámbito nacional, ya que promueven la igualdad, la no discriminación y el respeto a la diversidad de género y orientación sexual.

Los mecanismos fundamentales de derechos humanos de las Naciones Unidas han ratificado la obligación de los Estados de garantizar la efectiva protección de todas las personas contra toda discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género. No obstante, la respuesta internacional ha sido fragmentaria e inconsistente, lo que crea la necesidad de explicar y comprender de manera consistente el régimen legal internacional de derechos humanos en su totalidad y de cómo éste se aplica a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género. Esto es lo que hacen los Principios de Yogyakarta, por esta razón es importante que dichos principios sean incluidos en las rutas de atención de justicia de las personas con orientaciones diversas.

Además, se hace necesario complementar este análisis con una revisión exhaustiva del marco normativo nacional vigente en Colombia en relación con los derechos de las personas con OSIGD. Este examen permitirá identificar lagunas o áreas de mejora en la protección legal de esta población y contribuirá a fortalecer el marco jurídico nacional en materia de igualdad y no discriminación.

Marco jurídico nacional de las rutas de atención y acceso a la justicia para personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversas (OSIGD).

El marco normativo nacional colombiano incluye disposiciones constitucionales, leyes y decisiones judiciales que protegen los derechos de las personas con OSIGD. La Constitución Política de Colombia (Asamblea Nacional Constituyente, 1991), prohíbe la discriminación por orientación sexual e identidad de género, mientras que la Ley contra la Discriminación establece medidas para prevenir y sancionar actos discriminatorios. (Congreso de Colombia, 2015)

Es importante mencionar que, la Constitución Política de 1991 desde su creación ha propugnado por establecer unas condiciones mínimas de igualdad entre los ciudadanos que hacen parte de su territorio, y así se puede establecer a partir de la lectura de su preámbulo:

El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana. (1991)

Establece de esta manera, como uno de sus pilares fundamentales la búsqueda de igualdad, además, promueve un marco jurídico, democrático y participativo, que significa que los asociados pueden participar en el diseño normativo de un Estado que garantice los derechos fundamentales de todos. Sin embargo, si se continúa con la lectura de su articulado inicial, se pueden extraer elementos importantes para el objeto de análisis.

ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (Asamblea Nacional Constituyente, 1991)

De la lectura de este artículo, se extrae un elemento de gran importancia como lo es el pluralismo, pues plantea una arquitectura institucional del Estado que acepta la diversidad cultural, que no es otra cosa que la protección a las diferentes formas de vida y posturas de

comprensión del mundo y de la realidad. Este principio se fundamenta en la igualdad de derechos que amparan las diversas cosmovisiones que contiene el territorio. La Constitución (entiéndase sus realizadores), comprende que no existe una única manera de ver el mundo, pues los valores, creencias, conocimientos y actitudes, varían de acuerdo a las diferentes prácticas sociales y culturales.

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. (1991)

El precitado artículo es uno de los más importantes del ordenamiento constitucional, puesto que, el acceso a la amplia gama de derechos fundamentales se propone en condiciones de igual, sin que medie ninguna causa de discriminación de tipo político, religioso, racial, filosófico y sexual. En otras palabras, los asociados tienen cobertura a todos los derechos y servicios que garantiza el Estado, sin que ninguna posición subjetiva o de poder pueda interferir o negar tal acceso.

De estos mandatos constitucionales se desprenden algunas normas que promueven la integración y acceso de **(OSIGD)** a las diferentes esferas del escenario nacional, por ejemplo, acoger a estos usuarios en los planes nacionales de desarrollo, para proveer recursos que permitan ejecutar acciones para la protección de sus derechos, un ejemplo es la Ley 1752 de 2015 que expresa:

ARTÍCULO 130. POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS LGBTI. El Gobierno nacional a través de sus entidades, llevará a cabo las acciones necesarias tendientes a la implementación y

seguimiento de la Política Pública Nacional para la Garantía de Derechos de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transgeneristas e Intersexuales (LGBTI) a través del Ministerio del Interior, e impulsará ante las Entidades Territoriales la inclusión en los Planes de Desarrollo Departamentales, Distritales y Municipales de acciones y metas que garanticen los derechos de las personas de los sectores sociales LGBTI. (Congreso de Colombia, 2015)

Por su parte, el Decreto 2340 de 2015, por el cual se modifica el Decreto-ley 2893 de 2011 (Presidencia de Colombia, 2011), establece en su artículo 2, la modificación del artículo 15 del Decreto-ley 2893, en donde incluye claros parámetros para el Ministerio del Interior en materia LGBTI, así:

Artículo 15. Funciones de la Dirección de Derechos Humanos. Son funciones de la Dirección de Derechos Humanos, las siguientes:

8. Diseñar programas de asistencia técnica, social y de apoyo para población lesbiana, gais, bisexual, transexual, e intersexual (LGBTI).

9. Coordinar con las instituciones gubernamentales la elaboración, ejecución y seguimiento de las políticas públicas dirigidas a la población LGBTI y el ejercicio de sus libertades y derechos.

10. Promover acciones con enfoque diferencial, tanto de parte del Ministerio como de las demás entidades del Estado, orientadas a atender la población LGBTI, y la formulación de acciones conjuntas.

11. Prestar asesoría a las gobernaciones y alcaldías municipales para la debida atención a la población LGBTI. (Presidencia de Colombia, 2015)

Además, el Decreto 762 de 2018 tiene como objetivo adoptar la Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. (Presidencia de Colombia, 2018)

Esta norma, busca garantizar el derecho a la participación de los sectores sociales **OSIGD** en temas políticos, económicos, sociales y culturales, con enfoque en el derecho a la salud, educación, trabajo, vivienda, recreación, deporte y cultura. En virtud de lo anterior, es claro que se han abierto posibilidades jurídicas para la protección de este grupo social vulnerable, sin embargo, es un reto para el Estado y todas sus fuentes de poder, que esas políticas puedan llegar a todas las personas que se encuentren en una condición de vulnerabilidad en razón de su orientación o preferencias sexuales.

Por otra parte, es importante mencionar que, aunque la Constitución y las Leyes amparen a este grupo social, la cultura colombiana es predominantemente patriarcal, y las personas con OSIGD, también se encuentran sometidas a diferentes tipos de violencia: económica, cultural, social y sexual. No obstante, la política criminal del Estado Colombiano también ha participado en la protección de las personas sexualmente diversas.

Política criminal con enfoque de género.

La legislación penal colombiana, establece algunos tipos penales que sancionan crímenes cuyo único móvil es el odio, bien por razones de raza, etnia, ideología política, discapacidad, sexo u orientación sexual. Se reconoce que el sujeto pasivo de estas conductas punibles, se encuentra en una condición de vulnerabilidad por alguna de las circunstancias antes descritas, por lo que se hace necesario, establecer unas penas que reconozcan el

fenómeno jurídico y que sirvan como incentivo negativo para disuadir a la población de cometer este tipo de conductas.

Con la expedición de la ley 1482 de 2011, se incluyen dos artículos de obligatoria lectura en el Código Penal, que establecen penas para las siguientes conductas:

Artículo 134A. El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 134B. El que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos **constitutivos de hostigamiento**, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que la conducta constituya delito sancionable con pena mayor. (Congreso de Colombia, 2011)

Lo anterior, es un gran avance dentro de la protección al grupo social con (**OSIGD**), en tanto reconoce que se pueden desplegar estas conductas típicas por razón del sexo u orientación sexual. Sin embargo, es posible realizar una crítica sobre la pena impuesta, pues el tiempo de prisión es corto, y la aplicación de la justicia puede presentar deficiencias, porque la pena de prisión intramural suele ser reemplazada por prisión domiciliaria, o los procesos pueden terminar precluidos por la dificultad probatoria que implica la demostración de la intención del actor de cometer el delito por razones de género.

Por otra parte, en la legislación penal (Congreso de Colombia, 2000) se estipula en el artículo 103 el delito de homicidio; dentro de sus agravantes, contemplados en el artículo 103A de la precitada norma se estipula que la pena incrementa si h) La conducta se consuma en un contexto de violencia de género. Empero, las víctimas corren el riesgo de que la norma no se aplique porque, como se mencionó anteriormente, se presenta dificultad probatoria para demostrar que el delito se cometió efectivamente por condiciones de género. Sin embargo, se puede hacer uso de los criterios establecidos en artículo 104A para el delito de feminicidio, como antecedentes que pueden dilucidar que se cometió homicidio por razones de género⁵.

En todo caso, la carga analítica del juez es grande, pues puede suceder que se cometa un crimen en contra de una persona con orientación sexual diversa, pero por razones ajenas a su condición sexual, y se termine imponiendo al sujeto activo una carga penal mayor que la que le corresponde.

Jurisprudencia colombiana

El eje central del análisis de constitucionalidad realizado por la Corte Constitucional, ha sido la interpretación que ha brindado de un derecho fundamental conocido como el libre desarrollo de la personalidad. Para la Corte:

⁵ a) Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o, de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella. b) Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad. c) Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural. d) Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo. e) <Literal CONDICIONALMENTE exequible> Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no. f) Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción, cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella. (Congreso de Colombia, 2000)

La esencia del libre desarrollo de la personalidad como derecho, es el reconocimiento que el Estado hace de la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción, ni controles injustificados o impedimentos por parte de los demás. El fin de ello es la realización de las metas de cada individuo de la especie humana, fijadas autónomamente por él, de acuerdo con su temperamento y su carácter propio, con la limitación de los derechos de las demás personas y del orden público. (Corte Constitucional, 1993)

En este caso, la Corte Constitucional, amparó el derecho al libre desarrollo de la personalidad de un ciudadano llamado Carlos Montaña Díaz, quien solicitó a la Notaría Tercera de Cali, cambiar su nombre por Pamela Montaña Díaz; esta entidad, se negó a realizar el cambio de nombre. En sede de revisión, la Corte Constitucional se avoca el conocimiento de esta acción de tutela impetrada por el ciudadano, y establece que:

Es viable jurídicamente que un varón se identifique con un nombre usualmente femenino, o viceversa: que una mujer se identifique con un nombre usualmente masculino., o que cualquiera de los dos se identifique con nombres neutros o con nombres de cosas. Todo lo anterior, con el propósito de que la persona fije, en aras del derecho al libre desarrollo de la personalidad, su identidad, de conformidad con su modo de ser, de su pensamiento y de su convicción ante la vida. (1993).

Esta sentencia marca un hito en Colombia, porque por primera vez un ciudadano podía acudir a la notaría a modificar su nombre sin importar si correspondía a una identidad masculina o femenina. Es importante, además, porque a partir de ahí se comienzan a reconocer una serie de derechos patrimoniales, laborales, y penales a las personas con orientación sexual diversa. Ese es el punto de partida de la evolución del componente jurídico

hacia el reconocimiento de las personas diversas por sus orientaciones sexuales e identidades y expresiones de género, como verdaderos sujetos de derecho.

En la sentencia T-097 de 1994, la Corte analiza el caso de un estudiante de la Escuela de Carabineros "Eduardo Cuevas" de Villavicencio que decidió suspenderle de su actividad por una aparente queja de que el actor estaba cometiendo actos de homosexualismo dentro de la institución; lo anterior, sin desarrollar un debido proceso, únicamente basados en los presuntos comportamientos homosexuales que tenía el estudiante. Es decir, infirieron una conducta inmoral únicamente por la aparente orientación sexual. La Corte expresa:

La prohibición de llevar a cabo prácticas sexuales de todo tipo dentro de la institución armada, se justifica por razones disciplinarias. La condición de homosexual no debe ser declarada ni manifiesta. La institución tiene derecho a exigir de sus miembros discreción y silencio en materia de preferencias sexuales. En el caso de las prácticas homosexuales, en cambio, la decisión jurídica condenatoria es percibida como un mensaje que proviene no de la conducta circunstancial del inculpado, sino de su naturaleza humana. Las prácticas homosexuales sólo adquieren sentido en la medida en que confirman la condición de homosexual. La sanción imputada a su conducta está ligada a la persona misma de tal manera que lo esencial resulta siendo su condición de homosexual y, lo secundario, la falta cometida. (Corte Constitucional, 1994)

Es importante este análisis porque impone un límite a la potestad sancionatoria en procesos disciplinarios contra personas con orientación sexual diversa, pues impera la falta cometida más antes que la condición sexual del actor.

Esta hermenéutica, fue un desarrollo jurisprudencial progresivo, pero también de empoderamiento y uso de los recursos legales que hicieron las personas que buscaban ser reconocidas con igualdad en sus derechos. Fue así como en 1994 la Corte Constitucional, le informa al actor acerca del proceso que debe realizarse para cambiar el sexo que aparece en la cédula de ciudadanía. La sentencia T-504 de 1994 dispuso:

La competencia de corregir o modificar el estado civil de las personas que requiera una valoración de la situación planteada dada su indeterminación le corresponde al juez. La Sala considera que la conducta de la Registraduría se ajustó a los lineamientos de la legislación, pues, ella no es la encargada de variar el registro civil, sino de llevarlo. La entidad acusada actuó en forma adecuada dado que le dio correcta respuesta a la petición del accionante produciéndose una conducta legítima, que en ningún momento viola o amenaza derecho fundamental alguno. Efectivamente el cambio de sexo implica una alteración en el estado civil que sólo está en capacidad de realizar el juez, ya que se trata de una variación del registro del accionante, capaz de alterar la naturaleza del estado civil. La jurisdicción de familia es la competente para decidir la pretensión del peticionario. (Corte Constitucional, 1994)

En este caso, la Corte establece que es el juez de familia el competente para decidir sobre el cambio de sexo en la Cédula, pues a su juicio, aquel cambio implica una modificación de su estado civil, que no es una decisión que le corresponda a la Registraduría. Sin embargo, esta situación fue cambiando, por ejemplo, en la sentencia T-231 (2013) se establece que la competencia para realizar el cambio de sexo también corresponde a los notarios, y finalmente, en sentencia T-063 de 2015, se expresa más suficientemente sobre el tema, en los siguientes términos:

La jurisprudencia constitucional ha evolucionado desde sus pronunciamientos iniciales, donde concebía la identidad sexual como un atributo “objetivo” que requería de comprobación judicial (T-504 de 1994), hasta la posición actual que la entiende como un proceso de adscripción que cada persona tiene derecho a realizar de manera autónoma, respecto de la cual el papel del Estado y de la sociedad consiste en reconocer y respetar dicha adscripción identitaria, sin que la intervención de las autoridades estatales tenga carácter constitutiva de la misma. Asimismo, ha reconocido el derecho fundamental que le asiste a toda persona a que el sexo consignado en el registro civil coincida con la identidad sexual y de género efectivamente asumida y vivida por esta (T-918 de 2012 y T-231 de 2013). Finalmente, ha señalado que se vulneran los derechos fundamentales de las personas transgénero cuando se establecen obstáculos innecesarios para lograr la corrección del sexo en el registro civil a fin de que coincida con su identidad vivida, y ha señalado que procede directamente dicha modificación, sin acudir a un proceso de jurisdicción voluntaria, siempre que se cuente con las pruebas médicas o psicológicas que sustenten la petición. (Corte Constitucional, 2015)

Este pronunciamiento de la Corte, reviste una importancia mayor, en tanto protege los derechos de una persona trans de determinar su personalidad jurídica de una manera libre, y establece que este grupo poblacional puede corregir su sexo mediante escritura pública y no mediante un proceso judicial. De esta manera, elimina los obstáculos de tipo jurídico que pueden intervenir en detrimento de los derechos fundamentales a la dignidad humana, al libre desarrollo de la personalidad, a la identidad sexual y la personalidad jurídica.

Continuando con el hilo conductor que se seguía con respecto a la evolución del pensamiento jurídico en cuestiones de las preferencias de tipo sexual, la Corte Constitucional en sentencia T-539 de 1994, revisa una acción de tutela en donde los accionantes solicitan que se amparen sus derechos ante el Consejo Nacional de Televisión, por cuanto esta entidad, negó la autorización para emitir un comercial de preservativos en donde salían dos hombres besándose y caminando por la plaza de Bolívar. Este comercial, era una campaña en contra del sida y aparentemente buscaba incentivar el uso de preservativo en la comunidad homosexual. Aunque la Corte negó el amparo, por considerar que la emisión de un comercial de televisión no es determinante para limitar o autorizar las prácticas homosexuales, definió la posición judicial en cuanto a los derechos de los homosexuales:

El rechazo que existe hacia los homosexuales es injustificado bajo el marco de una filosofía de comprensión y tolerancia, como la que inspira la Carta de 1991. Los dogmatismos están proscritos, y en su remplazo hay un respeto absoluto por las posturas minoritarias, mientras éstas no afecten el orden jurídico y los derechos de los demás. En la sociedad contemporánea se ha abierto espacio a la tolerancia y la comprensión hacia las posturas contrarias. De ahí que, como se ha dicho, los homosexuales son titulares de todos los derechos fundamentales de la persona humana, y no hay título jurídico para excluirlos de las actitudes de respeto, justicia y solidaridad. Se recuerda que en Colombia ninguna persona puede ser marginada por razones de sexo y que el derecho a la intimidad esté protegido y tutelado por nuestro Estado social de derecho. (Corte Constitucional, 1994)

Por otro lado, se discutió en el año 2000 el tema de la afiliación de seguridad social como beneficiario al compañero permanente del mismo sexo, así, en las sentencias T-999 y

T-1426, niegan el amparo que solicita dicha afiliación por encontrar que el derecho a la seguridad social no es de carácter fundamental y que el sistema protege a la familia (Corte Constitucional, 2000). Empero, explica de manera más suficiente los argumentos en la sentencia SU-623 del 2001, así:

Con la decisión del legislador de utilizar el criterio de familia como base para inscribir a los beneficiarios del afiliado principal dentro del régimen contributivo no se está contradiciendo el principio de universalidad que informa el sistema de seguridad social en salud, ni se los está excluyendo con fundamento en su orientación sexual, pues existen diversas formas de incorporarse al sistema. Además del de beneficiarios del régimen contributivo, cualquier persona puede afiliarse como trabajador independiente al régimen contributivo, si tiene la capacidad de pago, al régimen subsidiado si carece de ellos, o de no estar dentro de estas dos categorías, en todo caso podría estar vinculado al sistema sin atención a su orientación sexual. La ley no niega el acceso a los servicios en salud por el hecho de la “orientación sexual de una persona” lo cual conllevaría un trato discriminatorio evidente. No. Simplemente le dice que la forma escogida - “como beneficiario afiliado de su pareja homosexual cotizante”, no es el camino idóneo para ingresar al sistema, por esta razón no cabría consideración alguna sobre la igualdad. (Corte Constitucional, 2021)

Esta interpretación, en otras palabras, quiere decir que, para afiliarse al sistema de salud, no existe ninguna barrera que impida la atención a personas con diferente orientación sexual, pues lo único que se excluye es la posibilidad de afiliarse como beneficiario de su pareja cotizante que es del mismo sexo. Lo anterior es expresión de la igualdad, pues si bien no permitió la afiliación por la vía elegida por el actor, no niega la posibilidad de las personas

homosexuales no puedan acceder al sistema, en tanto, son derechos que ya les asisten por el simple hecho de ser humanos, sin mediar las preferencias sexuales.

Por otra parte, también son reconocidos los derechos a pensión de sobrevivientes a parejas del mismo sexo, pues así lo dispone la sentencia C- 336 del 2008:

A la luz de las disposiciones superiores, no aparece justificación alguna que autorice un trato discriminatorio en virtud del cual las personas que conforman parejas homosexuales no puedan acceder a la pensión de sobrevivientes en las mismas condiciones que lo hacen quienes integran parejas heterosexuales.

Con el fin de remover el trato discriminatorio hacia las parejas homosexuales en cuanto al beneficio de la pensión de sobrevivientes, la protección otorgada a los compañeros y compañeras permanentes de las parejas heterosexuales, debe ser ampliada a los compañeros y compañeras permanentes de las parejas homosexuales, por cuanto no existe un fundamento razonable y objetivo suficiente para explicar el trato desigual al que vienen siendo sometidas las personas que en ejercicio de sus derechos al libre desarrollo de la personalidad y a la libertad de opción sexual, han decidido conformar una pareja con una persona de su mismo género. (Corte Constitucional, 2008)

También se ha abierto la posibilidad de que personas del mismo sexo, en primera medida, puedan conformar una unión patrimonial, pues las uniones maritales de hecho, se fundamentan en una comunidad singular y permanente de vida, así la sentencia C-075 del 2007, estipula las normas que aplican a la unión marital de hecho, deben extender su aplicación también a parejas del mismo sexo en los siguientes términos:

El régimen de la Ley 54 de 1990, tal como fue modificado por la Ley 979 de 2005, en la medida en que se aplica exclusivamente a las parejas heterosexuales y excluye de su ámbito a las parejas homosexuales, resulta discriminatorio. Así, no obstante, las diferencias objetivas que existen entre los dos tipos de pareja, y las específicas consideraciones que llevaron al legislador del año 1990 a establecer este régimen de protección, fundadas en la necesidad de proteger a la mujer y a la familia, no es menos cierto que hoy por hoy puede advertirse que las parejas homosexuales presentan requerimientos análogos de protección y que no existen razones objetivas que justifiquen un tratamiento diferenciado. A la luz de los anteriores criterios y sin desconocer el ámbito de configuración del legislador para la adopción, en proceso democrático y participativo, de las modalidades de protección que resulten más adecuadas para los requerimientos de los distintos grupos sociales, encuentra la Corte que es contrario a la Constitución que se prevea un régimen legal de protección exclusivamente para las parejas heterosexuales y por consiguiente se declarará la exequibilidad de la Ley 54 de 1990, tal como fue modificada por la Ley 979 de 2005, en el entendido que el régimen de protección allí previsto también se aplica a las parejas homosexuales.

Esto quiere decir que la pareja homosexual que cumpla con las condiciones previstas en la ley para las uniones maritales de hecho, esto es la comunidad de vida permanente y singular, mantenida por un periodo de al menos dos años, accede al régimen de protección allí dispuesto, de manera que queda amparada por la presunción de sociedad patrimonial y sus integrantes pueden, de manera individual o

conjunta, acudir a los medios previstos en la ley para establecerla cuando así lo consideren adecuado. (Corte Constitucional, 2007).

Sin embargo, que se concediera la opción de conformar uniones maritales de hecho como única opción de conformar un vínculo, también puede ser violatorio de los derechos de esas minorías, es por ello que, en virtud de una demanda de inconstitucionalidad, la Corte, en sentencia C-577 del 2011, le da un alcance mayor a esta posibilidad, extendiendo el concepto de familia también para uniones homosexuales.

En esas condiciones, la Corte estima factible predicar que las parejas homosexuales también tienen derecho a decidir si constituyen la familia de acuerdo con un régimen que les ofrezca mayor protección que la que pudiera brindarles una unión de hecho -a la que pueden acogerse si así les place-, ya que a la luz de lo que viene exigido constitucionalmente, procede establecer una institución contractual como forma de dar origen a la familia homosexual de un modo distinto a la unión de hecho y a fin de garantizar el derecho al libre desarrollo de la personalidad, así como de superar el déficit de protección padecido por los homosexuales. (Corte Constitucional, 2011)

No se puede desconocer que en esta cuestión se encuentra profundamente involucrada la voluntad, puesto que la familia homosexual surge de la “voluntad responsable” de conformarla y no se ajusta a la Constitución que esa voluntad esté recortada, no sirva para escoger entre varias alternativas o se vea indefectiblemente condenada a encaminarse por los senderos de la unión de hecho cuando de formar familia se trate, o quede sujeta a lo que la Corte vaya concediendo, siempre que tenga la oportunidad de producir una equiparación en un campo específico. Es así como la Corte, le abre la posibilidad al llamado matrimonio igualitario, que es una posibilidad distinta a la unión marital de hecho, con el fin de dar un

origen solemne y formal a la familia conformada por parejas del mismo sexo. Es decir, es una figura contractual que otorga publicidad que formalice el compromiso ante la sociedad, y otorgue legitimidad a la unión. (2011)

Las citadas sentencias apenas son unos ejemplos de cómo la Corte Constitucional ha intervenido en la salvaguarda de los derechos fundamentales de personas con orientaciones sexuales diversas, sin embargo, esta protección se ha dado por la intervención de los actores en la solicitud de amparo de sus derechos y de ciudadanos que obrando a través de una demanda de constitucionalidad, han permitido que se le dé otra lectura a las disposiciones legales para que cobijen a las diversas maneras de expresar la orientación sexual.

También se pueden revisar las sentencias: T- 624 de 2005 que autoriza el uso de falda para la visita íntima de mujer lesbiana en Cárcel, T-274 de 2008 que defiende la visita íntima a pareja de hombres del mismo sexo, T-276 de 2012 que desarrolla el tema de la adopción, T-804 de 2014 que reconoce el Derecho a la educación a mujeres trans, T-099 de 2015 según la cual las mujeres trans no tienen el deber de prestar el servicio militar obligatorio (ley 48 de 1993), entre otras. Todo este desarrollo jurisprudencial está orientado a garantizar condiciones de igualdad para personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, y Colombia es uno de los países que más ha desarrollado este tema, gracias al análisis de constitucionalidad que realiza la Corte Constitucional.

CAPÍTULO 2- Barreras que impiden el cumplimiento idóneo de las rutas de atención integral de acceso a la justicia para personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversa (OSIGD) víctimas de violencia de género o discriminación a nivel nacional.

El Departamento de Nariño se encuentra ubicado al suroccidente de Colombia, tiene una superficie de 33.268 km² representando el 2,9% del territorio nacional. Sus límites son: al norte con el Departamento del Cauca, al sur con la República del Ecuador, al Este con el Departamento del Putumayo y al Oeste con el Océano Pacífico. (Cámara de Comercio de Pasto, 2022)

Nariño está compuesto por tres subregiones geográficas; la llanura del pacífico, caracterizada por sus altas temperaturas y abundancia de lluvias; la región Andina donde se desprende la cordillera Occidental y la cordillera Centro Oriental; y la vertiente del pacífico, ésta presenta terrenos poco aprovechables y está cubierta por bosques húmedos. 11 A nivel administrativo, el Departamento de Nariño se encuentra dividido en 64 municipios divididos en 13 subregiones. (2022)

¿Qué es una ruta de atención?

Las Rutas de Atención tienen como objetivo fundamental fortalecer la efectividad de la respuesta por parte de los diferentes actores que componen los Sistemas Locales de Justicia. Esto se logra garantizando no solo la calidad de la atención, sino también la continuidad y accesibilidad de los servicios que se brindan a la comunidad en general. Es esencial que los ciudadanos sientan que pueden acceder a la justicia de manera efectiva y sin

obstáculos, lo que a su vez fomenta la confianza en las instituciones. (Ministerio de Justicia, s.f., p.7)

Se trata de instrumentos guía que favorecen la gestión del conocimiento al interior de los Sistemas de Justicia. Estos instrumentos son cruciales en la relación entre las instituciones y la comunidad, ya que proporcionan información oportuna y relevante. Esta información es vital para que los ciudadanos comprendan claramente los pasos que deben seguir para encontrar una solución a sus problemas legales o sociales. Además, estas rutas permiten evidenciar las competencias de los actores institucionales, lo que contribuye a una mayor transparencia y rendición de cuentas en el funcionamiento del sistema de justicia. (Ministerio de Justicia, p.7).

Asimismo, es importante mencionar que las Rutas de Atención no solo benefician a los ciudadanos, sino que también facilitan el trabajo de los profesionales y funcionarios que operan dentro de los Sistemas de Justicia. Al contar con un marco claro y estructurado, los actores institucionales pueden actuar de manera más coordinada y eficiente, lo que redundará en un mejor servicio para la población. Este enfoque colaborativo es esencial para abordar de manera integral los desafíos que enfrenta la justicia en el ámbito local.

En este sentido, las rutas de atención por un lado presentan los pasos que los ciudadanos deben seguir para acceder a la justicia en un municipio particular frente a una problemática específica y por otro las acciones que se deben tomar dentro de las instituciones involucradas en dar respuesta a un ciudadano en relación con una conflictividad presente en una comunidad.

Las primeras instrucciones que se proporcionan contienen un detallado paso a paso del procedimiento que debe llevar a cabo la o las personas afectadas. Este proceso es

fundamental para que puedan recibir el apoyo y la orientación necesarios por parte del Sistema Local de Justicia. Es importante que las personas afectadas comprendan cada uno de los pasos, ya que esto les permitirá acceder a los recursos y servicios que se ofrecen, así como entender sus derechos y las opciones disponibles para ellos en situaciones de conflicto.

Las segundas instrucciones contemplan las diversas acciones interinstitucionales que se llevan a cabo para dar respuesta a la conflictividad que se presenta en un municipio. Este enfoque colaborativo es esencial para abordar de manera efectiva los problemas que surgen en la comunidad. En este contexto, se indica el paso a paso que deben seguir las instituciones involucradas, así como los actores que participan en el proceso y los roles que cada uno de ellos desempeña. La coordinación entre diferentes entidades es clave para asegurar que se brinde una respuesta integral y adecuada a las necesidades de la población afectada.

¿Para qué sirve?

La **ruta de atención a personas con OSIGD** es una herramienta fundamental que actúa como un referente clave para guiar a las autoridades colombianas, así como a otros actores involucrados, en la implementación de un sistema integral de protección, este sistema está diseñado para atender a todo tipo de personas, sin distinción de sexo, raza, creencias religiosas o cualquier otra condición, se trata de una ruta meticulosamente estructurada que tiene como objetivo principal ordenar y facilitar las atenciones necesarias para garantizar la protección y el bienestar de estas personas.

Este enfoque integral busca no solo proporcionar asistencia inmediata, sino también asegurar que se respeten los derechos humanos de cada individuo, la ruta incluye protocolos específicos que deben seguir las autoridades y organizaciones, asegurando que cada caso sea

tratado con la seriedad y la atención que merece. Además, promueve la colaboración entre diferentes entidades, lo que es crucial para crear un ambiente de apoyo y protección.

La implementación de esta ruta es un paso significativo hacia la construcción de una sociedad más inclusiva y justa, donde cada persona pueda sentirse segura y protegida, es esencial que todos los involucrados en este proceso comprendan la importancia de seguir estas directrices, ya que su correcta aplicación puede marcar la diferencia en la vida de muchas personas vulnerables en Colombia.

TIPOS DE RUTA

- Ruta de ayuda y atención a víctimas del conflicto armado
- Ruta para la atención especializada a menores de edad víctimas de violencia sexual
- Ruta para la atención especializada a menores de edad víctimas de violencia maltrato y abandono
- Rutas integrales de atención en salud – RIAS
- Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar
- Ruta de atención integral para víctimas de violencias de género

Antes de llevar a cabo un análisis detallado y exhaustivo sobre los vacíos que se presentan en la ruta de atención destinada a las personas con OSIGD en el Departamento de Nariño, es fundamental realizar un estudio minucioso de la Ruta de Atención Nacional que facilita el acceso a la justicia para esta población específica. Este estudio no solo debe centrarse en la normativa vigente, sino también en cómo se implementa en la práctica, considerando las particularidades culturales y sociales de la región.

Que es una barrera que impide el cumplimiento idóneo de las rutas de atención integral de acceso a la justicia para personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversa (OSIGD) víctimas de violencia de género o discriminación.

La población LGBTIQ+ se ve obstaculizada por una sociedad que se rige por normas heteronormativas, lo que ha llevado a que sus derechos y necesidades sean ignorados y minimizados a lo largo de la historia, en consecuencia nacen las barreras las cuales se manifiesta de diversas maneras, incluyendo la falta de representación y reconocimiento en los medios de comunicación, así como en la educación y la cultura popular, frecuentemente las historias y experiencias de las personas con OSIGD son pasadas por alto, lo que contribuye a una percepción errónea y a la perpetuación de estereotipos dañinos. Benavides, et al. (2020).

Esto se ve reflejado en la escasa información disponible en registros nacionales e internacionales que caracterizan a esta población, la falta de datos precisos y actualizados dificulta la formulación de políticas públicas efectivas que aborden las necesidades específicas de las personas con OSIGD, sin estadísticas claras, es complicado identificar las áreas donde se requiere atención urgente y, por ende, se perpetúa la marginalización de estas personas en diferentes aspectos de la vida social.

Por lo mismo, distintas instituciones, tanto gubernamentales como no gubernamentales, han impulsado cambios sociales y legislativos con el objetivo de promover la igualdad y la inclusión, sin embargo, a pesar de estos esfuerzos, la realidad es que estos cambios no siempre se evidencian, la falta de formación y sensibilización del personal de salud sobre las necesidades específicas de la población LGBTIQ+ es un factor que contribuye a esta situación.

Una barrera que impide el cumplimiento idóneo de las rutas de atención es cualquier obstáculo, limitación o dificultad que restringe o dificulta el acceso adecuado, oportuno y eficiente a los servicios y procesos establecidos para garantizar la atención de una población específica, para este caso, la población LGBTIQ+ que es víctima de violencia o discriminación enfrenta múltiples desafíos en el acceso a rutas, debido a que una de las barreras que existen es la falta de sensibilización de funcionarios a cargo de recepcionar estos casos, pues se debe encontrar una atención inclusiva y respetuosa en relación de su identidad de género y orientación sexual, estas barreras pueden incluir desde la discriminación abierta hasta la falta de personal capacitado que entienda las particularidades de la atención que requieren estas personas.

Es fundamental que se implementen estrategias efectivas para derribar estas barreras y asegurar que la población LGBTIQ+ reciba la atención que merece, en un entorno donde se sientan seguros y respetados. La creación de políticas inclusivas y la capacitación del personal de salud son pasos esenciales para lograr un sistema de atención que realmente responda a las necesidades de todos, sin excepción.

Identificación de barreras que impiden el cumplimiento idóneo de las rutas de atención integral de acceso a la justicia para personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversa (OSIGD) víctimas de violencia de género o discriminación.

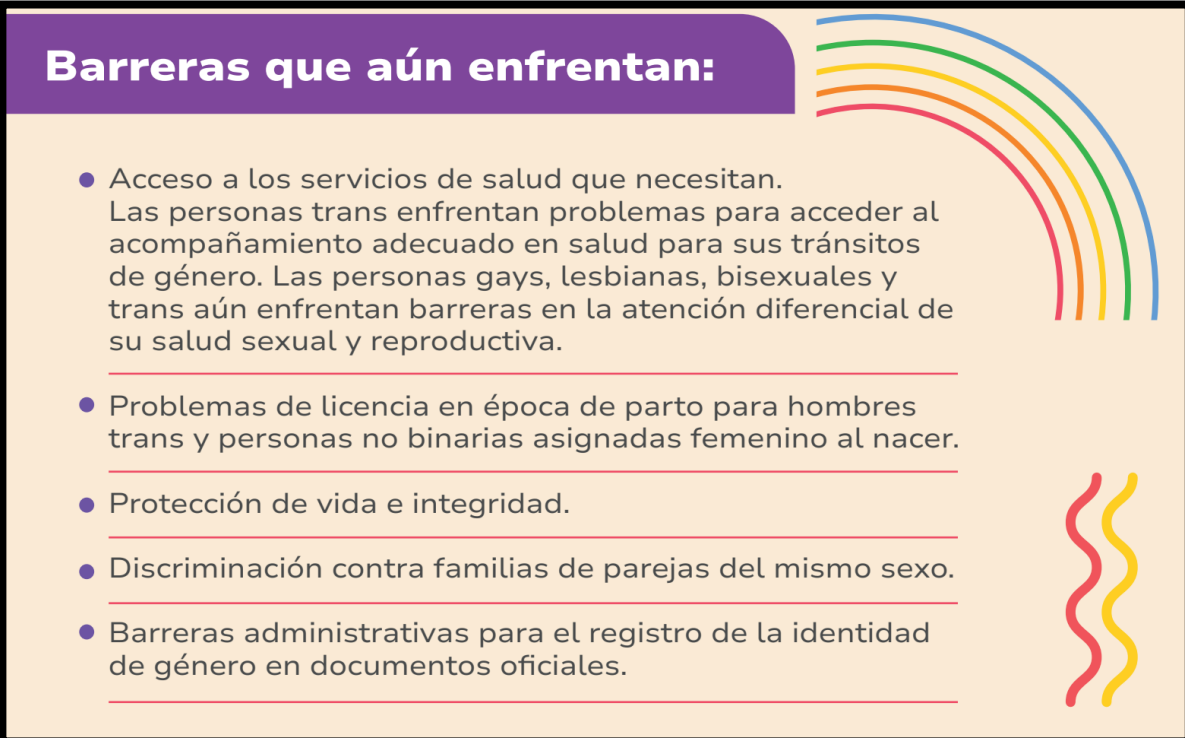
Para analizar cuáles son todas las barreras que impiden el cumplimiento de las rutas de atención a personas con OSIGD víctimas de violencia o discriminación es necesario mencionar que estas barreras pueden manifestarse de diversas formas, como la discriminación, la violencia, el acoso y la falta de acceso a servicios y recursos básicos, lo

que puede limitar sus oportunidades y calidad de vida como por ejemplo, en temas de salud, cultura, educación, trabajo y demás. (Juárez Guillén, M. 2023) es por eso que se identificara cuáles son esas barreras que surgen específicamente a la hora de materializar todas las garantías que ofrecen las rutas de atención para personas con OSIGD víctimas de violencia o discriminación, se tiene que los planteamientos y opiniones de las personas con OSIGD trabajadores de salud, otros funcionarios del gobierno de quienes se ha escuchado sus experiencias y perspectivas son variadas sobre el acceso y la calidad de los servicios que presuntamente ellos reciben al momento de querer ser atendidos por una entidad pública o privada y ciertamente se ven frente a diversas barreras.

Según el informe elaborado por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, en colaboración con el equipo del hospital Centro Oriente no es posible mostrar las necesidades en salud de esta población con base en dicha perspectiva. Esto se debe a que la información sobre los derechos de las personas con OSIGD no se presenta de manera integrada, o bien, no existen registros adecuados que den cuenta de tal integralidad en los datos disponibles, por lo cual en este ámbito podemos identificar una barrera administrativa, pese al intento de comprensión de la salud de forma integral e interdependiente por parte de algunos funcionarios que trabajan para estas entidades públicas y privadas.

En este contexto, es importante señalar que de aquí nacen las barreras, como en el ámbito de la salud se mantiene una visión tradicional que se centra en el riesgo, la enfermedad y el daño, lo que limita la comprensión holística de las necesidades de salud de las personas con OSIGD, esta barrera de acceso a servicios de salud en el marco del derecho a la salud evidencian que existen múltiples obstáculos que impiden el acceso efectivo a los servicios de salud, lo que a su vez impacta negativamente en la calidad de vida y el bienestar de esta

población, es fundamental abordar estas barreras para garantizar que todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género, puedan acceder a la atención médica que necesitan y merecen. (Fondo de Población de las Naciones Unidas - UNFPA et al., 2019)



Barreras que aún enfrentan:

- Acceso a los servicios de salud que necesitan. Las personas trans enfrentan problemas para acceder al acompañamiento adecuado en salud para sus tránsitos de género. Las personas gays, lesbianas, bisexuales y trans aún enfrentan barreras en la atención diferencial de su salud sexual y reproductiva.
- Problemas de licencia en época de parto para hombres trans y personas no binarias asignadas femenino al nacer.
- Protección de vida e integridad.
- Discriminación contra familias de parejas del mismo sexo.
- Barreras administrativas para el registro de la identidad de género en documentos oficiales.

IMAGEN TOMADA DE: (Colombia cuenta con un marco de protección de derechos para las personas LGBTIQ+, n.d.).

Así las cosas, clasificaremos algunas de las barreras que impiden el cumplimiento de las rutas de atención a personas con OSIGD víctimas de violencia o discriminación, de la siguiente forma

Clasificación de barreras.

Barreras Culturales y Socioculturales LGBTI en Colombia.

Según el Fondo de Población de Naciones Unidas, las barreras culturales y socioculturales son impedimentos vinculados a los valores, creencias, significados, suposiciones y actitudes presentes en los servicios de salud, los cuales impactan el acceso adecuado a estos. Están directamente relacionados con factores como la etnia, el género, la etapa del ciclo de vida, el nivel educativo, así como la identidad y orientación sexual. (Fondo de Población de las Naciones Unidas - UNFPA et al., 2019)

La identificación de barreras en ciertos casos puede llegar a ser tan evidente, en este ámbito de personas con OSIGD, resulta perceptible que una de las principales son las barreras culturales y socioculturales, en un país como Colombia aún existen brechas enormes entre la moral y estigma de los colombianos que hace que surjan estereotipos, posiciones las cuales radican en el total rechazo a las personas con OSIGD, sin duda es un tema de gran relevancia en la actualidad, así como lo explica el artículo científico Scielo en *“From invisibility to homophobia continuum: Socio-cultural barriers for LGBTI families in Colombia”*. (Scielo.cl. S/f).

En el contexto colombiano, las personas con OSIGD continúan siendo objeto de invisibilización, homofobia, discriminación y diversas formas de violencia, lo que encuentra

su origen en barreras de orden cultural y sociocultural, estas problemáticas derivan de la naturalización y consolidación del modelo hegemónico de familia nuclear heterosexual, el cual se erige como el paradigma normativo en la sociedad, este fenómeno no solo restringe el reconocimiento y la protección de las familias con miembros con OSIGD, sino que, además, perpetúa un sistema de desigualdad y exclusión estructural que impacta el orden social en su conjunto

En una investigación se lleva a cabo desde la perspectiva de un grupo de 44 activistas de diversas organizaciones sociales, quienes aportan su experiencia y conocimiento sobre la realidad que viven personas con OSIGD en Colombia, A través de una metodología cualitativa-interpretativa, se desarrolló un análisis que busca comprender las dinámicas y desafíos que enfrentan estas comunidades en su vida cotidiana

Los hallazgos obtenidos en la presente investigación se analizan a partir de bases teóricas esenciales establecidas por la sociedad y la cultura en Colombia, tales como la heterosexualidad obligatoria, el estigma social y la familia entendida como una institución que, a la vez, es producto y agente reproductor de un sistema social basado en relaciones tanto materiales como simbólicas, este enfoque analítico permite comprender de qué manera las estructuras sociales inciden en la percepción y el tratamiento que las familias otorgan a sus miembros con OSIGD, así como en las dinámicas de interacción que estas establecen con su entorno

“Se concluye que la visibilización y politización de las familias LGBTI constituyen mecanismos esenciales para desvirtuar las concepciones tradicionales de familia,

históricamente vinculadas a la reproducción biológica y al binarismo de género, es imperativo reconocer a estas familias como espacios en los que se generan tensiones y procesos de transformación del orden social, dado que en su núcleo se cuestionan y desafían las normas establecidas en torno a la estructura familiar hegemónica.”(Scielo.cl. S.f).

A continuación, se presentan los ejemplos más representativos de las barreras culturales y socioculturales.

Se etiqueta a las personas según el sexo bajo el modelo binario sexo/ género y no se reconoce su derecho a construir su propia identidad u orientación de género.

Se usan palabras o adjetivos que descalifican, se hacen burlas, o simplemente la expresión corporal de quienes atienden en los servicios evidencian prejuicios y supuestos de normalización que afectan y/o vulneran la dignidad de las personas LGBTI.

De acuerdo con las experiencias narradas por los participantes en los grupos focales aún persisten situaciones como la no prestación de servicios de atención por parte del personal de salud aduciendo razones de tipo moral o religioso lo que se convierte en mecanismos de estigma o discriminación.

(Scielo.cl. S/f).

A pesar de los avances en materia de reconocimiento y derechos, actualmente persisten desafíos significativos tanto en el ámbito macro como en el micro social, los cuales requieren una intervención estratégica para superar las barreras socioculturales previamente identificadas, entre estos retos se destaca la urgencia de construir un entorno jurídico, social y cultural más inclusivo y respetuoso, así como la necesidad de promover el diálogo y la

educación en torno a la diversidad familiar y solo mediante un esfuerzo articulado entre el Estado, la sociedad civil y los distintos actores jurídicos y políticos será posible avanzar hacia una sociedad que garantice el reconocimiento y la protección de la pluralidad de estructuras sociales y socioculturales, permitiendo que todas las personas, sin distinción de orientación sexual o identidad de género, puedan ejercer plenamente sus derechos en condiciones de dignidad e igualdad.

En el marco de un trabajo de campo y metódico realizado por un grupo de estudiantes adscritos al programa de Derecho de la Universidad CESMAG, en medio del trabajo de observatorio socio jurídico a cargo de las docentes Leidy Cevallos, Yanira Vallejo, se llevó a cabo una serie de grupos focales, con el propósito principal de identificar y analizar las principales barreras administrativas que enfrentan las personas con OSIGD.

Durante el transcurso de estas sesiones, se evidenció de manera clara y contundente la persistencia de actitudes discriminatorias que generan barreras para las personas con OSIGD, se observó la negación de la violencia que se ejerce contra esta población vulnerable, lo que contribuye a perpetuar un ciclo de injusticia y marginación. Además, se identificó el uso de un lenguaje ofensivo que no solo hiere, sino que también refuerza estereotipos negativos y actitudes hostiles.

Asimismo, se destacó la omisión frente a actos discriminatorios, lo que sugiere una falta de acción y compromiso por parte de algunos sectores de la sociedad, este fenómeno se agrava con el desconocimiento de las normas de protección que deberían resguardar los

derechos de todos los ciudadanos, en especial de aquellos que pertenecen a las personas con OSIGD.

El siguiente cuadro, se expone detalladamente estas barreras que han sido detectadas en el municipio de Pasto, estas propuestas están diseñadas para promover una mayor inclusión y fomentar el respeto de los derechos fundamentales de las personas con OSIGD, asegurando así que se tomen medidas efectivas para combatir la discriminación y la violencia.

BARRERAS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS PERSONAS CON OSIGD		
BARRERAS CULTURALES		
BARRERAS	MARQUE CON UNA X SI LA BARRERA SE PRESENTA EN EL MUNICIPIO DE PASTO.	¿CUÁL SERÍA LA PROPUESTA PARA LAS INSTITUCIONES?
Actitudes discriminatorias, donde se considera que los hechos delictuosos cometidos contra personas con OSIGD se deriva de la propia culpa de la víctima, al provocar dichas agresiones.	X	Las presentes problemáticas a nivel cultural, inicialmente deben ser evidenciadas por la comunidad en general, es decir, se debe conocer la problemática para solucionarla, lo que se puede lograr mediante talleres, campañas educativas y actividades que integren a la población y les permita reconocer que actos constituyen discriminación y por ende erradicarlos. De igual forma, dichas campañas deben abordarse a toda la población en general, incluidas las familias, ya que estas se constituyen el núcleo esencial de la sociedad y, por ende, la primera cultivadora de valores.
Considerar que las personas con OSIGD no sufren de actos de violencia.	X	
Actos violentos y ofensivos contra la comunidad LGBTQ+, al referirse con un lenguaje inapropiado e irrespetuoso, lo que ocasiona daños físicos y psicológicos.	X	
Asumir una actitud pasiva o de omisión cuando se está presenciando un hecho violento o discriminatorio, por considerar que aquella situación no es de competencia propia.	X	
Carencia de interés de la sociedad y las autoridades judiciales para conocer las normas aplicables y los derechos de las personas con OSIGD, basados en un enfoque diverso.	X	

Barreras administrativas LGBTI en Colombia.

Las barreras administrativas para las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas (OSIGD), son todos aquellos inconvenientes que se encuentran dentro de los procesos y normativas del sistema de atención, los cuales al momento de acceder dificultan o limitan de manera significativa su efectividad frente a los servicios esenciales como la salud, la educación, la justicia y otros derechos fundamentales que deben ser garantizados a todas las personas sin distinción, estas barreras pueden manifestarse de diferentes formas, como lo observamos previamente, afectando la calidad de vida y el bienestar de las personas que pertenecen a esta comunidad. (Universidad de los Andes. S.f)

Si bien en Colombia, el Acuerdo 371 de 2009 y el Decreto 062 de 2014 han establecido lineamientos claros y precisos para la implementación de la Política Pública en favor de los derechos de la población LGBTI, y personas con OSIGD, es importante señalar que su ejecución aún deja mucho que desear en diversas áreas. A pesar de que estos documentos normativos fueron diseñados con la intención de promover la igualdad y la no discriminación, la realidad es que las barreras administrativas en el terreno aún existen. (Acuerdo 371 De 2009 Concejo De Bogotá, D.C., n.d.)

Documentos como los elaborados por la Secretaría Distrital de Planeación buscan orientar y capacitar a los servidores públicos en la correcta implementación de estas políticas, proporcionando herramientas y directrices que deberían facilitar el acceso a los derechos fundamentales de la comunidad LGBTI. Sin embargo, la falta de cumplimiento real y efectivo en distintas dependencias gubernamentales y en niveles de administración pública

sigue limitando el acceso efectivo a estos derechos, lo que genera un ambiente de incertidumbre y desconfianza entre las personas con OSIGD. (*Decreto 62 de 2014 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.n.d*).

Además, es crucial mencionar que la falta de sensibilización y formación continua para los funcionarios públicos en temas relacionados con la diversidad sexual y de género contribuye a la perpetuación de estigmas y prejuicios que afectan a las personas con OSIGD. Esta situación no solo impide que se implementen adecuadamente las políticas públicas, sino que también limita el desarrollo de programas y servicios que podrían mejorar la calidad de vida de estas personas.

Por lo tanto, es fundamental que se realicen esfuerzos concertados para garantizar que las políticas establecidas se traduzcan en acciones concretas y efectivas, que realmente promuevan y protejan los derechos de las personas con OSIGD en Colombia, los trabajos en conjunto interinstitucional entre diferentes entidades del gobierno y las universidades es esencial para lograr un cambio significativo en este ámbito.

Una de las barreras administrativas más complejas para personas con OSIGD, surge en las dificultades al acceso al sistema de salud, debido a que es un asunto complejo que merece atención, ya que está profundamente relacionado con diversos aspectos legales que afectan tanto la implementación como el funcionamiento operativo del sistema en su conjunto, estas dificultades no son meramente administrativas, sino que se entrelazan con la forma en que se organiza la oferta de servicios de salud, los procesos administrativos que deben seguirse, la disponibilidad de información crucial para los pacientes y los trámites necesarios que deben realizarse para acceder a procedimientos y tratamientos médicos específicos.

Además, la estructura del sistema de salud actual tiende a segmentar y fragmentar la prestación de servicios, esto ocurre principalmente según el régimen de afiliación de los pacientes, así como la forma en que se contratan los servicios con los proveedores de salud. Esta segmentación, aunque puede tener sus justificaciones, en la práctica genera una serie de obstáculos significativos que dificultan el acceso a una atención médica integral y continua. Por lo tanto, es fundamental reconocer que estas barreras no solo afectan a los pacientes individualmente, sino que también impactan en la eficiencia y efectividad del sistema de salud en su totalidad.

Es así que se puede determinar que las barreras administrativas no solamente se pueden dar en el área de la prestación de la salud, sino que también se manifiestan de otras formas, como la falta de acceso a la administración de justicia. Esta situación se agrava debido a que no hay a disposición una ruta clara o parámetros establecidos que ayuden a resolver problemas que puedan inferir en los derechos de personas con OSIGD. Este contexto es particularmente preocupante, ya que limita la capacidad de estas personas para acceder a servicios esenciales y a la protección de sus derechos fundamentales. (Fondo de Población de las Naciones Unidas - UNFPA et al., 2019)

En este contexto, se identifican varias barreras que contribuyen a estas dificultades de acceso a la administración esta complejidad de los trámites requeridos, son relacionadas con la falta de información accesible para las personas con OSGID, asimismo, la falta de coordinación entre diferentes entes administrativos puede llevar a una fragmentación en la atención, lo que a su vez puede resultar en una experiencia insatisfactoria para las personas que necesiten atención de cualquier ente administrativo

Por lo tanto, es crucial abordar estas barreras de manera integral, considerando tanto los aspectos legales como los operativos, para mejorar el acceso y la calidad de la atención en el sistema de salud, de esa forma es como estas barreras impiden el cumplimiento idóneo de las rutas de atención a personas con OSIGD víctimas de violencia de género o discriminación.

En el marco de un trabajo de campo y metódico realizado por el grupo de estudiantes adscritos al programa de Derecho de la Universidad CESMAG, mencionado previamente a cargo de las docentes Leidy Cevallos, Yanira Vallejo, se llevó a cabo el mismo ejercicio con las barreras administrativas, con una serie de grupos focales, con el propósito principal de identificar y analizar los obstáculos de estas barreras.

Como resultado de estas sesiones participativas, se recopiló información clave y valiosa sobre los diversos obstáculos que limitan el acceso a la justicia para esta población, entre los hallazgos más destacados se identificó el desconocimiento de las normativas vigentes por parte de los funcionarios públicos, lo que genera una falta de confianza en las instituciones. Además, se observó el uso de un lenguaje poco inclusivo que puede resultar alienante y discriminatorio, lo que contribuye a la marginalización de estas personas, también se destacó la ausencia de rutas de atención claras y accesibles, lo que dificulta aún más el proceso de búsqueda de justicia y apoyo.

El siguiente cuadro presenta un resumen detallado de las barreras identificadas durante las sesiones de trabajo, marcando específicamente aquellas que se evidencian en el municipio de Pasto. Asimismo, se proponen soluciones concretas para las instituciones encargadas de garantizar el respeto y la protección de los derechos de esta población, con el

fin de fomentar un ambiente más inclusivo y justo para todos los ciudadanos, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.

BARRERAS ADMINISTRATIVAS		
Barreras	Marque con una X si la barrera se presenta en el municipio de Pasto.	¿Cuál sería la propuesta para las instituciones?
Falta de interés de los funcionarios judiciales para proteger y solucionar de forma eficaz y ágil los procesos que involucran personas con OSIGD.	X	Las instituciones judiciales encargadas de investigar, juzgar y condenar los actos de violencia cometidos contra las personas con OSIGD, se deben realizar con un enfoque de género y diverso. De igual forma, los funcionarios encargados deben ser capacitados para conocer y aplicar las normas necesarias para velar por el respeto de las personas con OSIGD. Así mismo, se debe utilizar por parte de todos los funcionarios un lenguaje apropiado, por lo que resulta imprescindible dar a conocer las rutas de atención y realizar talleres y actividades incluyentes.
Desconocimiento de los funcionarios sobre las rutas de atención, las normatividades proteccionistas y el juzgamiento e investigación con enfoque de género y diverso.	X	
Uso de lenguaje inapropiado y poco inclusivo de los funcionarios encargados de brindar la atención pertinente.	X	
La carencia de una ruta de atención efectiva para garantizar los derechos de las personas con OSIGD, pues las alcaldías y gobernaciones muchas veces no tienen en cuenta sus peticiones y reclamos por lo cual no hay una vía exacta de atención para muchos casos que se presentan.	X	

REALIZADO POR EL OBSERVATORIO SOCIOJURIDICO DE LA UNIVERSIDAD CESMAG.

Barreras estructurales LGBTI en Colombia

Existen diversos obstáculos en el acceso a la justicia que se originan a partir de factores geográficos o físicos, los cuales representan un verdadero desafío para muchas personas. Estos obstáculos dificultan la llegada de quienes residen en zonas apartadas y rurales a los servicios judiciales, así como a otros mecanismos formales que permiten la resolución de conflictos. En muchas ocasiones, estas barreras no solo son físicas, sino que también están íntimamente relacionadas con bajos niveles de alfabetización, lo que complica aún más la situación.

Además, es importante señalar que las dificultades para acceder a información en línea son un factor crítico que afecta a estas comunidades. En un mundo cada vez más digitalizado, donde la información se encuentra mayormente disponible en plataformas digitales, las personas que viven en áreas remotas se ven en desventaja, esto es especialmente evidente en comunidades rurales, donde la infraestructura de internet puede ser limitada o inexistente, lo que impide que los ciudadanos puedan informarse adecuadamente sobre sus derechos y los procedimientos judiciales.

Asimismo, estas barreras no solo afectan a las comunidades rurales, sino que también impactan a los civiles en entornos urbanos que pueden enfrentar situaciones similares. La falta de recursos, la escasez de información accesible y la dificultad para navegar por los sistemas judiciales son problemas que pueden surgir en diversas áreas geográficas. Por lo tanto, es crucial abordar estos desafíos para garantizar que todas las personas, independientemente de su ubicación, tengan acceso a la justicia y a los recursos necesarios para resolver sus conflictos de manera efectiva. (*Geográficas y Físicas – OCCA. (n.d.)*).

En el desarrollo del espacio académico de observatorio socio jurídico adscrito al programa de Derecho de la Universidad CESMAG, liderado por las docentes Leidy Cevallos, Yanira Vallejo, se llevó a cabo un exhaustivo trabajo de campo, el cual tenía como finalidad determinar cuáles eran esas barreras estructurales que afectan a las personas con OSIGD en el Departamento de Nariño, este trabajo implicó la recolección de datos a través de encuestas, derechos de petición, solicitud de información y análisis de casos específicos, lo que permitió obtener una visión más clara de las dificultades que enfrentan las personas con OSIGD en su interacción con las instituciones.

Además, se identificaron aspectos como la falta de capacitación del personal administrativo en temas de diversidad sexual y de género, así como la escasez de recursos destinados a la sensibilización sobre estos temas en el ámbito público, que por cierto es otro tipo de barrera, todo esto contribuye a un entorno donde las personas con OSIGD se sienten desprotegidas y vulnerables, lo que a su vez perpetúa la discriminación y la exclusión social. El estudio también resaltó la importancia de crear políticas públicas que aborden estas barreras de manera integral, promoviendo un enfoque que garantice el acceso equitativo a la justicia y a otros servicios fundamentales, la investigación no solo busca visibilizar estas problemáticas, sino también proponer soluciones que puedan ser implementadas por las autoridades competentes para mejorar la situación de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas en Nariño.

Este documento presenta un análisis basado en la recolección y estudio de información sobre el establecimiento de políticas públicas, estrategias y lineamientos dirigidos a la población con identidades y orientaciones diversas, dentro de los Planes de

Desarrollo Municipal de los 64 municipios del departamento de Nariño para el periodo 2020-2024.

FUENTE: OBSERVATORIO SOCIO-JURIDICO – UNIVERSIDAD CESMAG

MUNICIPIO	GESTION	ANÁLISIS PDM
<p>SAN JOSE DE ALBAN</p>	<p>San José de Alban ha establecido una oficina delegada para brindar atención a la población LGTBIQ+ y garantizar su enfoque diferencial, no existe el desarrollo o una ruta que garantice una atención idónea de las necesidades específicas de esta comunidad.</p>	<p>No ha sido realizado un censo, en consecuencia, persiste una ausencia en cuanto a la determinación del número de personas pertenecientes a la población LGTBIQ+, bajo ese orden de ideas,, es evidente en lo referente al PDM de Albán, San José, denominado <i>“TRABAJEMOS POR ALBÁN UNIDOS COMO DEBE SER”</i> el desarrollo de metas y objetivos encaminados a garantizar la equidad de género, no obstante, han sido</p>

		establecidos métodos e ideas de forma general, sin prestar atención a las exigencias de la población cuyas orientaciones e identidades son diversas.
ALDANA	La administración no dispone de información que permita establecer una caracterización de la población LGTBIQ+ en el municipio, en ese orden de ideas, el municipio no cuenta con una oficina que preste atención a las problemáticas personales y colectivas de esta comunidad, no obstante, estos procesos son resueltos bajo lineamientos generales basados	La administración de Aldana mediante su PDM denominado “ALDANA UN PROYECTO DE VIDA” ha establecido una serie de objetivos en pro de la comunidad LGTBIQ+.

	en las Violencias Basadas en Género (VBG).	
ANCUYA	Al interior de la gestión administraba no se cuenta con una oficina, ni personal dispuesto de forma específica para atender las distintas necesidades de la población, así mismo, no ha sido desarrollada una ruta o protocolo de atención para la comunidad LGTBIQ+.	En el Plan de Desarrollo Municipal <i>“Con Calidad Humana”</i> perteneciente al municipio de Ancuya no ha sido consagrada ningún tipo de programa, objetivo, meta o estrategia relacionada a la población LGTBIQ+.
ARBOLEDA	El municipio no posee una oficina, ni personal que brinde atención a la población de identidades y orientaciones diversas.	El Plan de Desarrollo Municipal <i>“El Cambio es Ahora”</i> , se consagran objetivos por parte de la administración dirigidos a la erradicación de situaciones que favorezcan a la vulnerabilidad de la población LGTBIQ+, en ese orden de ideas, a través de esta herramienta se pretende

		<p>capacitar a la comunidad, en aras de estimular el liderazgo y participación de las comunidades cuya orientación e identidad es diversa.</p>
BARBACOAS	<p>La administración de Barbacoas no ha establecido rutas de atención para la población LGTBIQ+, por otro lado, la administración no cuenta con oficina o personal idóneo y capacitado para la atención de la población LGTBIQ+, en consecuencia, las solicitudes y necesidades de la comunidad son tramitadas desde un protocolo general.</p>	<p>El PDM denominado <i>“Gobierno con la gente”</i>, son expuestas las condiciones a las cuales se enfrenta la población con relación a la equidad de género, no obstante, al interior de este documento no se cuenta con la mención puntual de la población LGTBIQ+, por otro lado, se consagran programas encaminados a grupos poblacionales con el fin de garantizar los derechos de la población vulnerable (Pág. 152).</p>

		<p>Por otro lado, mediante este PDM la administración se ha planteado a través del <i>“Innovación y movilidad social para la superación de pobreza”</i> y puntualmente, el programa número cinco, el cual tiene como objetivo “diseñar e implementar un programa de formación y capacitación a la comunidad LGTBI, en derechos humanos, derechos sexuales y de equidad de género”, además, se pretende “Diseñar e implementar un programa de inclusión laboral para la comunidad LGTBI”.</p>
BELEN	La población LGTBIQ+ del municipio de Belén no cuenta con una ruta de atención específica, ni con una oficina	El PDM denominado <i>“Belén motivo de progreso”</i> , no establece metas, ni objetivos, ni estrategias relacionadas a la

	o delegado para tratar temas de la población.	equidad de género, ni población LGTBIQ+.
BUESACO	Las problemáticas que aquejan a los miembros de la población LGTBIQ+ del municipio son tramitadas bajo parámetros generales, sin observancia del enfoque diferencial, por otro lado, la administración no cuenta con personal capacitado para brindar atención a la población.	El Plan de Desarrollo Municipal “ <i>Pacto Con El Pueblo y Con El Campo</i> ”, perteneciente al municipio de Buesaco, no cuenta con metas, ni estrategias, ni líneas de trabajo proyectadas hacia la población LGTBIQ+.
CHACHAGÜÍ	La administración de Chachagüí no ha gestionado el desarrollo de una ruta específica para tratar asuntos, necesidades o problemáticas de población LGTBIQ+, en consecuencia, se les da trámite bajo directrices de carácter general.	El PDM denominado “ <i>Visión, Gestión y Proyección</i> ” se brinda visibilización de la población vulnerable, sin embargo, no han realizado una mención de las condiciones que afrontan las comunidades cuyas orientaciones e identidades son diversas, no obstante, la administración busca avanzar en

		la materialización de una sociedad inclusiva y respetuosa de las comunidades LGTBIQ+.
COLON (GENOVA)	El territorio no dispone de un delegado encargado de brindar trámite a las problemáticas relacionadas con la comunidad LGTBIQ+, en ese orden de ideas, es notorio que el mismo, no cuenta con una Ruta de Atención que garantice el respeto de personas cuyas orientaciones identidades son diversas.	En el PDM no se realiza mención de la comunidad LGTBIQ+, en consecuencia, no se le contempla al interior de ningún lineamiento, programa u objetivo del instrumento de planeación.
CONSACA		En el instrumento de planeación municipal se estableció un ligamento denominado <i>“Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad”</i> , así las cosas, este se encuentra

		<p>encaminado a realizar por parte de la administración distintas acciones que contribuyan al proceso de inclusión social y productiva en aras de erradicar situaciones que obstaculicen el ejercicio de los derechos de la población vulnerable.</p> <p>Bajo ese orden de ideas, uno de los principales planes de este programa es la construcción del plan intersectorial interinstitucional a nivel territorial, con el objeto de promover el ejercicio pleno de los derechos de las personas LGTBIQ+.</p>
CONTADERO		<p>El municipio de Contadero no cuenta con metas, ni estrategias, ni líneas de trabajo proyectadas</p>

		<p>hacia el establecimiento de espacios que garanticen la inclusión social y el reconocimiento de la población LGTBIQ+, no obstante, en uno de los programas encaminados a la equidad de género, se mencionan estrategias de protección a la mujer y erradicación de la violencia intrafamiliar y la discriminación en el territorio.</p>
<p>CÓRDOBA</p>		<p>En el municipio de Córdoba pese a no contar con una estadística que permita identificar a la población LGTBIQ+ , al interior del Plan de Desarrollo Municipal se contempla un lineamiento encaminado a la mujer y el concepto de género, cuya</p>

		<p>orientación recae en generar espacios de inclusión social y concientizar a la comunidad en general sobre el respeto de los derechos de las personas cuyas orientaciones sexuales identidades de género son diversas, en aras de garantizar la participación y acceso de esta comunidad a servicios como la educación, salud emprendimiento y mantenimiento en el mercado laboral.</p>
<p>CUASPUD (CARLOSAMA)</p>		<p>En el instrumento de planeación denominado “<i>Gestión y cumplimiento</i>” no se realiza priorización de la situación de las comunidades LGTBIQ+ del municipio.</p>

CUMBAL		<p>En el documento <i>“Vamos Cumbal unidos podemos más”</i>, designado como Plan de Desarrollo Municipal del municipio de Cumbal para el periodo 2020 a 2023 no es contemplada ninguna gestión orientada al reconocimiento e inclusión para las comunidades LGTBIQ+,</p>
CUMBITARA		<p>El plan de desarrollo municipal del municipio de Cumbitara en su planteamiento denominado <i>“Sector atención a grupos vulnerables-promoción social”</i>, busca establecer acciones encaminadas a la prevención de la VBG, además de brindar una protección integral sobre los derechos de la</p>

		<p>población LGTBIQ+, a través del desarrollo de espacios encaminados a la estimulación de la participación por parte de esta comunidad y la prevención de la vulneración de sus derechos.</p>
<p>EL CHARCO</p>		<p>El Plan de Desarrollo Municipal realiza mención de la población cuyas orientaciones e identidades son diversas mediante su programa número cuatro, denominado: “<i>Inclusión social en condiciones de equidad para nuestros grupos poblacionales</i>”, con el objeto de suprimir espacios de discriminación laboral, además busca generar un apoyo a las comunidades y su proyecto integral de vida, a través de</p>

		gestión y apoyo a los emprendimientos.
EL PEÑOL	El municipio no dispone de un enlace u oficina delegada para prestar atención y dar trámite a cuestiones que afecten las esferas individuales o colectivas de la población LGTBIQ+, así mismo, no ha llevado a cabo la gestión o desarrollo de una ruta o estrategia encaminada a brindar atención a esta población, toda vez que la misma aún no se encuentra identificada.	El PDM denominado “ <i>Todo por mi gente</i> ” no menciona, ni contempla a la comunidad LGTBIQ+ al interior de sus puntos a desarrollar y objetivos a cumplir.
EL ROSARIO	Actualmente las dificultades que impiden a las comunidades LGTBIQ+ en el Rosario son solucionadas a través de lineamiento generales, así mismo, la administración no cuenta con una oficina o delegado específico para brindar atención a esta comunidad.	Al interior de este instrumento no se contempla el desarrollo de un diagnóstico en cuanto a la situación de la población LGTBIQ+ en el territorio, debido a que no han gestionado

		<p>espacios seguros que permitan la identificación y expresión de la comunidad, en consecuencia, no se han instaurado metas, lineamientos u objetivos en donde la comunidad LGTBIQ+ sea vista como población objetivo.</p>
<p>EL TABLÓN</p>	<p>En el municipio del Tablón los asuntos relacionados a la población LGTBIQ+, son diligenciados a partir de un protocolo general, de ahí que no se cuente con una oficina o personal específico para brindar atención a esta comunidad.</p>	<p>En el Plan de Desarrollo Municipal <i>“El Tablón somos todos”</i> no se realiza mención de la situación actual de las personas cuyas orientaciones e identidades son diversas en el municipio del Tablón, de ahí que esta población se encuentre totalmente expuesta a la vulneración, discriminación y exclusión de espacios políticos, económicos, sociales y</p>

		culturales.
EL TAMBO	La administración no ha desarrollado una ruta específica para la comunidad LGTBIQ+, de ahí que el municipio no disponga de una oficina o delegado que garantice el enfoque diferencial en el territorio.	A través de la observación resulta notorio que en este mecanismo denominado “ <i>Una nueva generación, un nuevo gobierno</i> ” dirigido para el periodo 2020 a 2023, no se realiza mención, distinción, visibilización o priorización de las problemáticas a las cuales se encuentran expuestas las comunidades cuyas identidades y orientaciones son diversas en el municipio del Tambo.

<p>FRANCISCO PIZARRO (SALAHONDA)</p>	<p>El cuerpo administrativo no ha establecido un delegado encargado de dar trámite a los asuntos de las comunidades LGTBIQ+, por ello, no se ha gestionado el desarrollo de una Ruta específica para la población de identidades y orientaciones diversas del territorio.</p>	<p>El instrumento de planeación denominado “Plan de Desarrollo Participativo” no consiste en un instrumento que identifique la actual situación de las comunidades LGTBIQ+ en el municipio, en consecuencia, no son abarcadas posibles soluciones, metas o gestiones específicas para esta población.</p>
<p>FUNES</p>	<p>Actualmente los obstáculos que impiden a las comunidades LGTBIQ+ presentes en el municipio de Funes son solucionadas mediante un proceso de carácter general, así mismo, la administración no cuenta con una oficina o delegado específico para brindar atención a esta comunidad.</p>	<p>Es menester mencionar que en la etapa de formulación del Plan de Desarrollo Municipal denominado “Volvimos porque cumplimos”, la administración llevó a cabo un llamado colectivo, en aras de garantizar la incidencia en la construcción de este documento de todo grupo social y sus</p>

		<p>problemáticas, sin embargo, este espacio no contó con la presencia, ni participación de la población LGTBIQ+, de ahí que pese a no contar con una visibilización de las comunidades de orientaciones e identidades diversas, el municipio de Funes apuesta por generar conciencia social, tolerancia y respeto por las comunidades LGTBIQ+ mediante programas de inclusión social, así mismo, su priorización se centra en estrategias encaminadas población LGTBIQ+ que ostente alguna discapacidad.</p>
--	--	--

GUACHUCAL	La administración de Guachucal no ha gestionado el desarrollo de una ruta específica para tratar asuntos, necesidades o problemáticas de población LGTBIQ+, de ahí que, a los mismos, se les brinde atención y trámite mediante directrices de carácter general.	En el documento <i>“Unidos construycamos futuro”</i> , designado como Plan de Desarrollo Municipal del municipio de Guachucal para el periodo 2020 a 2023 no es contemplada ninguna gestión orientada al reconocimiento e inclusión para las comunidades LGTBIQ+, debido a que la administración de Guachucal no cuenta con información de esta.
GUAITARILL A	La administración no ha dirigido sus gestiones al desarrollo de una ruta encaminada a brindar atención, por otro lado, en el territorio no cuentan con una dependencia o personal encargado de brindar asistencia a la población LGTBIQ+ del municipio.	El Plan de Desarrollo del municipio de Guaitarilla únicamente contempla a la población LGTBIQ+ en el programa denominado “encuentros deportivos por la paz”, mediante el cual se incluye a víctimas del conflicto armado,

		realizando campeonatos en áreas urbanas y rurales.
GUALMATÁN	<p>El Municipio de Gualmatán no ha establecido un Ruta de atención, ni personal u oficina que brinde asistencia y garantice la inclusión del enfoque diferencial en los espacios sociales y políticos a las comunidades LGTBIQ+.</p>	<p>En el oficio <i>“Juntos construimos el cambio”</i> es perceptible que la administración actualmente electa, únicamente adelantó el estudio y proporcionó acciones encaminadas a la erradicación de Violencias Basadas en Género, sin embargo, la misma no considero ningún lineamiento en pro de garantizar los derechos de las comunidades cuyas orientaciones e</p>

		identidades son diversas.
ILES	El territorio no dispone al interior de la administración de personal especializado para dar trámite a las problemáticas relacionadas con la comunidad LGTBIQ+, en ese orden de ideas, es notorio que el mismo, no cuenta con una Ruta de Atención que garantice el respeto de personas cuyas orientaciones identidades son diversas.	En el PDM denominado <i>“Juntos podemos construir el Iles que soñamos”</i> no es consagrada ningún tipo de actuación que contribuya al reconocimiento, visibilización y apoyo al proceso vindicatorio de la comunidad LGTBIQ+.
IMUES	La Alcaldía de Imues no ha establecido, ni desarrollado el desarrollo de una ruta que brinde atención a las comunidades LGTBI del territorio, así mismo, no se dispone de una dependencia o personal encargado de brindar trámite	Mediante el proceso de planeación <i>“Alcaldía Imues volvamos a creer”</i> son ignoradas y desatendidas todas las situaciones que exponen a las comunidades cuyas orientaciones e identidades son

	a los asuntos de la población LGTBIQ+.	diversas.
IPIALES	La administración cuenta con una Oficina de Diversidad Sexual, la cual que se encarga de educar y buscar la protección y prevención para esta población, además este municipio uta de atención para Población LGTBIQ+.	El municipio de Ipiales dentro de su Plan de Desarrollo Municipal denominado <i>“Hablamos con hechos”</i> , cuenta con metas y propuestas con enfoque de género.
LA CRUZ	La administración de la cruz no dispone de personal encargado de asistir a las comunidades LGTBIQ+ en sus procesos reivindicatorios, no obstante, existe un comité coordinado por Nathaly Hoyos encaminado a la materialización de la equidad de género y mujer.	En el PDM <i>“Una minga para el progreso”</i> designado para el periodo 2020 a 2023, no se establecen estrategias o metas encaminadas al respeto, inclusión y materialización del enfoque diferencial para la población LGTBIQ+ del municipio.

	<p>Por otro lado, no se cuenta con una ruta o protocolo específico para la población LGTBIQ+.</p>	
LA FLORIDA	<p>La administración no designada una oficina o delegado encargado de dar trámite a las situaciones relacionadas con la comunidad LGTBIQ+, en ese orden de ideas, el municipio no cuenta con una Ruta de Atención que garantice el respeto por el enfoque diferencial a personas cuyas orientaciones identidades son diversas.</p>	<p>En el Plan de Desarrollo Municipal <i>“Unidos por la dignidad y los derechos del pueblo”</i> perteneciente al municipio de la Florida no ha sido consagrado ningún programa, objetivo, meta o estrategia relacionada al apoyo e inclusión de la población LGTBIQ+.</p>
LA LLANADA	<p>El Municipio de la Llanada no ha establecido una Ruta de atención, ni asignado un personal u oficina encargada de brindar información, asistencia y protección las comunidades LGTBIQ+ del territorio.</p>	<p>En el documento <i>“Comprometidos con la comunidad”</i>, designado como Plan de Desarrollo Municipal del Municipio de la Llanada correspondiente al periodo 2020 a 2023 no se establece gestiones</p>

		encaminadas al reconocimiento e inclusión para las comunidades LGTBIQ+.
LA TOLA	El municipio no cuenta con una dependencia u oficina específica encargada de dar trámite a los asuntos de la población LGTBIQ+, en ese orden de ideas, las situaciones en donde se vean involucradas o afectadas las personas cuyas orientaciones o identidades son diversas son gestionadas desde la secretaría de equidad de género con el acompañamiento del representante de la población LGTBIQ+.	Dentro del Plan de Desarrollo Municipal <i>“La fuerza de la esperanza por la transformación integral”</i> se han desarrollado metas específicas para esta población.

Así las cosas, se puede observar con claridad que la falta de adaptación y respuesta efectiva de las entidades públicas es un problema significativo que afecta a las personas víctimas de violencia de género y a aquellas que pertenecen a las personas con OSIGD, Esta situación se manifiesta no solo en la ausencia de rutas de atención integral adecuadas, sino también en la escasa consideración que se les da en el diseño y la implementación de políticas públicas, es evidente que el conocimiento de los funcionarios sobre los lineamientos ya establecidos es limitado, y muchos de estos lineamientos no han sido debidamente estudiados ni aplicados en la práctica.

Además, es importante destacar que la infraestructura necesaria para abordar estas problemáticas es prácticamente inexistente en muchas localidades. Por ejemplo, en la ciudad de Pasto, hasta la fecha, no se ha creado un centro especializado que pueda atender de manera integral las diversas problemáticas que enfrentan las personas con OSIGD. Esta carencia contrasta notablemente con lo que se observa en otras ciudades más grandes como Bogotá y Medellín, donde se han implementado medidas y se han construido espacios que buscan eliminar las barreras estructurales que perpetúan la violencia y la discriminación hacia las personas con OSIGD.

La falta de estos centros de atención no solo limita el acceso a servicios esenciales, sino que también perpetúa un ciclo de violencia y exclusión que afecta gravemente a las comunidades vulnerables. La creación de estos espacios es fundamental para garantizar que las personas que han sufrido violencia o discriminación reciban el apoyo necesario y puedan reintegrarse a la sociedad de manera digna y segura.

Barreras que impide el cumplimiento idoneo de las rutas de atención integral a personas (OSIGD) víctimas de violencia de género o discriminación en la ciudad de Pasto.

Nariño ha logrado avanzar a pasos lentos pero firmes. En el año 2015 mediante ordenanza 009 del 21 de mayo, fue creada la Política Pública en Diversidad Sexual y de Género, cuya visión a 2025 es ser un territorio donde se reconocerá y garantizará el goce efectivo de los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, personas trans e intersexuales. (Caribe Informativo y otros, 2015, pp. 74 y 75)

El Plan de Desarrollo del Departamento de Nariño 2020-2023, denominado: “En defensa de lo nuestro”; plantea un Eje denominado “Enfoque diferencial, de género e interseccional”, en el cual se plantea como objetivo: “Contribuir al cierre de brechas sociales y a la disminución de la vulneración de derechos en los sectores poblacionales con enfoque diferencial del Departamento de Nariño”; y como meta de producto: “Apoyar iniciativas orientadas a formular e implementar de manera coordinada acciones dirigidas a superar las distintas barreras que impiden el acceso a la justicia a la población LGTBI del *Departamento de Nariño*”, planteando la necesidad de crear una ruta de atención de acceso a la justicia para personas con orientación sexual e identidad de género diversas.

De cierta forma, se han llevado a cabo una serie de esfuerzos meritorios por parte de la administración pública para eliminar las barreras administrativas que afectan a las personas que pertenecen a la población con OSGID, estos esfuerzos incluyen la implementación de políticas y programas que buscan promover la inclusión y la equidad. Sin embargo, a pesar

de estos avances, aún se puede evidenciar de manera clara y preocupante cómo persisten actitudes discriminatorias en diversas entidades de la administración pública.

Entidades como la Policía Nacional, los hospitales, los centros de atención de trámites para las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y la Fiscalía continúan presentando obstáculos significativos. Estos obstáculos se manifiestan en la imposición de extensos y complicados protocolos que no son diseñados ni ejecutados desde una perspectiva de género adecuada. Esta falta de enfoque inclusivo resulta en un trato que no es el adecuado para las personas con OSGID, y es especialmente grave en el caso de las personas transgénero, quienes enfrentan desafíos adicionales en su interacción con estas instituciones.

Barreras estructurales para personas con (OSIGD) en la ciudad de Pasto.

Las barreras estructurales no solamente se presentan en la ciudad de Pasto, sino también en el Departamento de Nariño, como lo evidenciamos en el documento que presenta un análisis basado en la recolección y estudio de información sobre el establecimiento de políticas públicas, estrategias y lineamientos dirigidos a la población con identidades y orientaciones diversas, dentro de los Planes de Desarrollo Municipal de los 64 municipios del departamento de Nariño para el periodo 2020-2024, se evidencian los siguientes patrones recurrentes que limitan la inclusión, reconocimiento y protección de los derechos de esta comunidad.

1. Falta de Información y Caracterización de la Población LGTBIQ+

Uno de los principales obstáculos radica en la ausencia de censos o diagnósticos que permitan conocer la cantidad de personas con OSIGD en los municipios, sin esta información, resulta difícil diseñar políticas públicas efectivas y adaptadas a sus necesidades.

Así como lo manifiesta Liliana Paz Ortega, investigadora del Observatorio de Género Nodo Pasto, afirma que “existe un subregistro de esta problemática, y creen que se debe a tres posibles factores:

1. Las entidades que reciben los casos de violencias en el sector judicial, de salud o comisarías de familias, no tiene los formatos precisos para registrar discriminadamente las orientaciones sexuales y las identidades de género

2. Teniendo los formularios, los funcionarios no los diligencian.

3. Las personas víctimas, siendo las personas con OSIGD, no se auto reconocen por temor a ser discriminadas.”

(Radio Nacional. n.d.).

2. Ausencia de oficinas o delegados especializados

La mayoría de los municipios no cuentan con una oficina, dependencia o personal capacitado específicamente para atender las problemáticas de personas con OSIGD y en muchos casos, las necesidades de esta población son gestionadas de manera general dentro de los programas de equidad de género o prevención de violencia basada en género lo que invisibiliza sus demandas particulares.

3. Exclusión de la población LGTBIQ+ en los Planes de Desarrollo Municipal.

Si bien algunos municipios mencionan la equidad de género en sus PDM, pocos incluyen estrategias concretas dirigidas a las personas con OSIGD en la mayoría de los casos, los planes de desarrollo no hacen referencia a ellos, o lo hacen de manera superficial, sin traducirse en acciones específicas.

4. Ausencia de Rutas de Atención Diferencial.

La falta de protocolos de atención específicos es otra de las barreras identificadas, la mayoría de los municipios carecen de una ruta clara para garantizar el acceso a servicios de salud, educación, empleo y protección frente a la discriminación, como resultado, las personas con OSIGD deben acudir a mecanismos generales que no responden a sus necesidades particulares.

Barreras culturales y socioculturales para personas con (OSIGD) en la ciudad de Pasto.

En la ciudad de Pasto, las barreras culturales y socioculturales se presentan como un desafío significativo para las personas con OSIGD, esta problemática se manifiesta de diversas maneras, y es considerada la barrera más representativa en esta región, a pesar de los esfuerzos realizados por diferentes movimientos sociales y organizaciones que buscan romper los estereotipos negativos asociados a estas identidades, la realidad es que todavía persisten numerosos casos de discriminación y exclusión, un ejemplo claro de esta situación es el caso de D.C.A.G una mujer transgénero que en el desarrollo de esta investigación fue entrevistada con su consentimiento quien manifiesta que a la edad de 15 años, tomó la valiente decisión de vivir y expresarse como una mujer transgénero.

El camino de D.C.A.G. no ha sido fácil, el estigma social que enfrenta, sumado a la presión y el rechazo que a menudo proviene de su entorno familiar, la llevó a tomar la difícil decisión de abandonar su hogar a una edad tan temprana, al salir de su casa, D.C.A.G. se vio obligada a enfrentarse a una serie de barreras que van más allá de lo físico, tocando aspectos emocionales y psicológicos que fueron afectados.

Las barreras culturales, en particular, son omnipresentes en su vida cotidiana, estas barreras se manifiestan en la forma en que la sociedad percibe y trata a las personas transgénero. Desde miradas de desaprobación hasta comentarios despectivos en espacios públicos, cada interacción puede convertirse en un recordatorio doloroso de su condición, además, la falta de educación y sensibilización sobre la diversidad de género en la comunidad contribuye a perpetuar la discriminación y el aislamiento.

Es fundamental reconocer que, aunque ha habido avances en la lucha por los derechos de las personas con OSGID, el camino hacia la igualdad y la aceptación plena aún está lleno de obstáculos, la historia de D.C.A.G. es solo una de muchas que ilustran las barreras culturales.

Cabe resaltar en este punto que, en la conmemoración del Día Internacional contra la Discriminación por Orientaciones Sexuales e Identidades de Género Diversas, con el liderazgo de la Mesa de Participación LGBT-OSIGD, inició el XIII Paréntesis Cultural por el Reconocimiento Pleno de la Ciudadanía LGBT-OSIGD, se suscribió un acuerdo con el objetivo de respetar y promover la defensa de los derechos de la población LGBT-OSIGD y garantizar el principio de igualdad y no discriminación, además del acceso a la ciudadanía

plena, la Alcaldía de Pasto, a través de la Secretaría de las Mujeres, Orientaciones Sexuales e Identidades de Género, firmó este acuerdo, del que también hacen parte Personería Municipal, Concejo de Pasto, Policía Metropolitana, Defensoría del Pueblo, Fiscalía General, Consejo Departamental de Juventudes y Secretaría de Salud. (Alcaldía de Pasto. Mayo, 18 del 2022).

CAPÍTULO 3 - Lineamientos para la construcción de una ruta de atención integral de acceso a la justicia para personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversa (OSIGD) víctimas de violencia de género o discriminación en el Departamento de Nariño.

El objetivo principal de esta investigación se desarrolla en este capítulo, el cual es fundamental para comprender el contexto y la relevancia del estudio, este apartado se centra en la esencia del trabajo realizado, que se concreta en los lineamientos para la construcción de una ruta de atención integral destinada a facilitar el acceso a la justicia a personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas (OSIGD) víctimas de violencia de género o discriminación misma que ha sido diseñada específicamente para atender a la población que presenta un grupo que frecuentemente enfrenta múltiples barreras, como se mencionó en el capítulo anterior, así como diversos desafíos dentro del sistema de justicia

La propuesta se fundamenta, en primer lugar, en la revisión de las rutas de atención integral para esta población bajo el análisis de estándares internacionales y nacionales este análisis proporciona un panorama claro sobre las mejores prácticas y experiencias en la protección y exigibilidad de derechos humanos

Estos estándares son cruciales para garantizar que la atención brindada sea no solo efectiva, sino también respetuosa y digna en este sentido, el desarrollo del trabajo de campo se convierte en una parte integral del proceso, ya que permite recopilar datos, experiencias y testimonios que enriquecen la propuesta, haciéndola más pertinente para las realidades de las personas involucradas

Además, el trabajo de campo implica una serie de actividades que ofrecen una visión más amplia y profunda sobre las necesidades y expectativas de la población objetivo. Este enfoque participativo es esencial para construir una ruta de atención que realmente responda a las problemáticas y particularidades de quienes buscan justicia, asegurando así que sus voces sean escuchadas y consideradas en cada etapa del proceso.

En segundo lugar, tras realizar la revisión documental de la normatividad internacional y nacional, así como de los diferentes informes estadísticos y de la situación real que enfrenta esta población, se llevaron a cabo varios encuentros con la Secretaría de Equidad de Género e Inclusión Social en adelante (SEGIS)⁶ adscrita a la Gobernación de Nariño, cuyo acercamiento generó el siguiente recorrido.

Finalmente se realizaron múltiples reuniones con personas con OSGID, quienes desempeñaron un papel fundamental y activo en la socialización de esta ruta, estas interacciones no solo fueron importantes, sino que también se llevaron a cabo con el objetivo de retroalimentar el proceso en curso, asegurando que se cumpla con ese aspecto fenomenológico que se convierte en un factor crucial para empatizar con la realidad del contenido de esta ruta.

Es decir, más allá de lo metodológico, estructural y profesional, también se busca satisfacer otros aspectos que se alineen más estrechamente con la realidad de este grupo de personas, que enfrenta diversas circunstancias y desafíos en su vida cotidiana, se abordaron

⁶ El Observatorio de Género de Nariño es una estrategia de gestión de información y conocimiento que contribuye a la visibilización de la situación de las mujeres y de la población LGBTIQ+ - y de personas con OSIEGD en el departamento, el seguimiento al cumplimiento de la normatividad para la disminución de las brechas de género y la formulación de recomendaciones que contribuyan en la toma de decisiones gubernamentales y en el fortalecimiento de las capacidades institucionales para la igualdad de género. (Observatorio de Género de Nariño, s.f.)

temas cruciales y se intercambiaron ideas que buscan mejorar las condiciones de vida de las personas afectadas.

Este enfoque integral que se ha adoptado busca no solo abordar las necesidades inmediatas de estas personas con OSIGD, sino que también se centra en entender el contexto social y cultural en el que se encuentran.

Línea de tiempo de creación de los lineamientos para la ruta de atención integral de acceso a la justicia para personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversa (OSIGD) víctimas de violencia de género o discriminación en el Departamento de Nariño.

AÑO 2021

Se empezó el proceso de investigación que se desarrolló en el *observatorio socio-jurídico adscrito al programa de Derecho y Ciencias Políticas* de la Universidad CESMAG, este proyecto fue liderado por la docente Leidy Johana Cevallos, una profesional con amplia experiencia en el campo, quien guio a un grupo diverso de estudiantes y profesionales en la exploración de un tema de gran relevancia social que impacta a muchas personas en nuestra sociedad.

Nuestro enfoque principal fue analizar las diversas barreras que enfrenta una comunidad específica al intentar acceder a servicios esenciales, como la salud, la educación y la vivienda, que generaron como resultado la necesidad de identificar estas barreras para entender las dificultades que enfrentan las personas en su día a día y cómo estas limitaciones pueden afectar su desarrollo personal y comunitario.

Para llevar a cabo los lineamientos que se han desarrollado, se llevaron a cabo múltiples instrumentos de recolección de información, estos instrumentos incluyeron encuestas, entrevistas y grupos focales, que nos permitieron obtener una visión más completa y profunda de la situación actual de la comunidad, la participación activa de los miembros de la comunidad fue fundamental, ya que sus testimonios y experiencias personales enriquecieron significativamente nuestra investigación y nos brindaron una perspectiva más cercana a la realidad que viven.

Las revisiones bibliográficas y análisis de datos secundarios que complementaron la información obtenida a través de los métodos de recolección primaria, este enfoque multidimensional nos permitió construir un panorama más claro sobre las dificultades y desafíos que enfrenta la comunidad en su búsqueda por acceder a los servicios que son esenciales para su bienestar.

Entre estos instrumentos, se incluyeron fichas doctrinales, que nos permitieron profundizar en las teorías y principios que rigen el ámbito jurídico, teniendo en cuenta la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas LGBTIQ+ bajo las premisas de reconocer, proteger y promover los derechos fundamentales de las personas OSIGD, también se debe tener en cuenta los siguientes principios. (CITAR)

Principio de no discriminación: En el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) (1966) y otros tratados internacionales, se refuerza que los derechos humanos son universales e indivisibles, lo que implica que las personas OSIGD deben disfrutar de los mismos derechos que cualquier otra persona. (CITAR)

También se elaboraron fichas jurisprudenciales, las cuales nos ayudaron a entender que las decisiones judiciales han generado que nazcan cada día más políticas públicas que son de importante relevancia en la situación de la comunidad en cuestión, este análisis integral nos permitió identificar no solo las barreras existentes, sino también las oportunidades que podrían ser aprovechadas para mejorar el acceso a los servicios esenciales que la comunidad necesita.

En resumen, la investigación actual se ha transformado en un esfuerzo colaborativo y multidisciplinario que busca visibilizar de manera clara y precisa las diversas dificultades y desafíos que enfrenta la comunidad en su vida cotidiana, adicionalmente, es importante destacar que este proceso de investigación involucra la participación activa de diferentes actores sociales, incluyendo líderes comunitarios, organizaciones no gubernamentales, académicos y los propios habitantes de la comunidad, quienes aportan sus experiencias y conocimientos, de esta forma, se busca crear un enfoque inclusivo que garantice que las soluciones propuestas sean realmente pertinentes y adecuadas a las necesidades específicas de la población, fomentando así un sentido de pertenencia y empoderamiento entre los miembros de la comunidad.

AÑO 2022

Posteriormente para el año 2022, se realizó una articulación interinstitucional entre la Universidad CESMAG y la Gobernación de Nariño - Secretaría de Equidad de Género e Inclusión Social, con quienes se realizaron varios encuentros y mesas de trabajo, de igual forma se realizó un plan de acción, que conllevó a la elaboración de un directorio institucional, creado con los enlaces de atención a la población LGBTIQ+, para realizar un

mapeo institucional e identificar con que servicios se contaba en los diferentes municipios del Departamento.

De igual forma se realizaron reuniones con la mesa Departamental de la población LGBTIQ+ de Nariño, para conocer de primera mano sus necesidades e identificar los vacíos con los que contaba la ruta de atención, recopilando todos sus aportes y construyendo conjuntamente la ruta de atención, durante el periodo comprendido entre los años 2022 y 2023, se llevó a cabo una colaboración significativa entre la Universidad CESMAG y la Secretaría de Equidad de Género e Inclusión Social, esta alianza resultó en la organización de una serie de eventos académicos que incluyeron seminarios, talleres y divulgaciones de resultados, estos eventos fueron diseñados con el objetivo de fomentar el diálogo y la reflexión sobre temas cruciales relacionados con el acceso a la justicia.

A través de estas presentaciones, se mostraron los avances y resultados obtenidos en la ruta de atención de acceso a la justicia, destacando la importancia de la equidad de género y la inclusión social en este proceso.

Los asistentes tuvieron la oportunidad de interactuar y discutir sobre los desafíos y oportunidades que se presentan en este ámbito, lo que enriqueció el aprendizaje colectivo. además, se promovió un espacio para la reflexión crítica sobre las políticas públicas y su impacto en la vida de las personas, especialmente en aquellos grupos que históricamente han sido marginados.

La participación de estudiantes, académicos y profesionales del área fue fundamental para el éxito de estos eventos, ya que se buscó generar un ambiente de colaboración y construcción conjunta de conocimiento importante para establecer redes de

apoyo y colaboración entre diferentes actores sociales, lo que es esencial para avanzar en la lucha por la justicia y la equidad.

La Universidad Cesmag y la Secretaría de Equidad de Género e Inclusión Social continúan comprometidas con esta causa, buscando siempre nuevas formas de contribuir al bienestar de la comunidad a través de la educación y la sensibilización.

AÑO 2023

Se presentó la primera propuesta de creación de la ruta de atención de acceso a la justicia para la comunidad LGBTIQ+, la cual fue socializada con los diferentes organismos que conforman el Consejo de Política Pública Social, como son Procuraduría, Fiscalía, Departamento de Nariño, mesas de participación de comunidad LGBTIQ+ entre otros actores institucionales, para mostrarles los avances que se habían realizado en la construcción de dicha propuesta, la cual fue avalada por unanimidad por la mesa técnica. Finalmente, en el mes de diciembre de 2023, se llevó a cabo un importante evento en el que se trabajó de manera conjunta con la Secretaría de Equidad de Género e Inclusión Social del Departamento de Nariño, así como con la mesa departamental que representa a la comunidad LGBTIQ+, durante esta reunión, se socializó de manera detallada la ruta de atención de acceso a la justicia para personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversa (OSIGD) víctimas de violencia de género o discriminación en el Departamento de Nariño. la cual fue aprobada por dicha instancia, lo que marca un paso significativo hacia la mejora de la atención y el apoyo a esta población, es relevante mencionar que, como parte de este proceso, se dejó como actividad pendiente para el año 2024 la socialización de la ruta con la población LGBTIQ+ en su conjunto, así como con

las diversas instituciones que tienen la responsabilidad de brindar atención a sus necesidades específicas.

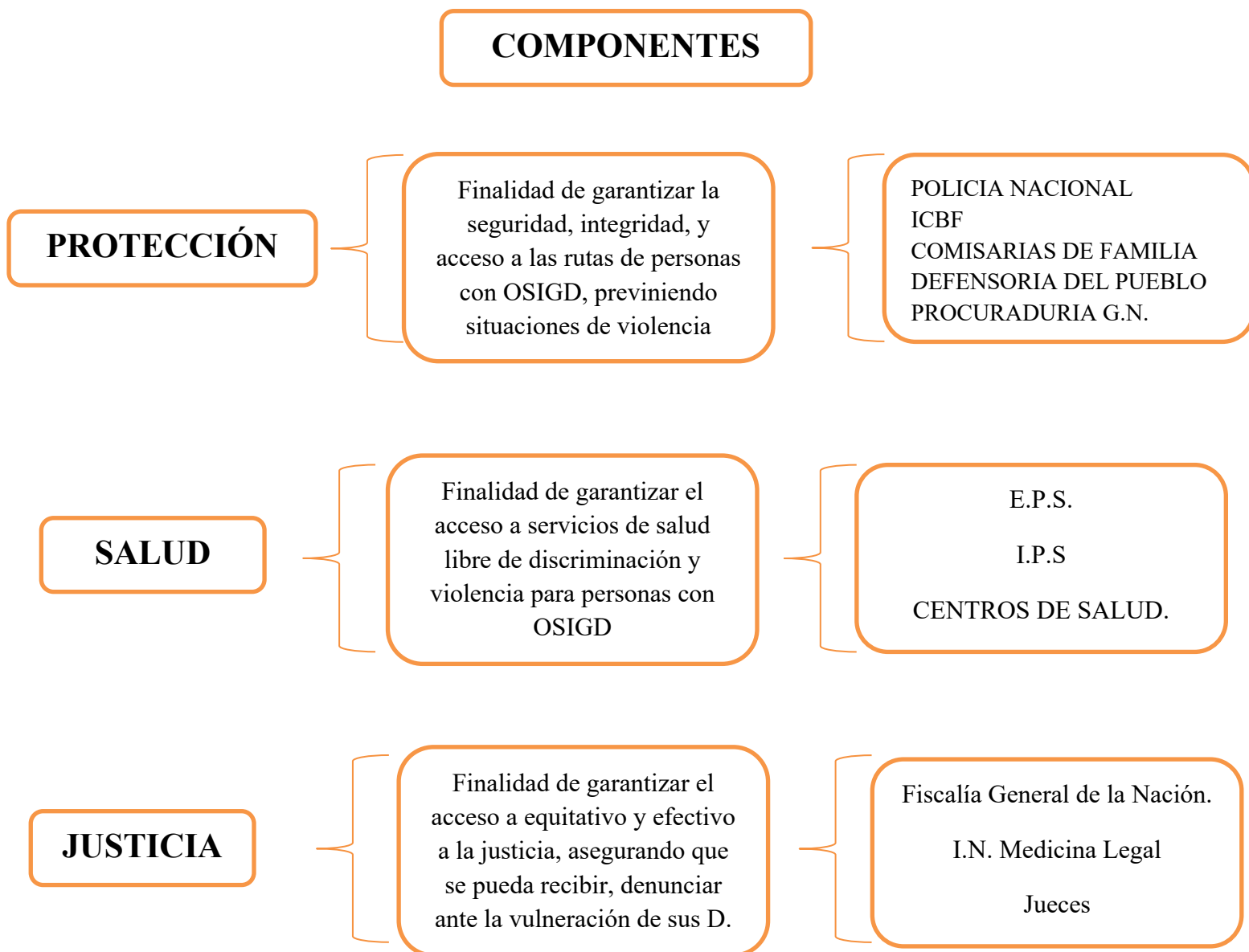
Se detallaron las características de cada entidad, incluyendo su misión, visión y el tipo de servicios que ofrecen, con el fin de que las personas interesadas puedan elegir la opción que mejor se adapte a sus necesidades específicas y particulares, esto incluye una descripción de los programas disponibles, los horarios de atención, así como los requisitos necesarios para acceder a cada uno de ellos. Así mismo, se les indicó a los usuarios los principales inconvenientes o barreras que puedan llegar a enfrentar durante el proceso de solicitud de atención, tales como la falta de información clara y accesible, el miedo a la revictimización que puede surgir al compartir experiencias difíciles, o la desconfianza hacia las instituciones que brindan estos servicios.

De esa forma, se ha establecido a lo largo del tiempo un trabajo amplio y meticuloso de investigación que ha permitido la creación de una propuesta de ruta. Esta ruta, que se presenta como un plan detallado, requiere de varios componentes fundamentales que actúan como bases, o incluso como la esencia misma de la ruta. Es importante destacar que serán las entidades involucradas, que se encuentran expuestas en los diferentes componentes, las responsables de adoptar y poner en práctica estos lineamientos que se han propuesto en este trabajo de grado, este esfuerzo es crucial para que se pueda materializar de manera efectiva y garantizar no solo el acceso a los servicios necesarios, sino también el cumplimiento de las rutas de atención integral que están diseñadas específicamente para las personas con OSIGD, quienes son víctimas de violencia en el departamento de Nariño.

Además, es relevante mencionar que el contexto en el que se desarrolla esta propuesta es complejo y requiere de un enfoque multidisciplinario, las entidades que participen en la implementación de estas rutas deben estar debidamente capacitadas y contar con los recursos necesarios para llevar a cabo su labor de manera eficiente, esto incluye no solo la formación del personal, sino también la disponibilidad de infraestructura adecuada y el establecimiento de protocolos claros que faciliten la atención a las víctimas.

Por otro lado, es fundamental que se realice un seguimiento constante de la implementación de estas rutas, con el fin de evaluar su efectividad y realizar ajustes cuando sea necesario, esto implica la creación de mecanismos de retroalimentación que permitan a las víctimas expresar sus experiencias y necesidades, asegurando así que la atención brindada sea realmente integral y responda a las expectativas de quienes han sufrido violencia.

Componentes de la ruta de atención integral de acceso a la justicia para personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversa (OSIGD) víctimas de violencia de género o discriminación en el Departamento de Nariño.



Fuente: elaboración propia.

PROTECCIÓN.

El componente delegado tiene como objetivo primordial garantizar la seguridad, la integridad y el acceso a la justicia de una población específica, que enfrenta diversas dificultades y riesgos, este componente se enfoca en prevenir y atender situaciones de violencia, discriminación y vulneración de derechos, especialmente en el momento en que estas personas intentan acceder a las rutas de atención integral que les permiten obtener justicia, este proceso es crucial para las personas que pertenecen a grupos con OSIGD, quienes a menudo se encuentran en situaciones de desventaja y requieren un apoyo adicional para poder ejercer sus derechos plenamente.

Para llevar a cabo esta importante labor, se cuenta con la Unidad Nacional de Protección, un organismo de seguridad que opera a nivel nacional y que tiene un fuerte enfoque en la promoción y protección de los Derechos Humanos. Esta unidad es responsable de desarrollar estrategias que permiten el análisis y la evaluación de los riesgos, amenazas y vulnerabilidades que enfrenta esta población. A partir de esta evaluación, se implementan medidas de protección que pueden ser tanto individuales como colectivas, adaptadas a las necesidades específicas de las poblaciones objeto. Este enfoque diferencial es fundamental para asegurar que cada grupo reciba la atención y protección que realmente necesita.

Entre las instituciones que desempeñan un papel crucial en el desarrollo y ejecución de este componente se encuentran la Policía Nacional, que proporciona la seguridad necesaria en situaciones de riesgo; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), que ofrece apoyo y recursos para el bienestar de las familias; la Comisaría de Familia, que se encarga de atender casos de violencia intrafamiliar y brindar asesoría legal; la Defensoría del Pueblo,

que protege los derechos de los ciudadanos; y la Procuraduría General de la Nación, que supervisa la conducta de los funcionarios públicos y vela por el cumplimiento de la ley, la colaboración entre estas instituciones es esencial para crear un entorno seguro y accesible para todas las personas que buscan justicia.

SALUD.

La salud LGBTIQ+ se refiere al bienestar físico, mental y emocional de las personas que se identifican como lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, intersexuales o queer (LGBTIQ+). El signo que más representa la gran diversidad de personas en términos de orientación sexual, identidad de género, expresión y características sexuales (SOGIESC). El acrónimo LGBTIQ+ es dinámico y puede variar según la región o el país, lo que pone de relieve la multitud de comunidades LGBTIQ+ en todas las culturas. (*Improving LGBTIQ+ health and well-being with consideration for SOGIESC, s/f*)

Si bien se reconoce la diversidad de las personas LGBTIQ+, la evidencia sugiere algunas experiencias comunes que afectan su salud y bienestar, tienen menos probabilidades de acceder a los servicios de salud y relacionarse con los trabajadores de la salud debido al estigma y la discriminación, lo que resulta en resultados adversos para la salud física y mental. (*Improving LGBTIQ+ health and well-being with consideration for SOGIESC, s/f*)

También pueden experimentar violaciones de los derechos humanos, incluida la violencia, la tortura, la criminalización, los procedimientos médicos involuntarios y la discriminación. Además, pueden enfrentar la negación de la atención, actitudes discriminatorias y patologización inapropiada en los entornos de atención médica en función

de su SOGIESC. (*Improving LGBTIQ+ health and well-being with consideration for SOGIESC, s/f*).

IPS: las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en Colombia son todas aquellas entidades, asociaciones y/o personas ya sean públicas, privadas o mixtas que hayan sido aprobadas para prestar de manera parcial y/o total los métodos que se demanden con oportunidad de dar cumplimiento de forma efectiva al Plan Obligatorio de Salud (conocido comúnmente como POS), independientemente que hablemos del régimen contributivo o en el régimen subsidiado. (Consultas FOSYGA, n.d.), estas entidades están actualmente obligadas a prestar el servicio a las personas OSIGD, teniendo en cuenta que al interior de sus reglamentos o estatutos cuentan con unos lineamientos o rutas internas las cuales deben seguir para la atención de personas con OSIGD.

EPS: Las siglas EPS significan Entidad Promotora de Salud, que son empresas que prestan servicios sanitarios y médicos para el Sistema de Salud de Colombia, promoviendo además la afiliación al sistema de seguridad social colombiano, desde un punto de vista administrativo y comercial. Todos los ciudadanos colombianos deben estar afiliados a una EPS para ser atendidos en las consultas médicas y hospitales sin tener que pagar por ello. (Consultas FOSYGA, n.d.)

Las Empresas Promotoras de Salud son las entidades que por delegación del Estado Colombiano representan a todos los ciudadanos en su afiliación al Sistema de Seguridad Social en salud, de responder por sus necesidades, de coordinar sus servicios y autorizarlos, ojalá con la mejor calidad posible. En definitiva, tanto las EPS públicas como las privadas

deben responder a todas las necesidades que todos como ciudadanos tenemos en salud. (Consultas FOSYGA, n.d.)

Centros de Salud: Entendemos por centro de salud a aquel establecimiento o institución en el cual se imparten los servicios y la atención de salud más básica y principal. Los centros de salud son una versión reducida o simplificada de los hospitales y de los sanatorios ya que, si bien cuentan con los elementos y recursos básicos para las curaciones, no disponen de grandes tecnologías ni de espacios complejos que sí existen en hospitales. (Definición ABC, n.d.)

El objetivo principal de los centros de salud es el de brindar la atención más primaria y urgente ante situaciones de salud que deben ser tratadas. (Definición ABC, n.d.)

JUSTICIA.

Este componente es importante porque se puede considerar como la base o la columna de la eficacia de todas las políticas públicas basadas en género que puedan emitirse pues la misión de desde el punto de vista de justicia es formular la política pública que asegure el acceso a la justicia, para que, en el marco del Estado Social de Derecho, provea una justicia pronta, eficiente y cercana al ciudadano. (Min Justicia y Derecho).

Ahora bien, las entidades que tienen una cobertura de Justicia se han logrado consagrar a través del tiempo como entidades que han hecho cumplir a medida de sus capacidades la misión y visión de su gestor principal, es decir que la Fiscalía General de la Nación, Medicina Legal y Jueces, quienes hacen parte de este componente son los encargados

de materializar la norma que reposa en la Constitución y demás leyes vigentes que amparen con conexidad normas relacionadas con el fin de esta investigación.

Fiscalía General De La Nación:

Misión: Garantiza el derecho al acceso a la justicia de los habitantes del territorio nacional, por medio de la investigación de las conductas punibles, el ejercicio de la acción penal y de la acción de extinción del derecho de dominio, en el marco del debido proceso. Así mismo, protege los derechos a la verdad y a la reparación de las víctimas de los delitos y participa activamente en el diseño y la ejecución de la política criminal del Estado.

La fiscalía en medio de su labor de ente acusador a tratado de implementar ante todo políticas públicas que se ajusten a la actualidad, que, si bien no están expresamente en la misión, su esencia persigue la protección de derechos para toda la comunidad de personas es decir a manera general, en cumplimiento de sus funciones la Fiscalía General de la Nación el 24 de octubre de 2022 emitió una guía de buenas prácticas en casos de violencias fundadas por orientación sexual y/o identidad de género, Atendiendo a las necesidades en materia de investigación y judicialización de los casos de violencia contra personas con orientación sexual y/o identidad de género -OSIG- diversa, elaboro este manual para brindar herramientas para la identificación de las violencias fundadas en la OSIG y fortalecer las capacidades institucionales en el abordaje de estos casos, así como su registro, garantizando el derecho a la igualdad y no discriminación de las víctimas. (Caribe Afirmativo, 2022).

En ese orden de ideas se pensaría que cualquier conducta que llegara alcanzar el calificativo de delito y que cumpla estas condiciones que propone la CSJ, se admitirá el

atenuante, sin embargo este manual que se encuentra vigente, nos dice claramente que “La orientación sexual o la identidad de género de una persona no pueden ser consideradas como causantes o “detonantes” de estados de ira o de intenso dolor, por lo cual, es preciso abstenerse de emplearlos, incluso tratándose de negociaciones dirigidas a la obtención de preacuerdos, ya que los mismos no pueden desconocer derechos o estar descontextualizados” (Castañeda, 2022).

LINEAMIENTOS PARA FUNCIONARIOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

<p>Atención sin discriminación</p>	<p>Los funcionarios deben tratar a las personas con géneros diversos con respeto, garantizando su dignidad y sin incurrir en prácticas de discriminación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Usar apropiadamente el nombre identitario - Utilizar una forma de trato adecuada según sea el caso - Evitar hacer preguntas innecesarias sobre su identidad de género. - No asumir la identidad de la persona basándose en su apariencia. 	<p>Nos enfocamos y tomamos como propio el principio número 2 de Yogyakarta #2 “derechos a la igualdad y a la no discriminación”</p>
---	--	---

<p>Protección integral de los derechos</p>	<p>Se hace énfasis en la protección de los derechos fundamentales de las personas con géneros diversos, como el derecho a la igualdad, la no discriminación y la libertad de identidad. En el contexto de una denuncia o proceso judicial, los funcionarios deben asegurar que se tomen medidas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Privacidad y confidencialidad - No divulgar información sobre la identidad de género de la persona sin su consentimiento. - Conocer y aplicar las leyes y normativas que protegen los derechos de las personas trans. 	<p>Aquí podemos enfocarnos en el principio número 1, 6 y 8 de Yogyakarta.</p> <p>#1-Derecho al disfrute universal de los derechos humanos</p> <p>#6-Derecho a la privacidad</p> <p>#8-Derecho a un juicio justo</p>
---	---	---

Fuente: creación propia

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Teniendo en cuenta que esta entidad fue creada para direccionar, prestar y controlar el servicio forense en todo el territorio nacional, soportado en el Sistema Único de Medicina Legal, el conocimiento técnico y científico innovador, y las tecnologías, optimizando el uso de recursos, para contribuir a la justicia y a la convivencia social.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Subdirección de Servicios Forenses y con el liderazgo del Grupo Nacional de Clínica, Psiquiatría y Psicología Forense, respondiendo a lo establecido en la Constitución Política en su artículo 13 “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica” (Artículo 13 De La Constitución Política De Colombia, n.d.)

Las personas que se consideran con identidad y orientación sexual diversa, son consideradas como una población vulnerable, debido a la discriminación a lo largo de los años, pues como hemos sido testigos, se ven reflejadas en estadísticas abusos físicos, verbales, sexuales, entre otros, los cuales se reconoce también que existen ciertos obstáculos para el ejercicio pleno de sus derechos, en ámbitos religiosos, políticos, institucionales y sociales.

Así las cosas, el I.N.M.L.C.F considera pertinente y oportuno que se efectúen acciones afirmativas como son los procesos y campañas de sensibilización dirigidas a las y los servidores públicos, propendiendo por el reconocimiento de los derechos de este sector social y que se vean materializados a la hora de efectuar la atención en cada uno de los servicios que brinda el Instituto. (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, n.d.)

Jueces:

Teniendo en cuenta que la Rama Judicial le corresponde administrar justicia, solucionar los conflictos y controversias entre los ciudadanos y entre éstos y el Estado y decidir cuestiones jurídicas controvertidas mediante pronunciamientos que adquieren fuerza de verdad definitiva, dichos pronunciamientos toman principalmente la forma de sentencias, fallos, o autos.

Es la encargada de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagradas en la Constitución y en las leyes, con el fin de lograr y mantener la convivencia social. (Rama Judicial, n.d.).

Según la constitución los jueces en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial. (Constitución Política, n.d.), y es debido a ello que los jueces en los últimos años han tenido que someterse al imperio de la ley a través de la jurisprudencia y es así que el 8 de septiembre de 2021 La Corte Suprema de Justicia a través de la sentencia SC3461-2021, “falló a favor de Johao Enrique Zúñiga Hernández, quien interpuso recurso de casación contra la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil-Familia, la cual negaba la declaración de unión marital de hecho entre el demandante y Carlos Arturo Abril, ya fallecido, basándose en testimonios, que a juicio de la Corte, son estereotipados, prejuiciosos y discriminatorios sobre la pareja, quienes habían decidido llevar la relación sin informar a su familia o amistades cercanas por miedo al rechazo, la burla y la discriminación que podían sufrir en esos círculos.

La justicia sentencia el destino de las parejas diversas a aceptar el imaginario dominante y a ser tratadas de manera desigual. En definitiva, no pueden gozar y ejercer libre y plenamente sus derechos, entre otros, desarrollar sus proyectos de vida y conformar una familia”, por lo que considera que el juez se basó en la “experiencia heterosexual, en la que las manifestaciones de convivencia y amor no se ocultan” (Caribe Afirmativo, 2021)

Ministerio Público: Está conformado por el Procurador General de la Nación: La Procuraduría General de la Nación representa a la sociedad ante el Estado, al vigilar la integridad y transparencia de la administración pública para la garantía de los derechos humanos y del ciudadano y la preservación del patrimonio público, y así mejorar el bienestar y la prosperidad de la ciudadanía.

El Defensor Del Pueblo: La Defensoría del Pueblo es la institución del Estado colombiano responsable de impulsar la efectividad de los derechos humanos de los habitantes del territorio nacional y de los colombianos en el exterior, en el marco del Estado Social de Derecho democrático, participativo y pluralista, mediante las siguientes acciones integradas (Defensoría del Pueblo Colombia, n.d.)

Procuradores delegados y los agentes del ministerio público: Proyecta las intervenciones de la Procuradora General de la Nación ante la Corte Constitucional, en especial los conceptos que rinde frente a las demandas de inconstitucionalidad, la formulación de objeciones presidenciales y la revisión de tratados internacionales, proyectos de ley estatutaria y decretos legislativos. (Procuradurías delegadas, n.d.)

Autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. (Georgetown University, 1993).

De igual forma, se creó un directorio de todas las instituciones encargadas de la atención de la población LGBTIQ+, indicando los números de teléfonos, direcciones y correos electrónicos disponibles. Este directorio es una herramienta esencial para facilitar el acceso a la información y asegurar que las personas puedan comunicarse de manera efectiva con las entidades que pueden ofrecerles ayuda. se les indicó los pasos a seguir para la atención en protección, salud y justicia, como ejes fundamentales a los que se debe acudir para la protección de sus derechos. Se enfatizó la importancia de conocer estos pasos para que las personas se sientan empoderadas y capaces de buscar la atención que necesitan. Indicándoles cómo deben actuar en caso de violencia intrafamiliar, o si son víctimas de conflicto armado o por ser líderes sociales, se les proporcionó información detallada sobre los recursos disponibles y las acciones que pueden tomar.

Si se requiere o no atención en salud, se aclararon los procedimientos a seguir y los derechos que tienen las personas en estas situaciones. Y lo más importante, se elaboró un plan de atención personalizado, que incluye una entrevista inicial, la identificación si existe o no la comisión de un presunto delito, el acompañamiento jurídico y psicológico, para la denuncia, el inicio de la investigación, el contacto con programas de atención que se articulan con las diferentes instituciones que atienden a la población LGBTIQ+, solicitud de órdenes

de protección y medidas de protección, seguimiento a las acciones de sanción y judicialización, para lograr el acceso efectivo a la justicia.

Este plan es crucial para asegurar que cada persona reciba el apoyo necesario en su proceso de recuperación y búsqueda de justicia. A continuación, se presenta la ruta de atención a la población LGBTIQ+, que fue aprobada por la Gobernación de Nariño y que hoy se constituye como una ruta institucional. Esta ruta no solo representa un compromiso con la protección de los derechos de la población LGBTIQ+, sino que también establece un marco claro para la atención y el apoyo a quienes enfrentan situaciones de vulnerabilidad y discriminación.

Descripción de la propuesta de ruta atención integral de acceso a la justicia para personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversa (OSIGD) víctimas de violencia de género o discriminación en el departamento de Nariño.

Si usted es víctima de violencia por tu orientación sexual, identidad, o expresión de género debe hacer lo siguiente:

1. Busque inmediatamente una manera eficaz de comunicación con emergencias que le puedan proporcionar ayuda inmediata para la intervención y posteriormente ayuda profesional.

2. Identifica si la violencia que ha sufrido en contra usted ha sido hacia su orientación sexual o identidad de género, para que de esa manera se pueda establecer la judicialización del proceso que se va llevar a cabo a lo largo del proceso que posteriormente se iniciará-

3. Identificado el bien jurídico vulnerado diríjase ante la entidad Fiscalía General De La Nación y Unidad De Atención Inmediata (URI) para la atención formal del asunto de violencia.

4. ¡Denuncie! Para que se formalice un proceso legal en contra del victimario y se materialice la atención de las entidades públicas en relación a la atención y efectividad del servicio, es necesario que se logre completar con éxito esta fase procesal para que las autoridades competentes faciliten su investigación, cabe resaltar que esta denuncia la podrás hacer por medio de vía telefónica o a través de correo electrónico.

5. Si eres víctima de una agresión que ponga en riesgo tu vida, e integridad personal deberás dirigirte inmediatamente ante un centro de salud para brindarte un servicio que implique atención prioritaria para lograr la estabilización de tu salud. En el caso que tuviera algún inconveniente en algún momento del proceso usted deberá:

Que debo hacer en caso de inconvenientes

Si en algún momento un funcionario o una entidad, ya sea pública o privada, llegara a negarse a proporcionar la atención profesional que se espera de manera respetuosa y efectiva, y en consecuencia, se ignoraran tus derechos fundamentales, es importante que tengas presente que existe un procedimiento que puedes seguir. En este sentido, puedes presentar ante las autoridades competentes quejas formales por actos de exclusión que pueden dar lugar a amonestaciones y penalidades. Estas acciones no son triviales, ya que pueden tener repercusiones significativas, incluso llegando a ser consideradas como delitos

en situaciones donde se vean afectados derechos fundamentales, tales como el derecho a la vida o el derecho a la salud.

Es esencial que estés informado sobre tus derechos y que no dudes en ejercerlos cuando sea necesario. La protección de tus derechos es un asunto serio y debe ser tratado como tal. Si sientes que has sido objeto de una negativa injustificada, es recomendable que documentes todos los detalles de la situación, incluyendo fechas, nombres de las personas involucradas y cualquier otra información relevante que pueda respaldar tu queja. Esto te permitirá presentar un caso sólido ante las autoridades pertinentes.

Además, es útil conocer los canales específicos a través de los cuales puedes presentar estas quejas, ya que cada entidad puede tener procedimientos distintos, no dudes en buscar asesoramiento legal si consideras que es necesario, ya que contar con el apoyo de un profesional puede facilitar el proceso y aumentar las posibilidades de que se tomen las acciones adecuadas en respuesta a tu situación.

Que debo hacer si se da la negación en la atención o demoras en tramites:

Si por alguna circunstancia alguna entidad o funcionario público llegara a negar, interrumpir el proceso de alguna información que resulte ser de vital importancia dentro de un proceso para la víctima, usted se encuentra facultado para presentar un derecho de petición para que a través de este se respondan dentro de los términos legales establecidos en esta ley, en el dado caso que una negación de derecho o una atención sin garantías ponga en riesgo tu calidad de vida o afecte derechos fundamentales podrás presentar una acción de tutela para que exijas la protección de sus derechos.

Para el acompañamiento integral de la víctima se recomienda contactar a la organización de la comunidad LGTBIQ+ de la ciudad de Pasto con el fin de instruir a la víctima en cada etapa del proceso formal que se pretende iniciar desde el momento que se pone en conocimiento de la situación ante las autoridades competentes.

¿Qué nos falta en el municipio de Pasto?.

Una vez analizado la historia de la comunidad con OSIGD, los pronunciamientos expuestos por organizaciones mundiales de salud y la proyección de una Ruta de Atención para la comunidad LGTBIQ+ en la ciudad de Pasto, resulta necesario analizar de que carece el municipio de Pasto para generar una protección total y garantista que permita generar el fortalecimiento y la creación de una ruta de atención para que las personas con diversidades e identidades sexuales y población LGTBIQ+ puedan acceder de manera eficaz a la justicia.

- Uno de los primeros factores que se evidencia es la falta de creación de una ruta de atención que permita generar una atención integral para la población con OSIGD.
- Una ruta de atención accesible, didáctica y de fácil comprensión para las personas con OSIGD y la población en general.
- Que la ruta de atención posea una identificación clara, precisa y concisa de las entidades a las cuales se puede acceder, junto con su ubicación, línea telefónica y un representante de aquella entidad, como la información para comunicarse con dicha persona.
- Elaborar informes que permitan identificar las ventajas y desventajas, de la aplicación de la Ruta de Atención.

- La creación de un espacio físico, como es una Casa Refugio, para ofrecer a la población LGBTIQ+, un lugar donde puedan alojarse temporalmente, y así mismo, brindar apoyo psicológico, jurídico y pedagógico.
- La creación de una línea telefónica de atención para comunicarse, ya sea mediante llamadas o mensajes de WhatsApp, con el personal idóneo que les brinde el apoyo necesario.
- Una línea de emergencia, que permita a la población LGBTIQ+ comunicarse de forma inmediata con las entidades encargadas de atender hechos de violencia.
- Capacitación de funcionarias y funcionarios públicos en la aplicación de la ruta de atención.
- Estrategias para avanzar en la implementación de una atención integral y eficaz para las víctimas LGBTIQ+.
- Presentación de campañas y talleres, que permitan generar una sensibilización y promoción del respeto de la diversidad sexual y las identidades de género.
- Una ruta de atención que contemple medidas preventivas como posteriores a los hechos de violencia.
- Atención preventiva y secuencial.
- Creación de una página virtual, que permita publicar los avances obtenidos y demás información pertinente.
- Asesoría y acompañamiento a las personas pertenecientes a la población LGBTIQ+ como a su familia.
- Que la ruta de atención sea promulgada en los ámbitos educativos.

- Caracterización de las víctimas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas de Pasto.
- Acompañamiento profesional con enfoque social en campañas psicoeducativas contra la discriminación y talleres que abordan las temáticas psicosociales, habilidades sociales, salud sexual y reproductivas y prevención de enfermedades, de acuerdo a las necesidades que requiera la población LGTBIQ+.
- Fortalecimiento con las redes de apoyo comunitario, asociaciones y demás organizaciones en la lucha por el reconocimiento de derechos de la comunidad LGTBIQ+ con enfoque en Derechos Humanos en la eliminación de cualquier tipo de estigma o discriminación.

Ruta de atención integral de acceso a la justicia para personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversa (OSIGD) víctimas de violencia de género o discriminación en el Departamento de Nariño.



Desde la última socialización que ha tenido esta ruta de atención, se han podido observar de manera clara y contundente lo importante que ha sido atender los casos de violencia que afectan a las personas que pertenecen a los grupos OSIG. Este fenómeno de violencia no solo se manifiesta en actos físicos, sino que también se presenta en formas psicológicas y sociales, lo que agrava aún más la situación de vulnerabilidad de estas personas. Desde el comienzo de este proceso, en el espacio académico de los consultorios jurídicos de la Universidad Cesmag, se realizó un estudio preliminar que se centró en la violencia hacia estas personas. Este estudio inicial nos permitió tener una visión general sobre el fenómeno de la violencia, pero al precisar el enfoque específicamente en las personas con OSIGD, nos dimos cuenta de que se trataba de un grupo de personas que, debido a la estigmatización que sufren en la sociedad, se convierten en víctimas de diversas formas de violencia y enfrentan múltiples barreras al momento de acceder a la administración de justicia. Estas barreras pueden incluir la falta de información, el miedo a represalias y la desconfianza en las instituciones.

En medio del campo investigativo, se llevó a cabo una entrevista con una líder y activista de derechos humanos para personas con OSIGD, quien ha desempeñado un papel fundamental en la defensa de estos derechos durante muchos años. Esta activista, que ha estado en la primera línea de la lucha por la equidad y la justicia, nos ilustró sobre la situación actual y nos brindó su apoyo para la materialización de esta ruta de atención en articulación con la SEGIS. Durante una entrevista preliminar, Darla Cristina González, quien es reconocida por su compromiso y dedicación en esta causa, nos mencionó la importancia de sacar adelante este proyecto. Ella enfatizó que es crucial no solo visibilizar la problemática, sino también implementar acciones concretas que permitan mejorar la calidad de vida de las

personas con OSIGD y garantizar su acceso a la justicia. Darla también subrayó la necesidad de crear espacios seguros donde estas personas puedan expresarse sin temor y recibir el apoyo que requieren.

Este esfuerzo colectivo es un paso significativo hacia la construcción de un entorno más inclusivo y seguro para todos. La colaboración entre instituciones académicas y activistas es fundamental para abordar de manera efectiva los desafíos que enfrentan las personas con OSIGD en nuestra sociedad. Además, es vital que se promueva una sensibilización en la comunidad para erradicar los prejuicios y fomentar una cultura de respeto y aceptación hacia la diversidad. La unión de esfuerzos entre diferentes sectores de la sociedad puede generar un impacto positivo y duradero, contribuyendo a la creación de un futuro más justo y equitativo para todos.

CONCLUSIONES

- Los principios de Yogyakarta son fundamentales para el reconocimiento de los derechos de las personas con Orientación Sexual e Identidad de Género Diversa (OSIGD). establecen parámetros esenciales para la defensa de los derechos humanos y promueven el respeto hacia esta población, su objetivo es asegurar que las futuras generaciones disfruten de igualdad de oportunidades, contribuyendo a una sociedad más justa e inclusiva, destacan en su lucha contra la discriminación de género y fomentan la inclusión social, transformando estructuras que perpetúan la desigualdad, la implementación de estos principios beneficia no solo a las personas con OSIGD, sino también al bienestar de toda la sociedad, creando un entorno más seguro y equitativo para todos, estos principios han establecido precedentes y parámetros que son esenciales para la defensa y promoción de los derechos humanos, así como bases sólidas que fomentan el respeto hacia los derechos de estas personas, su importancia radica en la intención de asegurar que las generaciones futuras puedan disfrutar de sus plenos derechos, así como de igualdad de oportunidades, lo que es crucial para la construcción de una sociedad más justa, igualitaria e incluyente, uno de los aspectos más destacados de los principios de Yogyakarta es su enfoque en disipar la discriminación de género.

- La Constitución Política de Colombia, se elaboró sobre principios como la igualdad, la pluralidad, la dignidad humana, y ha reconocido derechos como el libre desarrollo de la personalidad, la personalidad jurídica, el acceso a la justicia, entre otros, que han servido de base para la lucha por el reconocimiento de las personas con (OSIGD), como verdaderos sujetos de derecho.

- En el Sistema Jurídico colombiano, se han establecido normas para proteger los derechos de las personas con Orientación Sexual e Identidad de Género Diversa (OSIGD). Estas regulaciones buscan salvaguardar su integridad y promover su participación en la sociedad a nivel nacional, departamental y municipal. A nivel nacional, se implementan políticas públicas que fomentan la inclusión en sectores como educación, salud y empleo, eliminando la discriminación y garantizando derechos equitativos. En el ámbito departamental, se desarrollan programas específicos que abordan las necesidades de las personas con OSIGD, creando espacios de diálogo y participación para que puedan influir en decisiones que afectan sus vidas, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha reconocido a las personas con (OSIGD), como sujetos de especial protección en razón de su vulnerabilidad histórica, y en sus sentencias de revisión o constitucionalidad, se protegen una amplia gama de derechos como: Salud, educación, trabajo, libre desarrollo de la personalidad, adopción, cambio de sexo en la cédula, entre otros.

- El departamento de Nariño, a través de su Asamblea Departamental, ha emitido una resolución que adopta una política pública que promueve la participación y protección de los derechos de las personas con (OSIGD), en el contexto departamental, reconociendo la importancia de brindar apoyo gubernamental para resolver las problemáticas por la que atraviesan.

- El Plan de Desarrollo Departamental, titulado “*En defensa de lo nuestro*”, destaca la necesidad de establecer una ruta de atención para garantizar el acceso a la justicia de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Este plan busca visibilizar las problemáticas de estas comunidades y propone un enfoque integral que incluya la creación de espacios seguros para denuncias y apoyo legal, también se enfatiza la

formación de funcionarios públicos en diversidad sexual e identidad de género para ofrecer un trato respetuoso, la implementación de esta ruta es un compromiso con la igualdad y los derechos humanos. Además, se contempla la colaboración con organizaciones de la sociedad civil y la creación de campañas de sensibilización sobre los derechos de las personas LGBTQ+..

- A pesar de que existen instrumentos jurídicos para la defensa de la población con (OSIGD), se siguen presentando en el Departamento de Nariño, casos de violencia de género, como violencia sexual, de pareja, intrafamiliar e interpersonal, de acuerdo con los datos suministrados por el Observatorio de género.

- Hay dos problemas fundamentales que se identifican en el presente trabajo, que son los que contribuyen a que se sigan presentando hechos de violencia: 1. La falta de apoyo de los gobiernos para ejecutar los diferentes proyectos que convienen a la población con (OSIGD), y 2. Falta de pedagogía de los instrumentos jurídicos de defensa con los que cuenta este grupo poblacional, pues en muchos casos, otros hechos se quedan fuera de la óptica estadística, por el desconocimiento que tienen las víctimas de sus derechos y los procedimientos que pueden llevar para su salvaguarda.

- Con los pronunciamientos de la Corte Constitucional, es posible crear rutas de acceso y amparo a los derechos fundamentales, como el libre desarrollo de la personalidad, personalidad jurídica, trabajo, salud, etcétera. El mecanismo idóneo es la acción de tutela, sin embargo, aunque no tenga mayores requisitos para la presentación, es importante que tenga una adecuada narración de los hechos, del derecho que se encuentre vulnerado, y se aporten las pruebas existentes para que el juez de tutela acceda a las pretensiones.

- Las rutas de acceso a la justicia, permiten que la población con OSIG, puedan acceder a la protección de sus derechos y que las instituciones encargadas de su protección trabajen de manera efectiva en la eliminación de la discriminación.

RECOMENDACIONES

1. Proponer al Gobierno nacional de Colombia promover la participación de las personas con (OSIGD), desde la pedagogía de los instrumentos jurídicos que tienen al alcance, porque, aunque muchas veces no exista una ley que reconozca puntualmente a la comunidad, tienen acceso a los mismos derechos de todas las personas con el simple hecho de hacer parte del género humano.

2. Solicitar formalmente a la Gobernación de Nariño realizar una caracterización exhaustiva en el Departamento de Nariño, enfocándose en las condiciones de vida de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, con el objetivo de contar con datos precisos que faciliten la implementación de políticas públicas inclusivas.

3. Proponer al Estado actualizar la ruta de acceso al sistema de justicia con las disposiciones del presente trabajo, puesto que, nuestra propuesta integra los requisitos procedimentales mínimos para que una denuncia, querrela o petición especial pueda ser investigada por la Fiscalía General de la Nación.

4. Proponer a la Gobernación y a la Alcaldía Municipal de Pasto la creación de rutas de acceso para otros derechos fundamentales, en tanto, la Corte Constitucional ya ha reconocido a través de su jurisprudencia, derechos de las personas con OSIGD en diversas esferas de la vida social.

5. Proponer a la Gobernación de Nariño y a la Alcaldía municipal de Pasto las campañas de concientización, crear campañas departamentales y municipales para las instituciones públicas y privadas con el fin de orientar por el respeto sobre la diferencia de una manera adecuada.

6. Solicitar a la Gobernación de Nariño las capacitaciones pertinentes y la definición de ruta de acceso a la justicia de fácil acceso para las personas con OSIGD en todos los municipios del Departamento y estratificaciones sociales.

7. Verificar tanto por parte de la Gobernación de Nariño como por el Municipio de pasto que las políticas públicas destinadas a la protección de derechos de las personas con OSIGD sean aplicadas de manera eficaz, oportuna y veraz en los municipios donde fueron planteadas y hacer su continua supervisión.

8. Realizar una divulgación permanente de la ruta de acceso a la justicia, que debe extenderse más allá de las personas con OSIGD a todas las instituciones responsables de proteger los derechos ciudadanos debido a que esta acción es esencial para que tanto la comunidad como las entidades gubernamentales y no gubernamentales estén informadas sobre los mecanismos de acceso a la justicia, divulgación efectiva en las cuales se pueden implementar talleres, charlas informativas y distribuir materiales educativos, el uso de plataformas digitales también es clave para alcanzar a un público más amplio. Además, fomentar la colaboración entre la comunidad y las instituciones es crucial, creando espacios de encuentro para discutir inquietudes sobre el acceso a la justicia.

REFERENCIAS

- Administrador. (2024, May 22). *Alcaldía de Pasto instaló la Mesa Municipal de Participación Lgtbi - Osiegd 2024-2027*. Pasto - Nariño - Colombia. <https://pasto.gov.co/index.php/noticias-despacho-del-alcalde/16020-alcaldia-de-pasto-instalo-la-mesa-municipal-de-participacion-lgtbi-osiegd-2024-2027>
- Alcaldía de Dosquebradas. (2017). Alcaldía de Dosquebradas promueve el autocuidado en población LGTT para la prevención de situaciones de riesgo. Publicado el 03 de noviembre de 2017. En: <https://www.dosquebradas.gov.co/web/index.php/141-secretarias/desarrollo-social/noticias/2017/1946-alcaldia-de-dosquebradas-promueve-el-autocuidado-en-poblacion-lgbt-para-la-prevencion-de-situaciones-de-riesgo>
- Alcaldía de Pasto. (2017). Decreto 0283 de 2017 del 19 de julio de 2017: Por medio del cual se crea la Mesa de Participación LGBTI de Pasto “y se dictan otras disposiciones”. Pasto- Nariño (Colombia). En: <https://www.pasto.gov.co/index.php/decretos/decretos-2017?download=10309:dec-0283-19-jul-2017&start=50>
- Alcaldía de Pasto. (2018). Decreto 0460 del 11 de diciembre de 2018: Por medio del cual se actualizan y compilan los actos administrativos del Comité de Género y se dictan otras disposiciones. Pasto- Nariño (Colombia). En: <https://www.pasto.gov.co/index.php/decretos/decretos-2018?download=13501:decreto-0460-11-dic-2018>
- Alcaldía de Pasto. (2020). Decreto 0246 del 01 de junio de 2020: Por medio del cual se actualizan y compilan los actos administrativos la mesa de participación LGBTI-personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas del Municipio de Pasto y se dictan otras disposiciones. Pasto- Nariño (Colombia). En: <https://www.pasto.gov.co/index.php/decretos/decretos-2020?download=16898:dec-0246-01-jun-2020&start=100>

- Alcaldía de Pasto. (2022, May 18). *Alcaldía de Pasto firmó compromiso para promover acciones en defensa de los derechos de la ciudadanía LGBT-OSIGD*. Tomado de <https://www.pasto.gov.co/index.php/noticias-mujeres-e-identidades-de-genero/14888-alcaldia-de-pasto-firmo-compromiso-para-promover-acciones-en-defensa-de-los-derechos-de-la-ciudadania-lgbt-osigd>
- Alcaldía de Santiago de Cali. (2022). Cali tiene el tercer centro de atención en Colombia para la población LGTIQ+. Publicado el 18 de enero de 2022. En: <https://www.cali.gov.co/bienestar/publicaciones/166632/cali-tiene-el-tercer-centro-de-atencion-en-colombia-para-la-poblacion-lgbtiq/>
- Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia. (n.d.). Constitución Política de Colombia. Retrieved. En <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-1/articulo-13>
- Artículo académico. (S.f). Derecho e identidad: el sexo en la cédula como instrumento jurídico para el reconocimiento frente a la exclusión de la población trans. tomado de <https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/0872cab8-a2cc-40fab98-51ae3aec20b2/content>
- Asamblea Departamental de Nariño. (2015). Política Pública en Diversidad Sexual y de Género en el Departamento de Nariño 2015 – 2025. En: <https://sitio.narino.gov.co/wp-content/uploads/2022/10/Poli%CC%81tica-Pu%CC%81blica-en-Diversidad-Sexual-y-de-Ge%CC%81nero-en-el-Departamento-de-Narin%CC%83o-2015-%E2%80%93-2025.pdf>.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia. En: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988>
- Benavides, A., Carrasco, B., Chávez, C., Garrido, V. y Orellana, MJ (2020). Barreras, facilitadores y buenas prácticas en la atención de salud a la población LGBTIQ+: Una revisión bibliográfica. *Revista Confluencia*. <https://doi.org/10.52611/confluencia.num2.2020.472>.

- Cámara de Comercio de Pasto. (2022). Informe de Coyuntura Económica. Pasto (Colombia).
En: <https://ccpasto.org.co/wp-content/uploads/2022/06/5.Informe-Coyuntura-Economica-2021.pdf>
- Caribe Afirmativo. (2021, septiembre 8). ¡Los jueces deben aplicar la perspectiva de género!
Corporación Caribe Afirmativo. De <https://caribeafirmativo.lgbt/los-jueces-deben-aplicar-la-perspectiva-de-genero/>
- Caribe Afirmativo. (2022, octubre 25). Fiscalía General de la Nación emitió una guía de buenas prácticas en casos de violencias fundadas por orientación sexual y/o identidad de género. Corporación Caribe Afirmativo. De <https://caribeafirmativo.lgbt/fiscalia-general-de-la-nacion-emitira-una-guia-de-buenas-practicas-en-casos-de-violencias-fundadas-por-orientacion-sexual-y-o-identidad-de-genero%EF%BF%BC/>
- Caribe Informativo y otros. (2015). Política Pública para la diversidad sexual y de género en el departamento: Por un Nariño mejor. En: <https://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2016/01/POL%C3%8DTICA-P%C3%9ABLICA-NARI%C3%91O.pdf>
- Caribe Informativo. (2017). Ruta para la atención a personas LGBTI. Barranquilla (Colombia). En: <https://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2017/05/Ruta-para-la-atenci%C3%B3n-a-personas-LGBTI.pdf>
- Caribe Informativo. (2021). Joe Biden, anuncia plan para avanzar en igualdad en temas LGBT en Estados Unidos y el Mundo. Barranquilla (Colombia). En: <https://caribeafirmativo.lgbt/joe-biden-anuncia-plan-para-avanzar-en-igualdad-en-temas-lgbt-en-estados-unidos-y-el-mundo/>
- Caribe Informativo. (s.f). Seguimiento a los Planes de Desarrollo Territorial a nivel nacional desde una perspectiva LGBTI. En: <https://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2020/07/Analisis-de-acciones-a-poblacio%CC%81n-LGBT-desde-planes-de-desarrollo-territoriales.pdf>
- Castañeda, J. (2022, noviembre 4). Fiscalía General de la Nación. De <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Guia-de-buenas->

[practicas-para-la-investigacion-y-judicializacion-de-violencias-fundadas-en-la-orientacion-sexual-y-identidad-de-genero-real-o-percibida-de-la-victima.pdf](#)

Chacón Rodríguez, J.L. (2012). Técnicas de Investigación Jurídica- Material de enseñanza. Universidad Autónoma de Chihuahua. México. En: <https://www.studocu.com/gt/document/universidad-de-san-carlos-de-guatemala/teoria-del-proceso/tecnicas-de-investigacion-juridica-dr-chacon-rodriguez/31903649>

Colmenares, L; L.A. (2022). Crímenes contra la población LGBT+ en Colombia: 25 personas fueron asesinadas durante el primer trimestre de 2022.” Publicado en *Infobae* del 17 mayo 2022. En: <https://www.infobae.com/america/colombia/2022/05/17/crimenes-contra-la-poblacion-lgbt-en-colombia-25-personas-fueron-asesinadas-durante-el-primer-trimestre-de-2022/>

Colombia Diversa. (2007). Derechos humanos de lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en Colombia 2006-2007. ISBN 978-958-44-3691-7. En: <https://colombiadiversa.org/colombiadiversa/documentos/informes-dh/colombia-diversa-informe-dh-2006-2007.pdf>

Colombia. (n.d.). *Colombia cuenta con un marco de protección de derechos para las personas LGBTIQ+*. <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Documents/Infografias/Infografia%20LGBTIQ.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2018). Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas. En: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LGBTI-ReconocimientoDerechos2019.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2018). Avances y Desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas. En: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LGBTI-ReconocimientoDerechos2019.pdf>

Congreso de Argentina (2012). Ley 26743 del 23 de mayo de 2012. Buenos Aires (Argentina). En: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm>

Congreso de Argentina. (2010). Ley 26618 del 21 de julio de 2010. Buenos Aires (Argentina). En: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26618-169608/texto>

Congreso de Colombia. (2000). Ley 599 de 2000: Por la cual se expide el Código Penal. Diario oficial No. 44097. En: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1663230>

Congreso de Colombia. (2011). Ley 1482 de 2011: Por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones. Diario Oficial No. 48.270. En: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1682049#:~:text=Esta%20ley%20tiene%20por%20objeto,y%20dem%C3%A1s%20razones%20de%20discriminaci%C3%B3n.>

Congreso de Colombia. (2015). Ley 157 de 2015: Por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011 para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad. En: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=61858#:~:text=Esta%20ley%20tiene%20por%20objeto,y%20dem%C3%A1s%20razones%20de%20discriminaci%C3%B3n.>

Constitución Política de COLOMBIA. (n.d.). Artículo 218 de la Constitución Política de Colombia. Constitución Política de Colombia. De <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-7/capitulo-7/articulo-218Consultas>

Constitución Política. (n.d.). Artículo 230 de la Constitución Política de Colombia. Constitución Política de Colombia. De <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-8/capitulo-1/articulo-230>

- Corte Constitucional de Colombia. (1993). Sentencia T-594/93. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa. En: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/t-594-93.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (1994). Sentencia T-097/94. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. En: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/t-097-94.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (1994). Sentencia T-504/94. M.P. Alejandro Martínez Caballero. En: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/T-504-94.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (1994). Sentencia T-539/94. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa. En: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/t-539-94.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2000). Sentencia T-1426/00. M.P. Martha Victoria SÁCHICA Méndez. En: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/T-1496-00.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2000). Sentencia T-999/00. M.P. Fabio Morón Díaz. En: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/t-999-00.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2001). Sentencia SU-623/01. M.P. Rodrigo Escobar Gil. En: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/SU623-01.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2007). Sentencia C-075/00. M.P. Rodrigo Escobar Gil. En: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-075-07.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2008). Sentencia C-336/08. M.P. Clara Inés Vargas Hernández. En: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/c-336-08.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2011). Sentencia C-577/11. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. En: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-577-11.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2013). Sentencia T-231/2013. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez. En: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-231-13.html>
- Corte Constitucional de Colombia. (2015). Sentencia T-063/15. M.P. María Victoria Calle Correa. En: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/T-063-15.html>

Defensoría del Pueblo Colombia. (n.d.). Qué hacemos. Defensoría. De from <https://www.defensoria.gov.co/que-hacemos>

Definicion ABC. (n.d.). Definición de Centro de Salud Concepto en Definición ABC. Definición ABC. De <https://www.definicionabc.com/ciencia/centro-de-salud.php>

DPC. (n.d.). Qué hacemos. Defensoria. De <https://www.defensoria.gov.co/que-hacemos>

Fondo de Población de las Naciones Unidas - UNFPA, Simán, A. V., Rubio Mendoza, M. L., García Lamus, D., Muñoz Olaya, D. A., Guevara, L. A., Corporación Grupo Guillermo Fergusson, Carmona Moreno, L. D., Casallas Murillo, A. L., González Moreno, M., & Jaimes López, T. (2019). *LINEAMIENTOS DE ATENCIÓN EN LOS SERVICIOS DE SALUD QUE CONSIDERAN EL ENFOQUE DIFERENCIAL, DE GÉNERO y NO DISCRIMINACIÓN PARA PERSONAS*. <https://colombia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/LINEAMIENTOS%20EN%20ATENCION%20LGBTI-VERSION%20DIGITAL.pdf>

FOSYGA. (n.d.). EPS: todo sobre las Entidades Promotoras de Salud-. FOSYGA: consultar afiliaciones a EPS en ADRES-. De <https://consultasfosyga.com.co/eps/Consultas>

FOSYGA. (n.d.). IPS: todo sobre las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-. FOSYGA: consultar afiliaciones a EPS en ADRES. De <https://consultasfosyga.com.co/ips/>

Geográficas y Físicas – OCCA. (n.d.). <https://occa.cejamericas.org/que-observamos/barreras-de-acceso-a-la-justicia/barreras-sociales-culturales-y-economicas/geograficas-y-fisicas/>

Georgetown University. (1993, mayo 8). Atribuciones del Ministerio Publico. Political Database of the Americas- Georgetown University. De <https://pdba.georgetown.edu/Comp/Control/Publico/atribuciones.html>

- Gobernación de Nariño (2023). Decreto No. 1120 del 12 de diciembre de 2023: Por medio del cual se deroga el Decreto Departamental 296 del 26 de julio de 2017 y se crea la Mesa Departamental LGBTIQ+ y de OSIEGD. Pasto, Nariño (Colombia). En: <https://normatividad.narino.gov.co/Decretos/2023/DECRETO%201120-12122023.pdf>
- Gobernación de Nariño. (2015). Política Pública en diversidad sexual y de género en el Departamento de Nariño 2015-2025. Secretaría de Equidad de Género e Inclusión Social. Pasto, Nariño (Colombia). En: <https://2020-2023.narino.gov.co/wp-content/uploads/2022/10/Poli%CC%81tica-Pu%CC%81blica-en-Diversidad-Sexual-y-de-Ge%CC%81nero-en-el-Departamento-de-Narin%CC%83o-2015-%E2%80%932025.pdf>
- González, P. L. (2017, Abril 7). La definición de salud según la OMS | Axa Healthkeeper. AXAHealth Keeper. Retrieved. En <https://www.axahealthkeeper.com/blog/la-definicion-de-salud-segun-la-oms-infografia/>
- Gordillo, L; Pinchao, S. (2023). Ruta de Atención a comunidad LGBTIQ+ en la Ciudad de Pasto.
- GOV.CO. (n.d.). Misión, visión, mega, valores, principios y funciones. Policía Nacional de Colombia. De <https://www.policia.gov.co/mision-vision-mega-principios-valores-funciones>
- Hernández Londoño, J.D. (2022). Modulo Diverso del 123, un servicio para población LGBTI. Publicado en *Comunicando Belén*, del 24 de agosto de 2022. En: <https://comunicandobelen.co/modulo-diverso-del-123/>
- Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI). (s.f.). Diversidad Sexual y derechos humanos. Área de diversidad Sexual, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia de la Nación. Buenos Aires (Argentina). En:

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/diversidad_sexual_y_derechos_humanos.pdf

Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI). (2012). Reconocimiento legal de hijos e hijas de familias comaternales en Argentina. Buenos Aires (Argentina). En:

<https://www.mininterior.gob.ar/poblacion/pdf/familiasComaternales.pdf>

Juárez Guillén, M. (2023). LAS BARRERAS QUE ENFRENTAN LAS PERSONAS TRANS y HERRAMIENTAS PARA COMBATIRLAS Tesis, Universidad de las Illes Balears. In *Trabajo de Fin de Grado*. https://repositori.uib.es/xmlui/bitstream/handle/11201/165141/Juarez_Guillen_Miryam.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ministerio de Justicia. (s.f). Sistemas Locales de Justicia: Rutas de atención. En: <https://ccpaso.org.co/wp-content/uploads/2022/06/5.Informe-Coyuntura-Economica-2021.pdf>

Monje Álvarez, C.A. (2011). Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica. Universidad Surcolombiana. Neiva- Huila (Colombia). En: <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>

NYC Mayor's Office of Thriven NYC. (s.f). Recursos para la salud mental para los neoyorquinos que son parte de la comunidad LGBTIQ+. En: https://thrivenyc.cityofnewyork.us/wp-content/uploads/2021/01/MHResourcesforNYintheLGBTQI-Comm_Spanish_final.pdf

Observatorio de Género de Nariño. (2020). Cifras Arcoíris Nodo Pasto: Informe sobre la violencia contra personas diversas por orientaciones sexuales e identidades de género en el municipio de Pasto durante el año 2020. En: <https://observatoriogenero.udenar.edu.co/wp-content/uploads/2021/12/OG-Nari%C3%B1o-Cifras-Arco-Iris-2020.pdf>

- Observatorio de Género de Nariño. (2021). Cifras Arcoíris V Nodo Pasto 2021. En: https://observatoriogenero.udenar.edu.co/wp-content/uploads/2024/09/Cifras-Arcoiris.-Nodo-Pasto.-2021_compressed.pdf
- Observatorio de Género de Nariño. (s.f). ¿Qué es el Observatorio de Género de Nariño)? En: <https://www.pasto.gov.co/index.php/component/content/category/20-nuestra-entidad/31-oficinas/78-mosig?Itemid=101>
- Organización de Estados Americanos (OEA). 2013. Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia. En: https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.pdf
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2006). Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. En: https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2012). Declaración sobre orientación sexual e identidad de género. En: <https://www.uv.mx/uge/files/2014/05/Declaracion-Sobre-Ortientacion-Sexual-e-Identidad-de-Genero-de-las-Naciones-Unidas.pdf>
- Presidencia de Colombia (2015). Decreto 2340 de 2015. Por el cual se modifica el Decretoley 2893 de 2011. Diario Oficial No. 49.715. En: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30019570#:~:text=DECRETO%202340%20DE%202015&text=por%20el%20cual%20se%20modifica%20el%20Decreto%20Dley%202893%20de%202011.,-ESTADO%20DE%20VIGENCIA&text=CONSIDERANDO%3A,Administrativo%20del%20Ministerio%20del%20Interior.>
- Presidencia de Colombia. (2011). Decreto 2893 de 2011: Por el cual se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior. Diario Oficial No. 48158 del 11 de agosto de 2011. En: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=64476>

Presidencia de Colombia. (2018). Decreto 762 de 2018: Por el cual se adiciona un capítulo al Título 4 a la Parte 4, del Libro 2, del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Interior, para adoptar la Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Diario Oficial No. 50.586. En: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30034961#:~:text=Garantizar%20el%20acceso%2C%20ingreso%20y,e%20identidades%20de%20g%C3%A9nero%20diversas.>

Puente de la Mora, X. (2008). Investigación Socio jurídica. Algunas sugerencias para su aplicación. Universidad Iberoamericana Puebla. México. Repositorio institucional. En: <https://repositorio.iberopuebla.mx/bitstream/handle/20.500.11777/1172/Serie%20investigaci%C3%B3n%20jur%C3%ADdica%20y%20docencia%205.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Radio Nacional. (n.d.). *¿Cuál es el panorama para la población LGBTI en Nariño?* Tomado de <https://www.radionacional.co/cultura/cual-es-el-panorama-para-la-poblacion-lgbti-en-narino>

Ramírez Elías, A; Arbesú García, M.I. (2019). El objeto de conocimiento en la investigación cualitativa: un asunto epistemológico. Vol. 16. Núm. 4. Universidad Nacional Autónoma de México. En: <https://www.redalyc.org/journal/3587/358763253009/358763253009.pdf>

Real Academia Española (RAE). (s.f.). Definición de Estado federal. Consulta del 12 de noviembre de 2023. En: <https://dpej.rae.es/lema/estado-federal>

Rodríguez, G; Gil, J; García, E. (1996). Metodología de la Investigación cualitativa. Ediciones Aljibe, Granada (España). En: https://cesaraguilar.weebly.com/uploads/2/7/7/5/2775690/rodriguez_gil_01.pdf

RTVC Noticias. (2022). Activistas LGBTI piden planes de acción tras recientes actos de homofobia. Publicado el 03 de agosto de 2022. En: <https://www.rtvnoticias.com/activistas-lgbti-planes-accion-actos-homofobia>

- Scielo.cl. (S.f). Recuperado el 19 de febrero de 2025, *De la invisibilidad al continuum de homofobia: Barreras socioculturales para las familias LGBTI en Colombia*.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-69242020000100073
- Scott, J. W. (2018). El género: una categoría útil de análisis histórico. En S. Pardo (Ed.), *Feminismo e historia* (pp. 13-44). Siglo XXI Editores.
- Secretaria de Bogotá. *Acuerdo 371 de 2009 Concejo de Bogotá, D.C.* (n.d.). tomado de
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=35794>
- Secretaria de Bogotá. *Decreto 62 de 2014 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.* (n.d.). tomado de
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=56702>
- Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá. (s.f). Ruta Distrital de atención a víctimas de violencia por orientación sexual e identidad de género. En:
<https://bogota.gov.co/servicios/guia-de-tramites-y-servicios/ruta-distrital-de-atencion-victimas-de-violencia-por-orientacion-sexual-e-identidad-de-genero>
- Sotomayor, S; Quintero. (2017). Luchas de los sectores LGBTI en Pasto, Nariño en el postconflicto. Universidad del Valle, ISSN 2500.6738. En:
<https://bibliotecadigital.univalle.edu.co/server/api/core/bitstreams/ba257e75-b226-4655-be04-eec464d8a1dc/content>
- Torres Molina, L. E. (2015). Derechos en el procedimiento de la captura de personas integrantes de la población LGTBI. *Justicia* (0124-7441), 28, 56–70. En:
<https://doi.org/10.17081/just.20.28.1036>
- Universidad de Nariño (UDENAR) y otros. (2012). Caracterización social y económica del Departamento de Nariño: Análisis de Información Secundaria. Plan de Energización Rural Sostenible. En:
<http://sipersn.udenar.edu.co:90/sipersn/docs/ipp/ISSE/CaracterizacionSocialyEconomicadelDepartamentodeNarino.pdf>

ANEXOS

- 1. Fichas Bibliográficas**
- 2. Fichas Doctrinales**
- 3. Fichas Jurisprudenciales**
- 4. Ficha de entrevista**
- 5. Registro fotográfico de socialización de la ruta de acceso a la justicia con la comunidad LGTBIQ+.**
- 6. Actas de reunión.**
- 7. Informe final de entrega de ruta de acceso a la justicia con la comunidad LGTBIQ+.**

 <p>UNIVERSIDAD CESMAG NIT: 800.109.387-7 VIGILADA MIMEDUCACIÓN</p>	CARTA DE ENTREGA TRABAJO DE GRADO O TRABAJO DE APLICACIÓN – ASESOR(A)	CÓDIGO: AAC-BL-FR-032
		VERSIÓN: 1
		FECHA: 09/JUN/2022

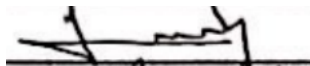
San Juan de Pasto, 12 de marzo de 2025.

Biblioteca
REMIGIO FIORE FORTEZZA OFM. CAP.
Universidad CESMAG
Pasto

Saludo de paz y bien.

Por medio de la presente se hace entrega del Trabajo de Grado / Trabajo de Aplicación denominado “PROPUESTA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE “LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA PERSONAS CON ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DIVERSAS (OSIGD) VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO O DISCRIMINACION EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO. “presentado por SANTIAGO PINCHAO NARVAEZ Y LUISA FERNANDA GORDILLO del Programa Académico de derecho, al correo electrónico biblioteca.trabajosdegrado@unicesmag.edu.co. Manifiesto como asesora, que su contenido, resumen, anexos y formato PDF cumple con las especificaciones de calidad, guía de presentación de Trabajos de Grado o de Aplicación, establecidos por la Universidad CESMAG, por lo tanto, se solicita la paz y salvo respectivo.

Atentamente,



Leidy Johana Cevallos Burbano
Número de documento:
Programa de Derecho
Cel: 3106188056
Correo electrónico: ljcevallos@unicesmag.edu.co

 UNIVERSIDAD CESMAG <small>NIT: 800.109.387-7 VIGILADA MINEDUCACIÓN</small>	AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS DE GRADO O TRABAJOS DE APLICACIÓN EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL	CÓDIGO: AAC-BL-FR-031
		VERSIÓN: 1
		FECHA: 09/JUN/2022

INFORMACIÓN DEL (LOS) AUTOR(ES)	
Nombres y apellidos del autor: SANTIAGO PINCHAO NARVAEZ	Documento de identidad: 1004214618
Correo electrónico: SGPINCHAO.4618@UNICESMAG.EDU.CO	Número de contacto: 3184376808
Nombres y apellidos del autor: LUISA FERNANDA GORDILLO CERON	Documento de identidad: 1010109257
Correo electrónico: LFGORDILLO.9257@UNICESMAG.EDU.CO	Número de contacto: 3176531357
Nombres y apellidos del autor:	Documento de identidad:
Correo electrónico:	Número de contacto:
Nombres y apellidos del autor:	Documento de identidad:
Correo electrónico:	Número de contacto:
Nombres y apellidos del asesor: LEIDY CEVALLOS BURBANO	Documento de identidad:
Correo electrónico: lcevallos@unicesmag.edu.co	Número de contacto: 3106188056
Título del trabajo de grado: PROPUESTA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE “LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA PERSONAS CON ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DIVERSAS (OSIGD) VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO O DISCRIMINACION EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO	
Facultad y Programa Académico: AREA DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES – DERECHO	

En mi (nuestra) calidad de autor(es) y/o titular (es) del derecho de autor del Trabajo de Grado o de Aplicación señalado en el encabezado, confiero (conferimos) a la Universidad CESMAG una licencia no exclusiva, limitada y gratuita, para la inclusión del trabajo de grado en el repositorio institucional. Por consiguiente, el alcance de la licencia que se otorga a través del presente documento, abarca las siguientes características:

- a) La autorización se otorga desde la fecha de suscripción del presente documento y durante todo el término en el que el (los) firmante(s) del presente documento conserve (mos) la titularidad de los derechos patrimoniales de autor. En el evento en el que deje (mos) de tener la titularidad de los derechos patrimoniales sobre el Trabajo de Grado o de Aplicación, me (nos) comprometo (comprometemos) a informar de manera inmediata sobre dicha situación a la Universidad CESMAG. Por consiguiente, hasta que no exista comunicación escrita de mi(nuestra) parte informando sobre dicha situación, la Universidad CESMAG se encontrará debidamente habilitada para continuar con la publicación del Trabajo de Grado o de Aplicación dentro del repositorio institucional. Conozco(conocemos) que esta autorización podrá revocarse en cualquier momento, siempre y cuando se eleve la solicitud por escrito para dicho fin ante la Universidad CESMAG. En estos eventos, la Universidad CESMAG cuenta con el plazo de un mes después de recibida la

 UNIVERSIDAD CESMAG <small>NIT: 800.109.387-7 VIGILADA MINEDUCACIÓN</small>	AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS DE GRADO O TRABAJOS DE APLICACIÓN EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL	CÓDIGO: AAC-BL-FR-031
		VERSIÓN: 1
		FECHA: 09/JUN/2022

petición, para desmarcar la visualización del Trabajo de Grado o de Aplicación del repositorio institucional.

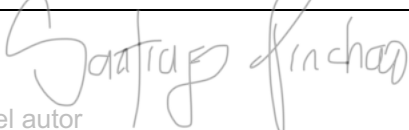

- b) Se autoriza a la Universidad CESMAG para publicar el Trabajo de Grado o de Aplicación en formato digital y teniendo en cuenta que uno de los medios de publicación del repositorio institucional es el internet, acepto(amos) que el Trabajo de Grado o de Aplicación circulará con un alcance mundial.
- c) Acepto (aceptamos) que la autorización que se otorga a través del presente documento se realiza a título gratuito, por lo tanto, renuncio(amos) a recibir emolumento alguno por la publicación, distribución, comunicación pública y/o cualquier otro uso que se haga en los términos de la presente autorización y de la licencia o programa a través del cual sea publicado el Trabajo de grado o de Aplicación.
- d) Manifiesto (manifestamos) que el Trabajo de Grado o de Aplicación es original realizado sin violar o usurpar derechos de autor de terceros y que ostento(amos) los derechos patrimoniales de autor sobre la misma. Por consiguiente, asumo(asumimos) toda la responsabilidad sobre su contenido ante la Universidad CESMAG y frente a terceros, manteniéndose indemne de cualquier reclamación que surja en virtud de la misma. En todo caso, la Universidad CESMAG se compromete a indicar siempre la autoría del escrito incluyendo nombre de(los) autor(es) y la fecha de publicación.
- e) Autorizo(autorizamos) a la Universidad CESMAG para incluir el Trabajo de Grado o de Aplicación en los índices y buscadores que se estimen necesarios para promover su difusión. Así mismo autorizo (autorizamos) a la Universidad CESMAG para que pueda convertir el documento a cualquier medio o formato para propósitos de preservación digital.

NOTA: En los eventos en los que el trabajo de grado o de aplicación haya sido trabajado con el apoyo o patrocinio de una agencia, organización o cualquier otra entidad diferente a la Universidad CESMAG. Como autor(es) garantizo(amos) que he(hemos) cumplido con los derechos y obligaciones asumidos con dicha entidad y como consecuencia de ello dejo(dejamos) constancia que la autorización que se concede a través del presente escrito no interfiere ni transgrede derechos de terceros.

Como consecuencia de lo anterior, autorizo(autorizamos) la publicación, difusión, consulta y uso del Trabajo de Grado o de Aplicación por parte de la Universidad CESMAG y sus usuarios así:

- Permiso(permitimos) que mi(nuestro) Trabajo de Grado o de Aplicación haga parte del catálogo de colección del repositorio digital de la Universidad CESMAG, por lo tanto, su contenido será de acceso abierto donde podrá ser consultado, descargado y compartido con otras personas, siempre que se reconozca su autoría o reconocimiento con fines no comerciales.

En señal de conformidad, se suscribe este documento en San Juan de Pasto a los 12 días del mes de MARZO del año 2025.

	
Firma del autor	Firma del autor
Nombre del autor: SANTIAGO GABRIEL PINCHAO NARVAEZ	Nombre del autor: LUISA FERNANDA GORDILLO CERON
Firma del autor	Firma del autor
Nombre del autor:	Nombre del autor:



UNIVERSIDAD
CESMAG
NIT: 800.109.387-7
VIGILADA MINEDUCACIÓN

**AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS DE
GRADO O TRABAJOS DE APLICACIÓN EN
REPOSITORIO INSTITUCIONAL**

CÓDIGO: AAC-BL-FR-031

VERSIÓN: 1

FECHA: 09/JUN/2022

LEIDY JOHANA CEVALLOS BURBANO